Archivo Municipal
de

FREGENAL DE LA SIERRA

Código de referencia : ES.06050.AMFS/1.1.01//41.3

Título : Registro de actas de sesiones del Pleno ...

Fecha(s): 1596

Nivel de descripción : Unidad de instalación

Volumen y soporte de la unidad de descripción : 164 hojas [sic]

Nombre del Productor : Ayuntamiento de Fregenal de la Sierra

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

POAMEX

JUNTA DE EXTREMADURA
Consejería de Cultura

Gonçalo Sanchez Barzona Juan de Pa
rregidores y el Jurado Rodrigo Mar
molejo y en el dicho cauildo por solo
siguiente

En este cauildo se leyo un mandamiento de la
vida de la ciudad de Seuilla por el qual
manda que este cauildo haga diligencia
e lista de alardes de armas y gente
e bastimentos y otras cosas
para la necesidad que se le fiera
sobre la gente ynglesa de una
fuerça armada enemiga de nuestra
santa fee catolica que esta sobre
la ciudad de Cadiz y otras partes
con animo de ofendernos en quan
to fuere posible e por que es necesario
remediarlo manda se haga en las
dichas diligenzias e se le auisso
como mas largo se contiene
en el mandamiento que el mismo notifique
al dicho conçejo y se trato de que se
haga un traslado del y se le de
al que lo trae el original

Esto en este cauildo Gauiel
Ramirez Carvajo regidor
a quien se le dio noticia del dicho mandamiento

Entro en este cauildo Diego Sanchez
regidor y se le dio noticia del
dicho mandamiento

En este cauildo esto el Jurado
Hernando Francisco de Terrazas
salio de este cauildo xpoual

de Bolaños regidor — en este
en este cabildo el s.r Fran.co Perez Caxal
aviendose tratado y conferido
sobre ello contenido en el man
damiento pareçio que
atenta la necesidad que ay
de prevenir lo en el contenido
y lo que toca al servicio
de su magestad se acordo
que luego incontinente
se observando se pregone
que todos los vezinos
y estantes que estuvieren
a bitar de sesenta años
abaxo y de diez y seis arriba
esten apercebidos y prevengan
de armas y cavallos y todo lo
demas que fuere necesario
y esten a punto para el socorro
de la ciudad de Cadiz y de otras
partes donde convenga a lo q no lo
hagan so pena de caer [illegible] y
particularmente el domingo
primero venidero a las dos de la
tarde salgan a alarde general
y se junten armados como dicho es
en la plaza publica desta villa
y para que lo suso dicho se pue
da hazer con mas orden y aya quien
los rija y govierne nombraron
para esto a Joan [illegible] teniente
para que toca al alarde de la
[illegible] de Santa [illegible] [illegible]

Rodrigo marmolejo y el jurado
Fernando Ramasco

Ato si que por quanto
el concejo de presente no tiene
propios para los gastos que son
necesarios a la provision y bas-
timentos que son necesarios
acordaron que se tomen en presta-
dos de los vezinos desta villa qua-
trocientos treinta y dos
ducados e señalaron por un me-
morial firmado de mi el presente
como las personas que los an de
prestar e la cantidad que a de
prestar cada uno

Y estando en esto, llego un correo
que se dizo el amar miculas
dominguez con nueva de que el
enemigo esta en la barra de cadiz
e trajo nuevo mandamiento
de la dha ciudad a la hora de las doze
de medio dia con relacion
del primero que oy se a visto
en este cavildo en que por el manda
que con la gente que tuviere la pres-
tada se parta con un capitan
que para ello non bien e vayan
a la ciudad de sevilla marchan-
do e lleguen a la orden del señor
asistente de sevilla e visto
por el dho concejo el dho mandamiento
acordaron que luego se esse-
vando y pregone que dentro de una hora

Que se tomen prestados de los vezinos desta villa quatrocientos treynta y dos ducados para los gastos del socorro de Cadiz

Todos acudan con sus armas y cavallos
a la plaza publica desta villa
pena de la vida e perdimiento
de bienes a los quales hordenaron
la justicia e Joan Xara capitan
desta villa a quien nombraron
de nuevo para el dicho e mar
char con la gente que pareçiere
para marchar e vaya luego
con ella y los dichos dos capita
nes se queden haziendo las de
mas diligencias que se an ne
çesarias y que la justicia e regidores
para hazer las dichas diligencias
luego puedan fuera del cavildo
actuar e proveer lo necesario
con actos que fueren necesarios
a quien dan comision en forma
para ello apremiando a los
estrivanos publicos para que
hagan lo que conviene y nom
bren los alguaziles e den las baros
necesarias a las personas que
vieren que conviene a la execucion
de lo susodicho e para la cobranza
de los dichos dineros los quales
mandan se paguen de los
primeros cotos e propios
que huviere e nombraron
de salario a los dichos Joan Xara
para cada un dia quarenta
reales y a dicho dia digo quarenta
reales y a Gerez

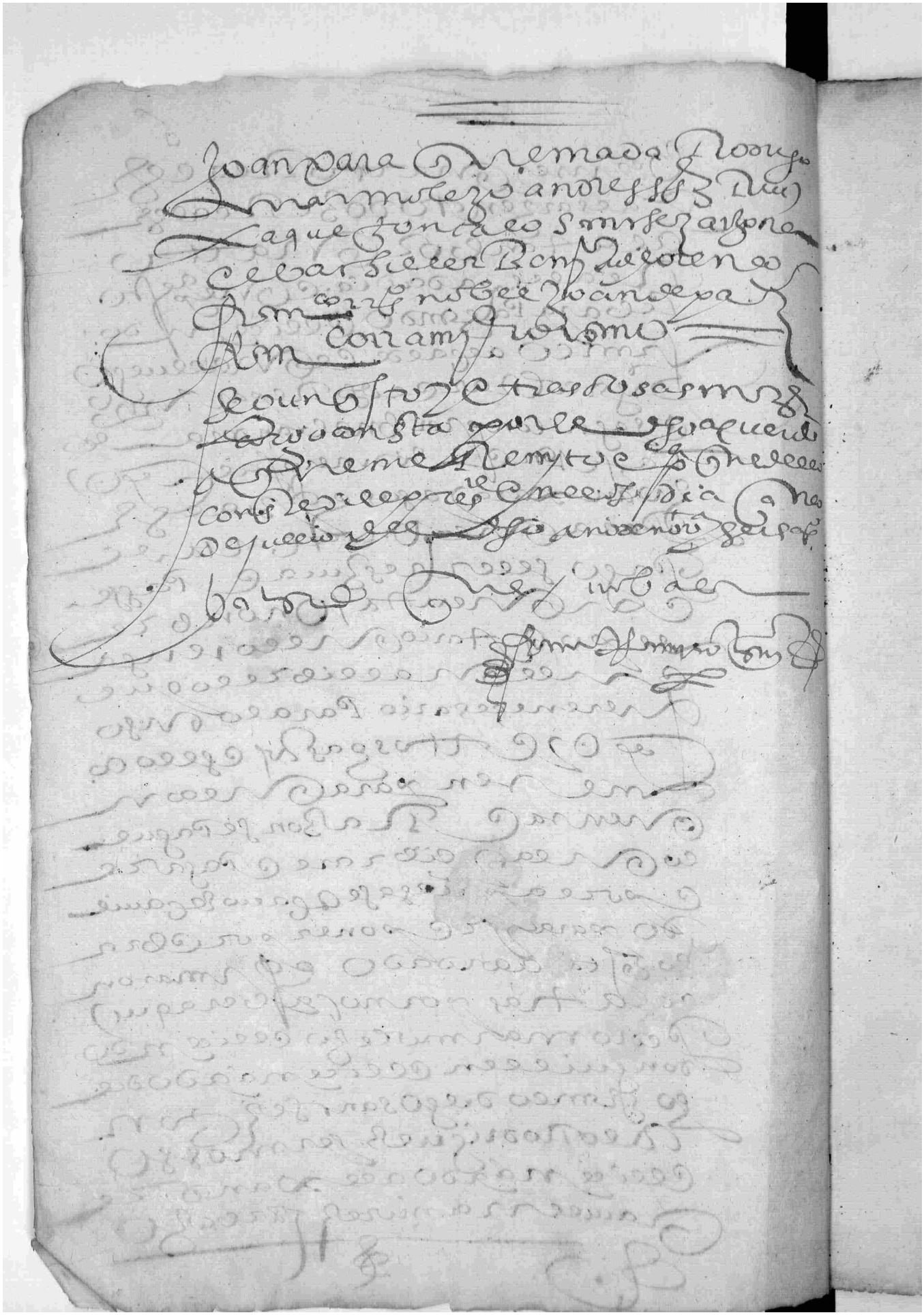

memorial

7

Memorial de los mrs que se reparten en [illegible]
[illegible] que [illegible]

Jo. bu. dus	diego de [illegible] el medo y su hijo doze ducados	e 4
[illegible]	[illegible] fajardo y su hijo doze ducados	e 4
	diego maya cordon seis ducados	b 1
Jo. bu. dus	andres garcia garrido doze ducados	e 4
	Bernardo [illegible] doze ducados	e 4
	Joan de arcos doze ducados	e 4
	Franco rrs cerero seis ducados	b 1
	Joan de paz rregdor doze ducados	e 4
Jo. bu. dus	Joan [illegible] perullero por ley por diego lopez buticario anbos por uno doze ducados	e 4
	Franco gomez reynalte seis ducados	b 1
	Pedro navarro platero el viejo seis ducados	b 1
	Gaspar [illegible] seis ducados	b 1
	Joan de aponte arias seis ducados	b 1
	Joan martin perullero doze ducados	e 4
	Vasco martin quatro ducados	iiij
	Domingo gallego ocho ducados	viij
	Pablo rrs doze ducados	e 4
	Xpoval gomez carrizo seis ducados	b 1
	Xpoval [illegible] seis ducados	b 1

	Pº la viuda de el nobel doze ducados	xij
	Pº alº rrº chamorro seis ducados	vj
	Pº alº gº chamorro seis ducados	vj
	Pº alº rrº nobel seis ducados	vj
	Pº fr mº rrº hermoso y su hijo doze ducados	xij
	Pº Joan parho mª doze ducados	xij
	Pedro pacho seis ducados	vj
	Pº Joan de aponte hijo de nuño de aponte seis ducados	vj
	Pº los hijos de la viuda de alº ginz seis ducados	vj
	Pº Rodrigo adame calle ellena seis ducados	vj
	Pº alº mateos candillejo seis ducados	vj
	Pº el dº juº rrº seis ducados	vj
	Pº andres sanz rruiza que doze ducados	xij
	Pº fr mº de aponte seis ducados	vj
	Pº Joan hurtado rramos seis ducados	vj
	Pº alº diz seis ducados	vj
	Pº xpoual de bolaños doze ducados	xij
	Pº estevan cazuelas seis ducados	vj
	Pº bruno de asmeros seis ducados	vj
	Pº Bernaldo mexia quatro ducados	iiij
	La viuda de falias y sus hijos quatro ducados	iiij

3

	Pº la viuda de Juº Rº Ronq seis ducados	6
	Pº Gª Sanchez Segon seis ducados	6
	Pº Xpoual Sanchez de la Polgª quatro ducados	iiij
	Pº Alº Rº Santos Barata seis ducados	6
	Pº Joan Vazquez hijo de Benito Vazquez seis ducados	6
	Pº Benito Vazquez doze ducados	xij
	Pº Joan Adame Escobar seis ducados	6
pº Bdo	Pº Joan Sanchez hijo de Benito Sanchez doze ducados	xij
pº Bdo	Pº Alº Sanchez Rodrigo y su hijo doze ducados	xij
pº Rº	Pº Juº Gonzalez Segon y su hijo doze ducados	xij
	Pº Joan Rº de Leon seis ducados	6
pº Rº	Pº Domº Rº quatro ducados	iiij

Juan Ramirez

de el cabo que se hizo el dicho dia
como dicho es su mrd en mi publico de
dicho auto no era ya en nombre por
de posito que se a los mrs que se cobraren
de el dicho repartimiento de los dichos bienes desta
villa a quien estan repartidos
a Juan de Paz regidor perpetuo desta
villa en nombre de ellas que los reciba y tenga
en su poder y los vaya gastando por
libranças de su mrd en el ministerio
de la dicha guerra y llevar la dicha gente
a la dicha ciudad de Sevilla y no en otra
cosa alguna so pena que lo que de otra
manera gastare sea a su cargo y riesgo y de
sus bienes y hazienda y mando que el dicho Juan
de Paz acepte el cargo y oficio so pena de
mi el dicho para gastos de guerra y que
procederá contra el por todo rigor
de derecho y assi lo proveyo y firmo

Ldo franco

Juan de Leon escrivano

En este dicho dia mes e año dichos y el escrivano
el dicho Juan de Paz regidor
en su persona el qual acepto el dicho
cargo y de ello doy fee

Juan de Paz

Juan de Leon escrivano

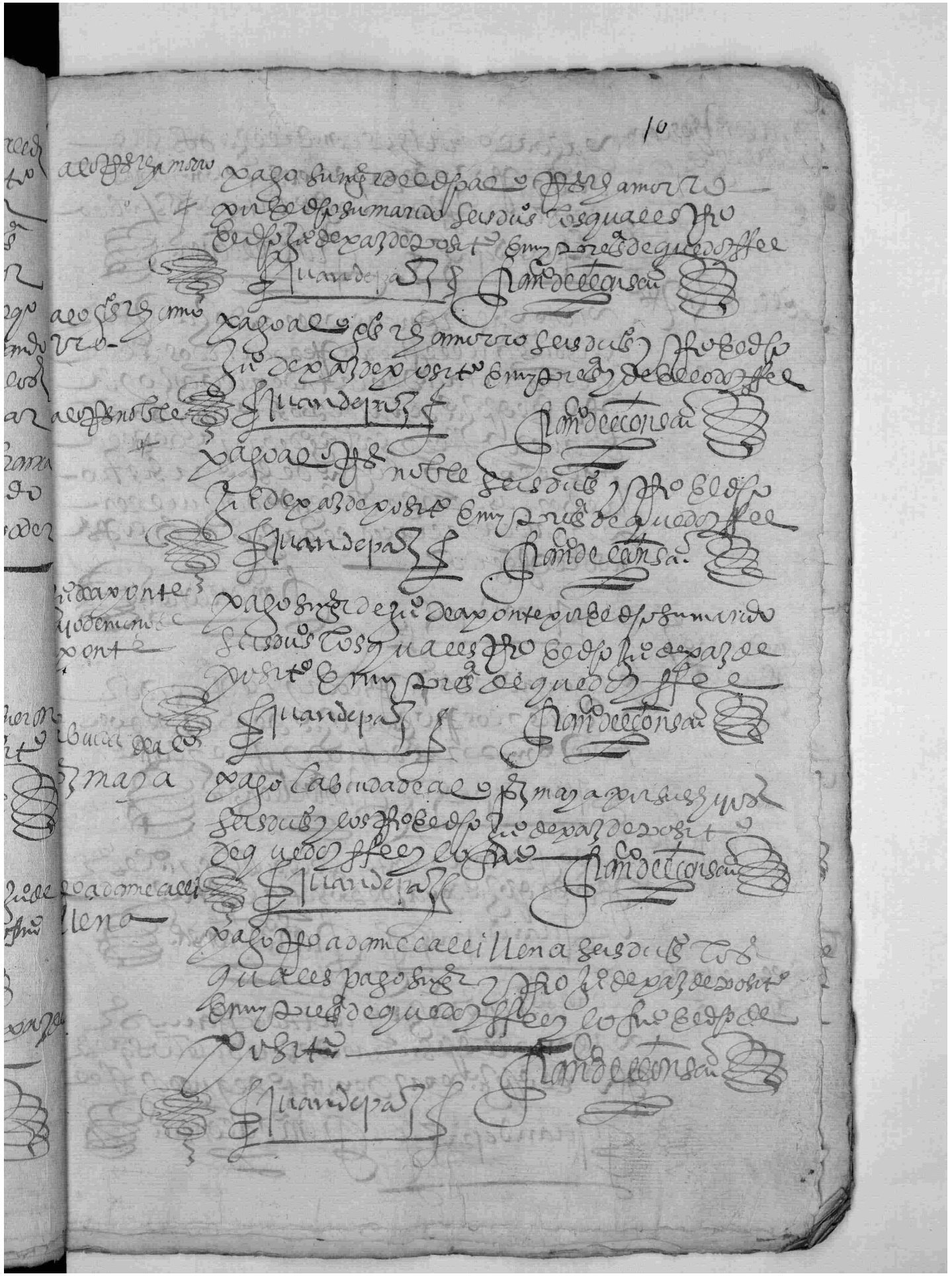

alo mathos candiellejo

Pago alo mathos candiellejo dos seis
dus y rrio juº de paz de posit.º en mi presª
de que doy fee y lo firmo bat.do dos / nobrea

Juan de paz — Fran.co de Consa

El licen.do Juº Rº

Pirno pagar en casa del licen.do Juº Rº
seis dus que le fueron repartidos se le
sa lo una taça de plata de pilbajo y la
rrio el dho juº de paz de posit.º en mi presª
de que doy fee y se obligo de dar q.ta de ella
q.do se le pida y lo firmo de su mano y asistio
a ber la sacar el s.r licen.do don Guillen
pera andea y a la aud.a de la juº y fr.co Rº
noble regidor

Juan de paz — Fran.co de Consa

Andres ss.z Rruxaq

Pago andres ss.z Rruxaq que regidor
doze dus y los rrio el dho juº de paz de posi
tario en mi presª de que doy fee y lo firmo

Juan de paz — Fran.co de Consa

Fr.co de aponte

Pago fr.co de aponte seis dus los q.les
rrio el dho juº de paz de posit.º y lo firmo

Juan de paz — Fran.co de Consa

Juº hurtado Ramos

Leonor ss.z mg.r de juº hurtado Ramos
pago por el dho su marido seis dus los q.les
rrio el dho juº de paz de posit.º de que doy fee

Juan de paz — Fran.co de Consa

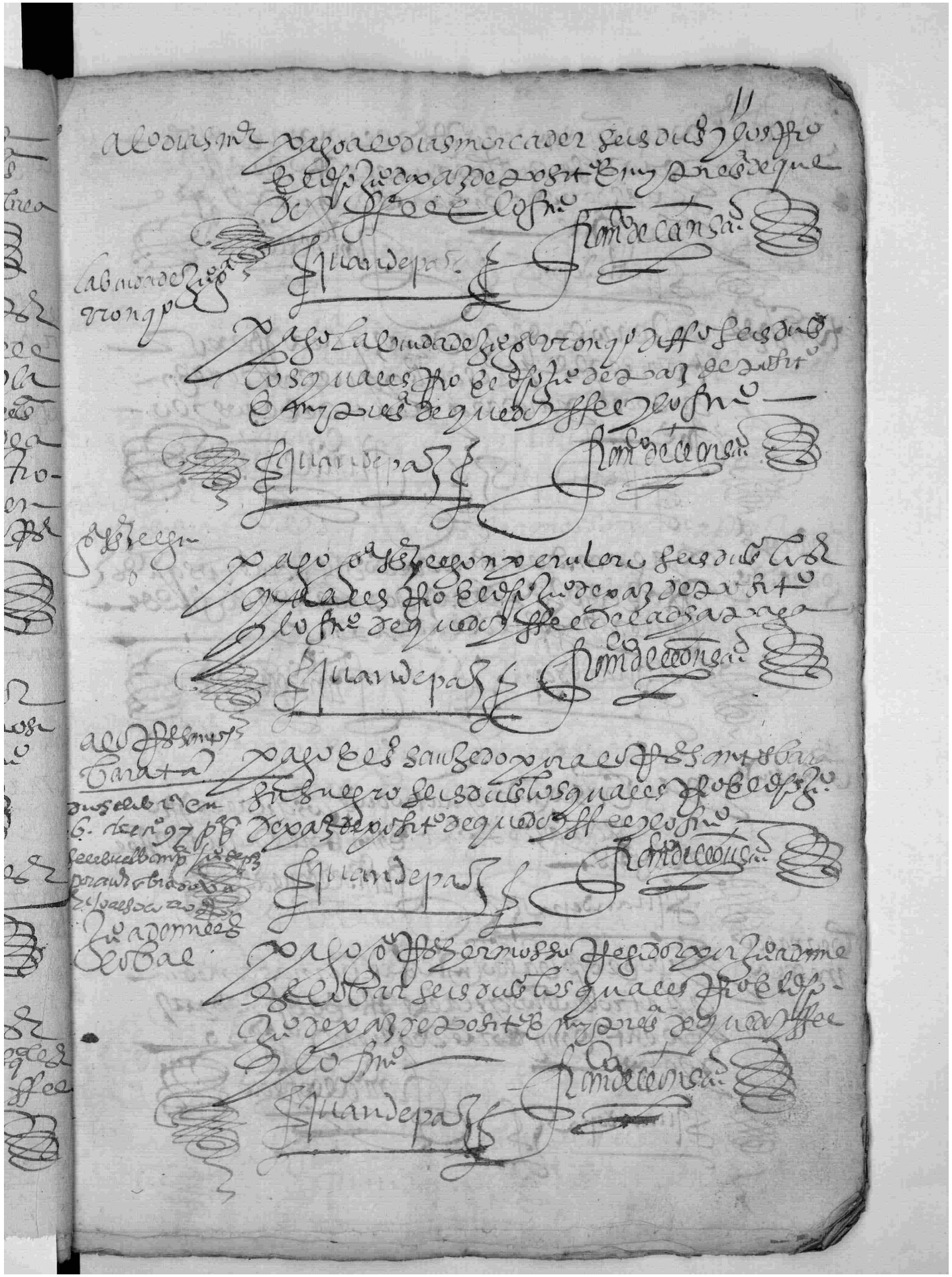

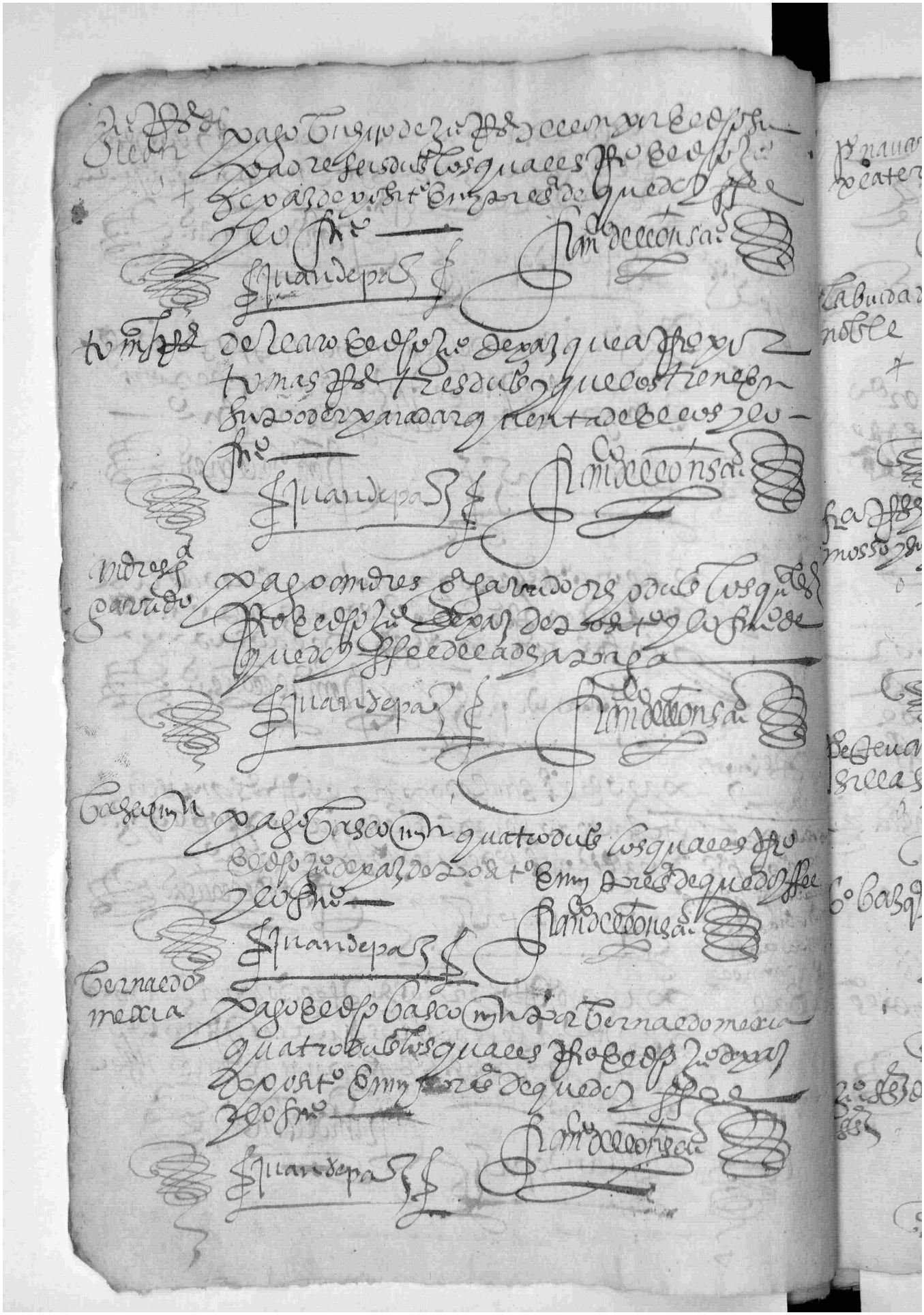

Pº navarro y catero — Pago Pº navarro y catero seis duc.s los quales rrecivio el dho juez de paz de posit.º e mi presencia de que doy fee y lo firmo

Juan de paz — Fran.co de Leonsa

La viuda del noble — Pago la viuda del dho pardo noble doze duc.s los quales rrecivio el dho juez de paz de posit.º e mi presencia de que doy fee y lo firmo

Juan de paz — Fran.co de Leonsa

Fra. Fernandez hermosso y su hijo — Pago Fra. Fernandez hermosso por si y por Fernandez hermosso regidor su hijo doze duc.s los quales rrecivio el dho juez de paz de posit.º e mi presencia de que doy fee y lo firmo

Juan de paz — Fran.co de Leonsa

Pº Estevan Casillas — Pago Pº Estevan Casillas seis duc.s los quales rrecivio el dho juez de paz y lo firmo

Juan de paz — Fran.co de Leonsa

Bº Vazquez Adame — Pago Bº Vazquez Adame doze duc.s los quales rrecivio el dho juez de paz y lo firmo y doy fee de la paga

Juan de paz — Fran.co de Leonsa

Juº Sanchez de Vos — Pago Juº Sanchez de Vos seis duc.s los quales rrecivio el dho juez de paz de posit.º de que doy fee y lo firmo

Juan de paz — Fran.co de Leonsa

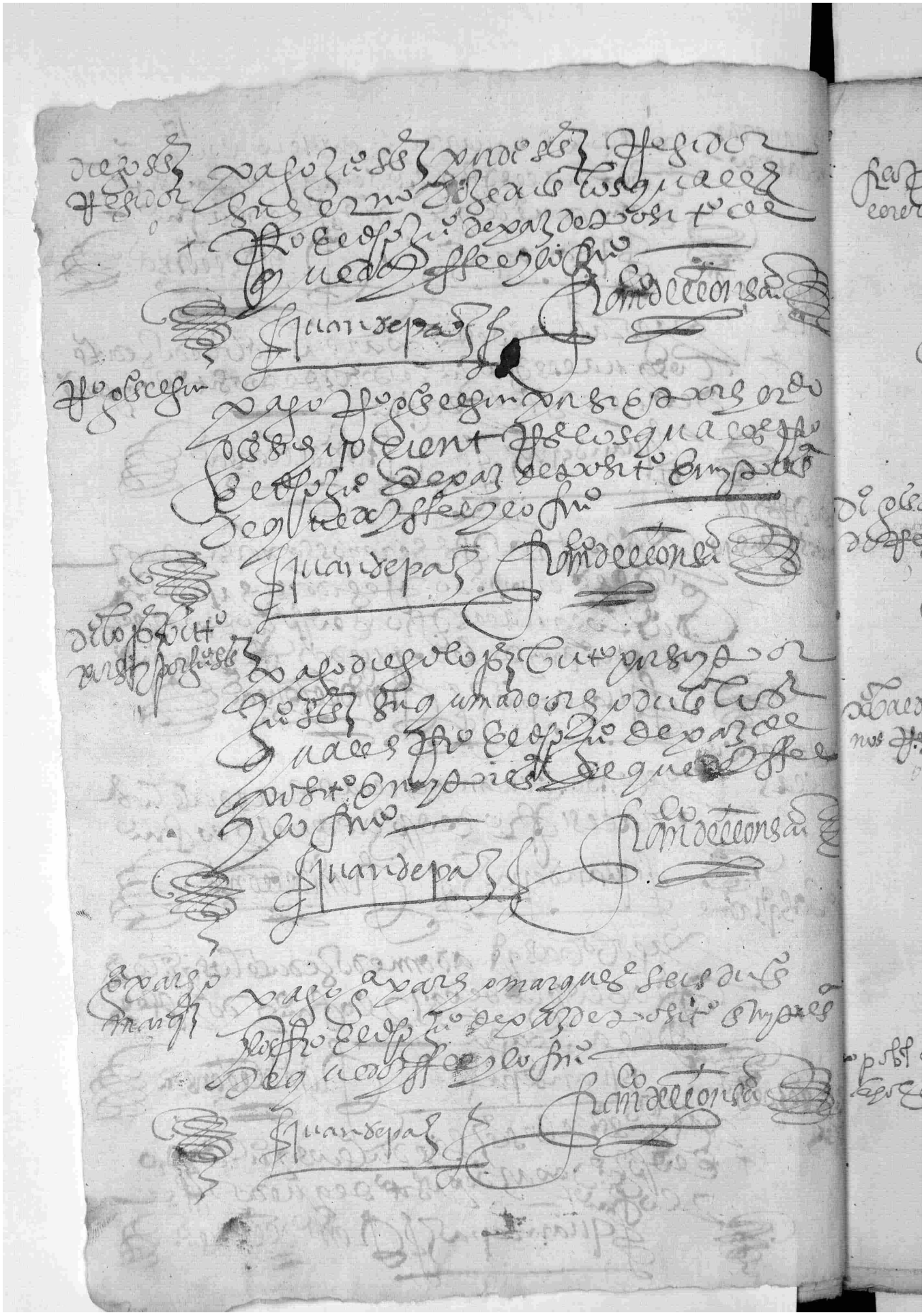

Fran.co Rz. cerero

Pago Fran.co Rz. cerero vezino desta villa a seis ducados que le fueron repartidos los quales recivio el dicho Juan de Paz de posito en mi presencia de que doy fee y lo firmo el dicho de posito

Juan de Paz — Fran.co de Consa.

Diego Gil Solanedo regidor

Pago Diego Gil Solanedo regidor seis ducados los quales recivio el dicho Juan de Paz de posito en mi presencia de que doy fee y lo firmo

Juan de Paz — Fran.co de Consa.

Xpoval de Bolanos regidor

Delegro Juan de Paz de posito que a recibido de Xpoval de Bolanos regidor doze ducados que el dicho tiene en su poder para dar quenta de ellos quando se le pida y lo firmo

Juan de Paz — Fran.co de Consa.

Declaro Juan de Paz vezino en doze de Julio de este año que tiene servicio de oficio de la ayuda por mano del dicho Fran.co a los ordinarios veynte y dos reales que en quenta de lo que le tiene repartido que le prestasse y lo firmo

Juan de Paz — Fran.co de Consa.

quenta

En dos de julio de mill e quinientos y noventa y siete años
en la quenta que esta tomaron a juan de pas
regidor y depositario el licenciado Anguillen y
el licenciado alexandre le hisieron cargo de doze
ducados que se le repartieron a el dicho juan
de pas

Yten le hisieron cargo de siento y treynta
reales que cobro y recibio de los mesmos
faxares a quien se repartieron doze ducados
como pareciera por la quenta que se hiso el dicho
dia ante mi el presente escrivano en otro quaderno
de la guerra

Lic. Anguillen Licenciado Alexandre

Juan de pas

Licenciado Vargas
Juan

10 m le my Dd

En la villa de Cerezo a cinco dias del mes de Junio de mil y quinientos y sesenta y tres años ante el muy magnifico señor Alonso Perez de Salazar corregidor en la villa de Cerezo y su tierra por su magestad y en presencia de mi Francisco Perez escribano de su magestad y del numero de la dicha villa parecio presente Juan Ruiz de Arroyo regidor de la dicha villa y dixo que por quanto el dicho corregidor le ha requerido que use y exerza el oficio de regimiento de la dicha villa y se halle en el cabildo y ayuntamiento de la dicha villa que para ello se hace y ordena en la forma que se suele y acostumbra hacer y porque al presente no puede acudir a lo susodicho por estar ocupado en otras cosas de su hacienda y de su casa que le convienen hacer y acudir a ellas por tanto que daba y dio por su procurador a Juan Ruiz de Arroyo su hijo regidor de la dicha villa especialmente para que en su nombre y como el mismo pueda usar y exerzer el oficio de regimiento de la dicha villa y se halle en el cabildo y ayuntamiento de la dicha villa que para ello se hace y ordena en la forma que se suele y acostumbra hacer y para que en su nombre y como el mismo pueda hacer y haga todas las cosas que el mismo haria y hacer podria siendo presente aunque sean tales que segun derecho requieran mas especial poder y mandamiento que el que de presente es y para que pueda sustituir y sustituya este poder en una o en mas personas y las revoque y otras de nuevo nombre y a todas las unas y las otras relevo segun forma de derecho y obligo los bienes de su magestad y de la dicha villa que para ello tiene y lo firmo de su nombre siendo testigos que fueron presentes Juan Ruiz de Arroyo y Juan Ruiz de Arroyo su hijo vecinos de la dicha villa de Cerezo

Juan Ruiz de Arroyo

Ante mi Francisco Perez escribano

En la villa de Cerezo a cinco dias del mes de Junio de mil y quinientos y sesenta y tres años ante el muy magnifico señor Alonso Perez de Salazar corregidor en la villa de Cerezo y su tierra por su magestad y en presencia de mi Francisco Perez escribano de su magestad y del numero de la dicha villa parecio presente Juan Ruiz de Arroyo regidor de la dicha villa y dixo que por quanto el dicho corregidor le ha requerido que use y exerza el oficio de regimiento de la dicha villa y se halle en el cabildo y ayuntamiento de la dicha villa que para ello se hace y ordena en la forma que se suele y acostumbra hacer y porque al presente no puede acudir a lo susodicho por estar ocupado en otras cosas de su hacienda y de su casa que le convienen hacer y acudir a ellas por tanto que daba y dio por su procurador a Juan Ruiz de Arroyo su hijo regidor de la dicha villa especialmente para que en su nombre y como el mismo pueda usar y exerzer el oficio de regimiento de la dicha villa y se halle en el cabildo y ayuntamiento de la dicha villa que para ello se hace y ordena en la forma que se suele y acostumbra hacer y para que en su nombre y como el mismo pueda hacer y haga todas las cosas que el mismo haria y hacer podria siendo presente aunque sean tales que segun derecho requieran mas especial poder y mandamiento que el que de presente es y para que pueda sustituir y sustituya este poder en una o en mas personas y las revoque y otras de nuevo nombre y a todas las unas y las otras relevo segun forma de derecho y obligo los bienes de su magestad y de la dicha villa que para ello tiene y lo firmo de su nombre siendo testigos que fueron presentes Juan Ruiz de Arroyo y Juan Ruiz de Arroyo su hijo vecinos de la dicha villa de Cerezo

Juan Ruiz de Arroyo

Ante mi Francisco Perez escribano

Auto de la Justicia

En la villa de Cerezo a cinco dias del mes de Junio de mil y quinientos y sesenta y tres años ante el muy magnifico señor Alonso Perez de Salazar corregidor en la villa de Cerezo y su tierra por su magestad y en presencia de mi Francisco Perez escribano de su magestad y del numero de la dicha villa parecio presente Juan Ruiz de Arroyo regidor de la dicha villa y dixo que por quanto el dicho corregidor le ha requerido que use y exerza el oficio de regimiento de la dicha villa y se halle en el cabildo y ayuntamiento de la dicha villa que para ello se hace y ordena en la forma que se suele y acostumbra hacer y porque al presente no puede acudir a lo susodicho por estar ocupado en otras cosas de su hacienda y de su casa que le convienen hacer y acudir a ellas por tanto que daba y dio por su procurador a Juan Ruiz de Arroyo su hijo regidor de la dicha villa especialmente para que en su nombre y como el mismo pueda usar y exerzer el oficio de regimiento de la dicha villa y se halle en el cabildo y ayuntamiento de la dicha villa que para ello se hace y ordena en la forma que se suele y acostumbra hacer y para que en su nombre y como el mismo pueda hacer y haga todas las cosas que el mismo haria y hacer podria siendo presente aunque sean tales que segun derecho requieran mas especial poder y mandamiento que el que de presente es y para que pueda sustituir y sustituya este poder en una o en mas personas y las revoque y otras de nuevo nombre y a todas las unas y las otras relevo segun forma de derecho y obligo los bienes de su magestad y de la dicha villa que para ello tiene y lo firmo de su nombre siendo testigos que fueron presentes Juan Ruiz de Arroyo y Juan Ruiz de Arroyo su hijo vecinos de la dicha villa de Cerezo

Juan Ruiz de Arroyo

Ante mi Francisco Perez escribano

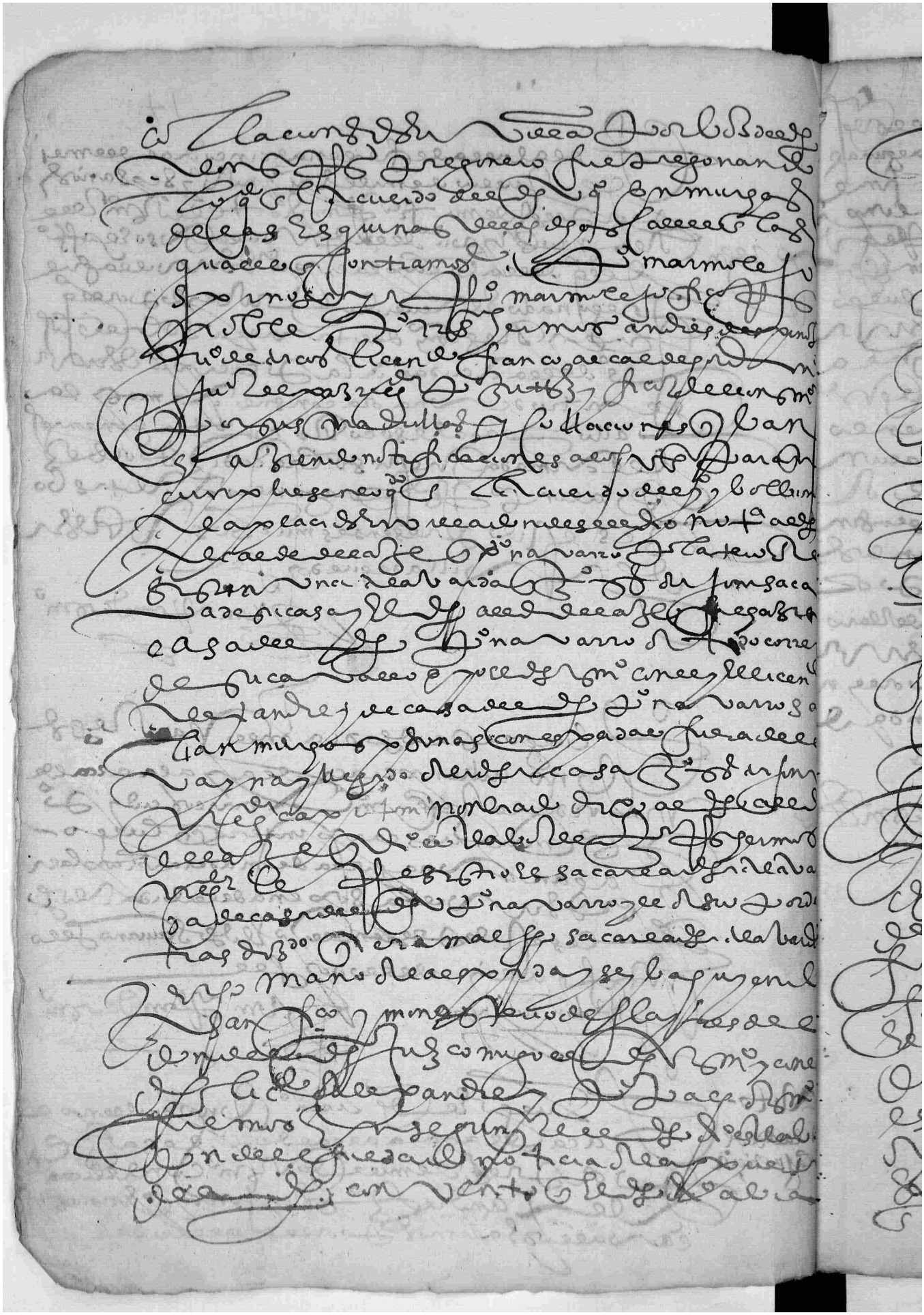

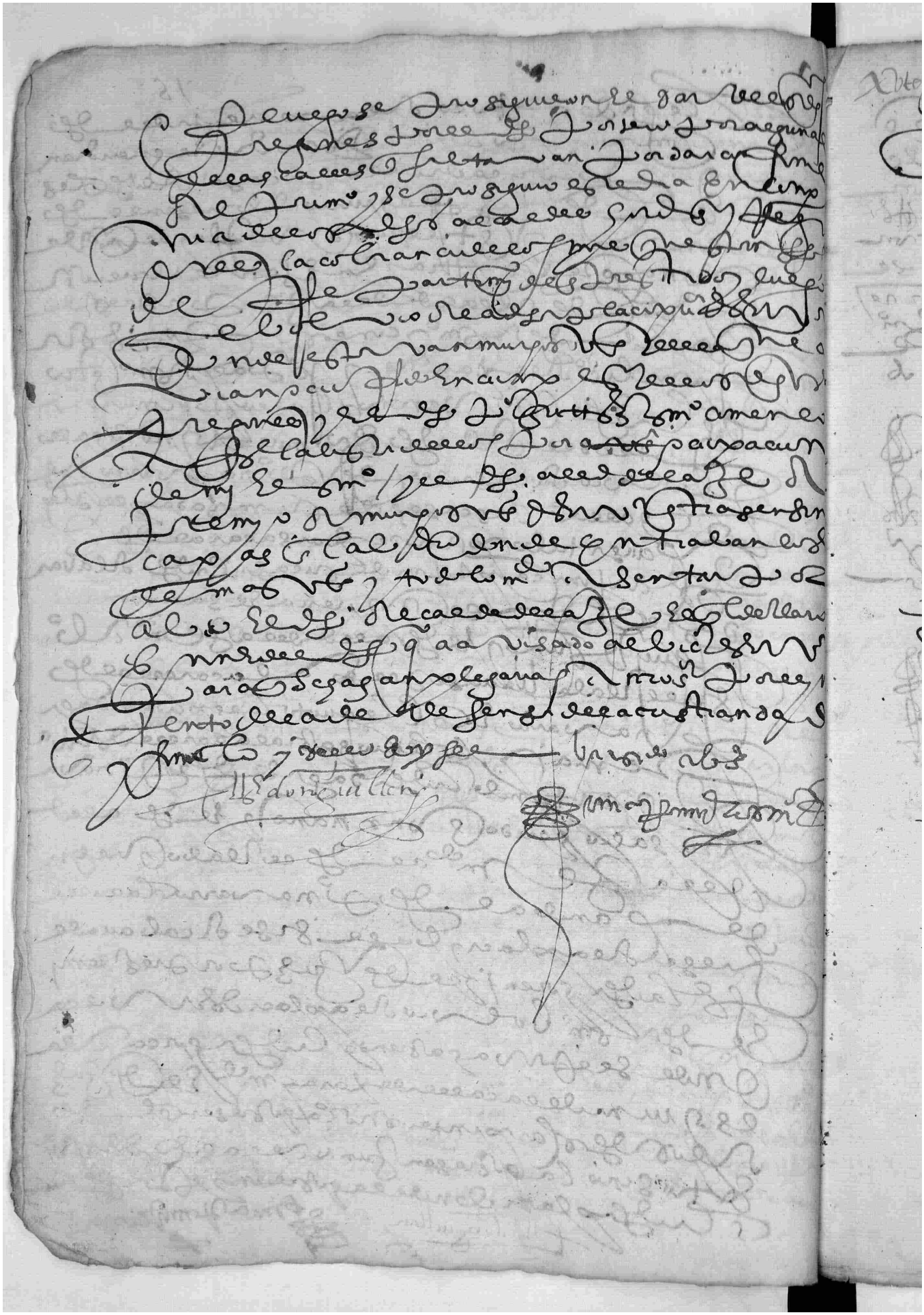

16

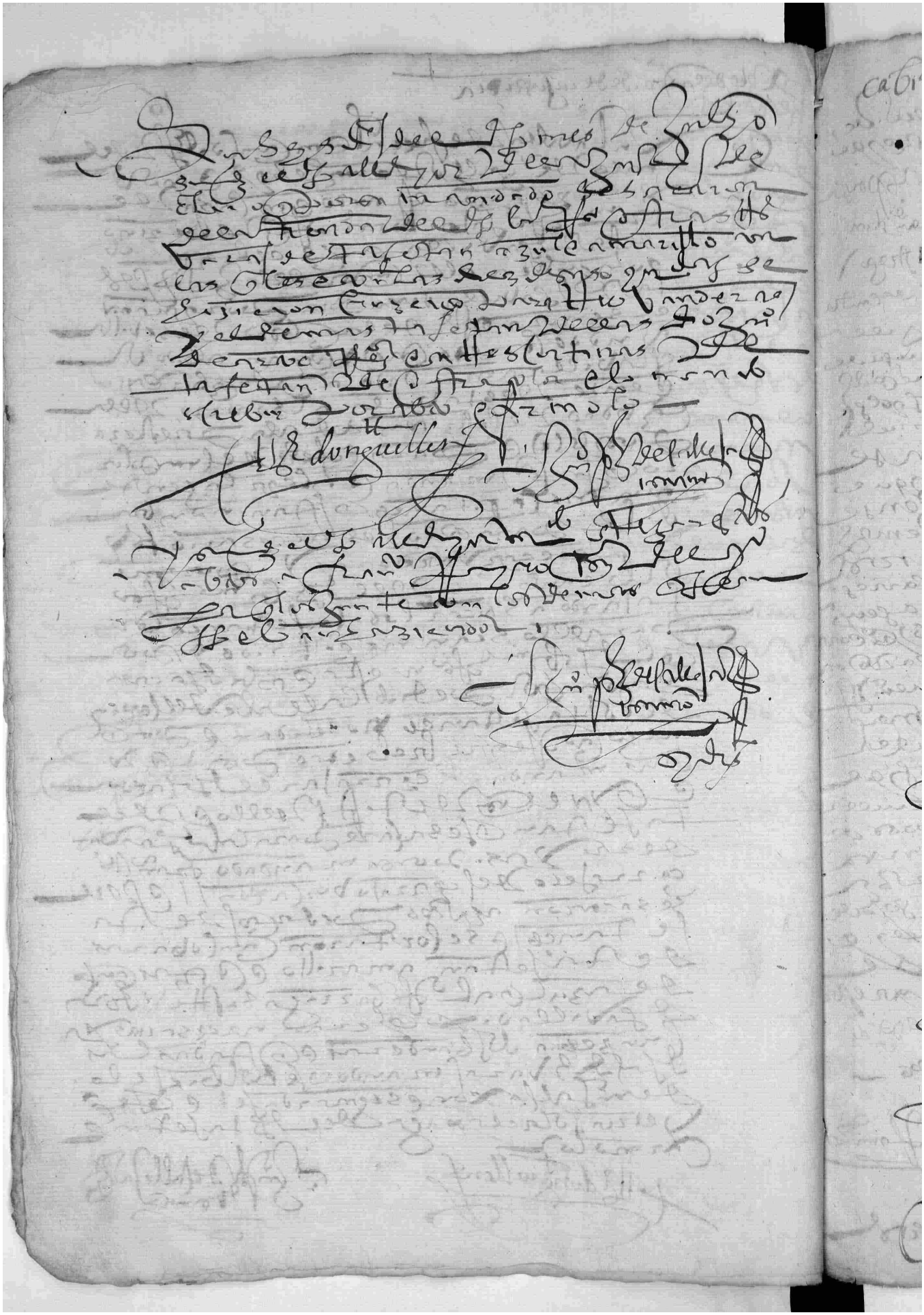

Cabildo

17

En la villa de Frecenal con cinco dias del mes de
julio de mill e quinientos e noventa y seys años
el concejo justicia y regimiento desta villa con
viene a saber Pedro Marmolejo de Pinosa y el
licenciado Francisco Alvarez ordinarios y el licenciado
don Guillen Peraza de Ayala alcalde mayor de la Jesta
y Andres de Pinosa Marmolejo y Pedro Val
de Bolaños y Rodrigo Marmolejo y el licenciado
Alexandre y Juan de Paz e Pedro Gomez Carbajo
e Juan Xara Quemada y Juan Daza regidores
dixeron que su merced el licenciado don Guillen
Alvarez de la Justicia escriba al Cavildo dan
dole cuenta de las diligencias que hizo y se an
sobre ella prestar la gente para el
socorro de Cadiz y de palabra le dixeron
lo que mas conviene escrevir y pidio
a cada uno proprio que vaya a las
quinze y buelva con la resolucion
deste negocio y que el licenciado Francisco
Alvarez del Sr. Presidente que lo es desta
villa hazen para esta ocasion y lo
proveyeron e mandaron y firmaron
los dos alcaldes ordinarios y dos regidores

Por todos
Pedro Marmolejo — Ldo. Franco

Juan Xara Quemada — Juan de Paz — Franco Ramiro

[illegible]

[illegible]

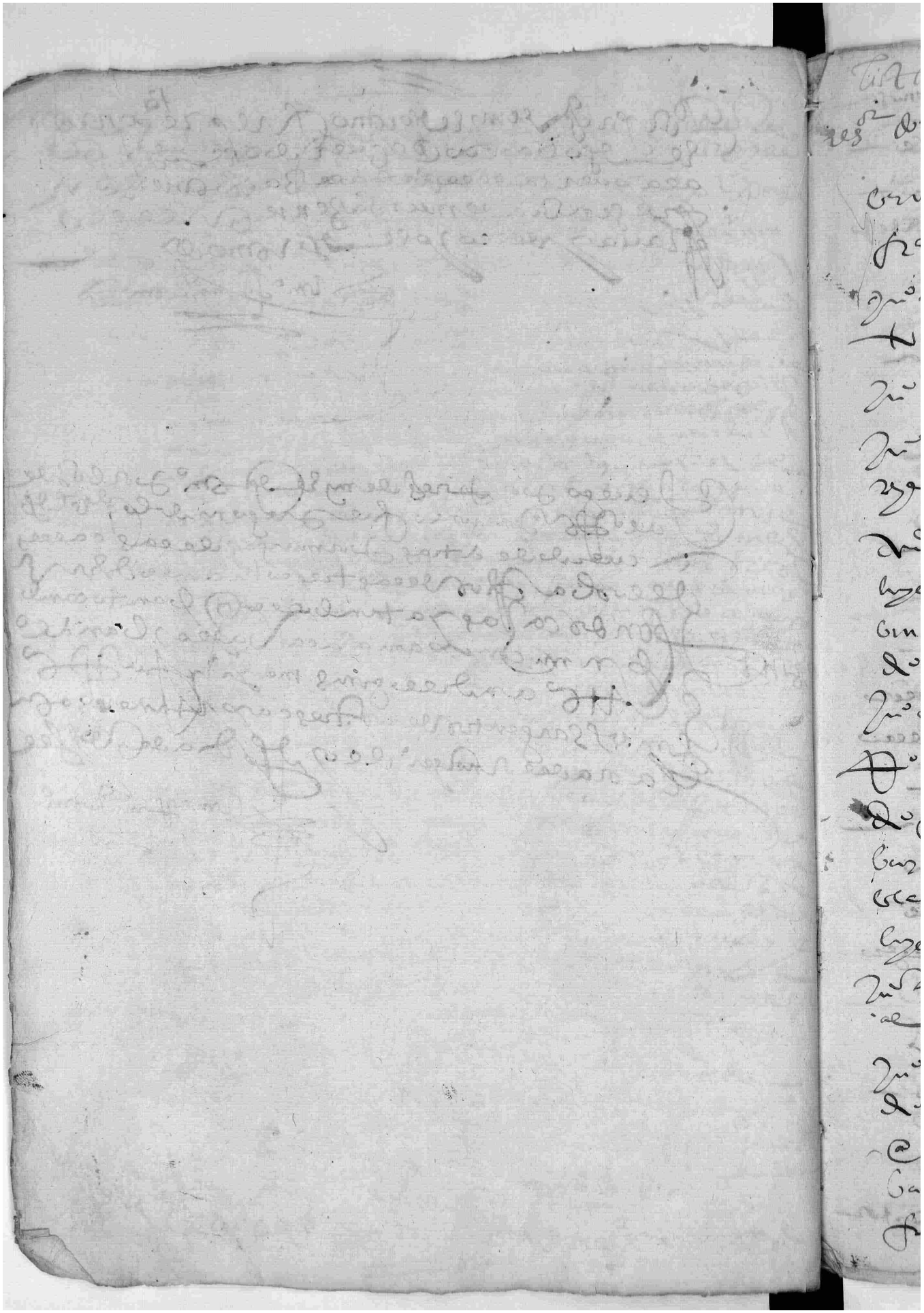

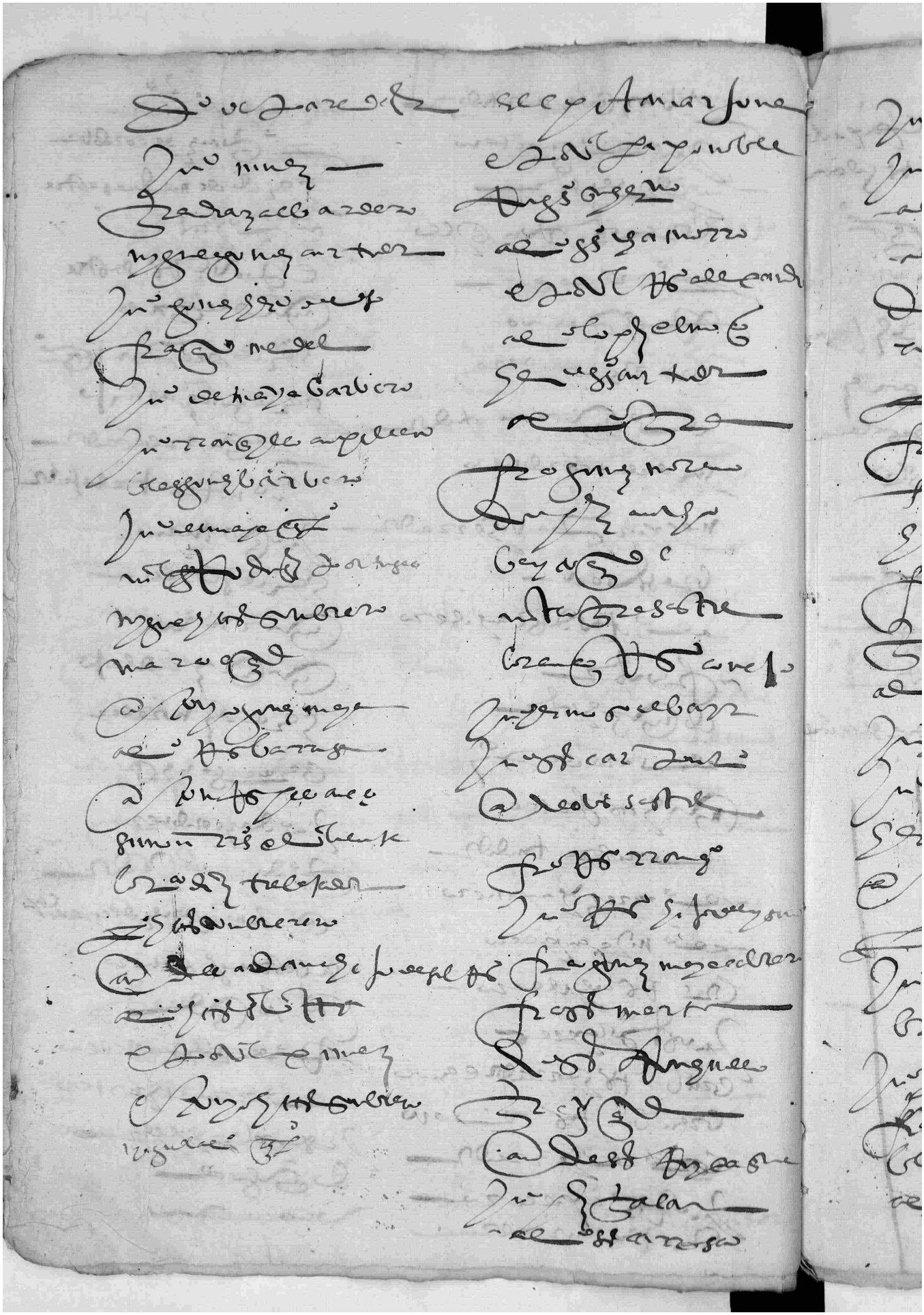

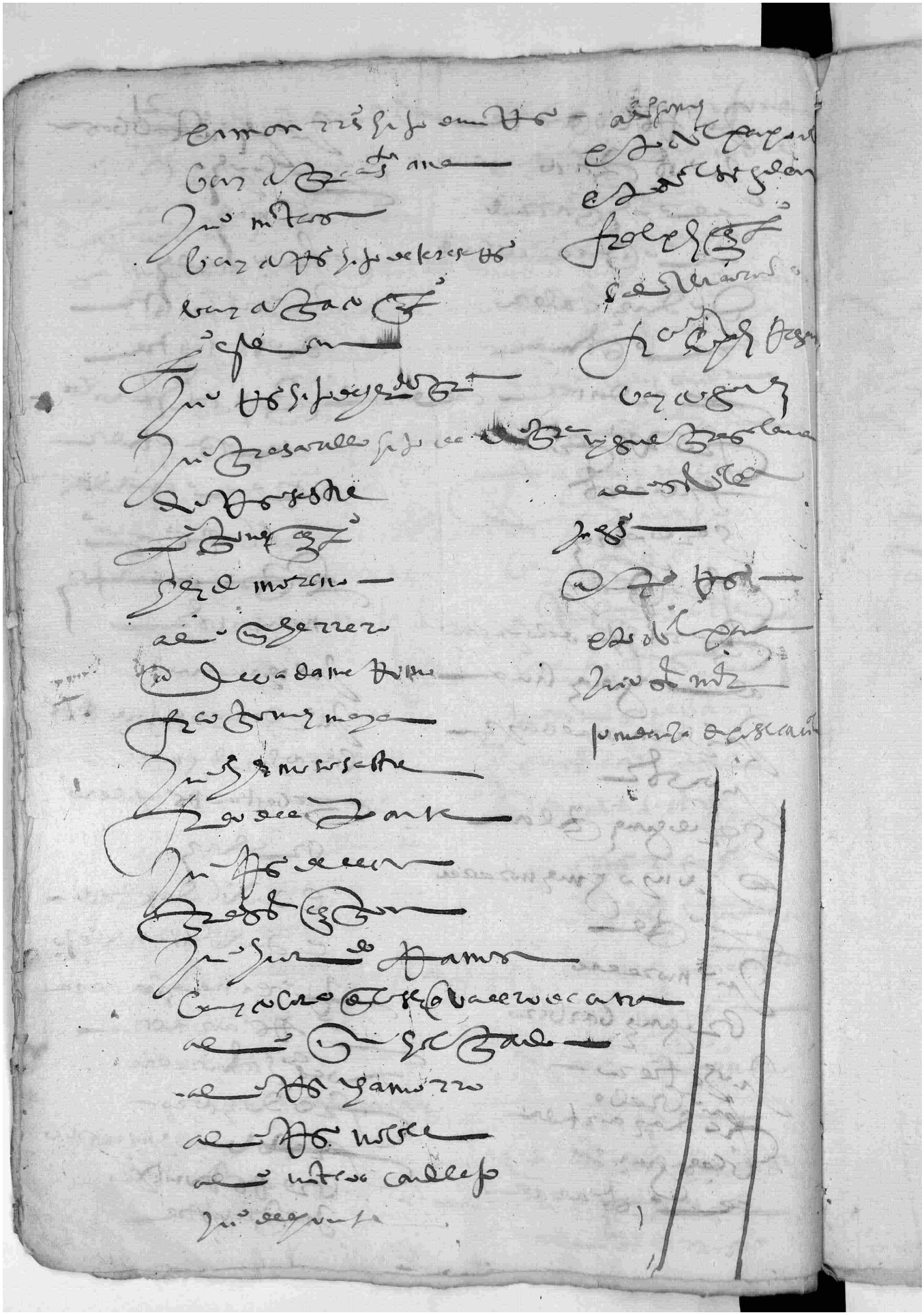

[illegible]

Carta del teniente — 24 [illegible] 96

[illegible]

[illegible] a de [illegible] ayer domingo por la mañana y luego
la comuniqué con algunos caualleros de la contra[tación]
a quien a parecido que [illegible] armados [illegible]
luego marchando a esta [illegible] y torno a dezir
que es menester que se hagan armas [illegible]
a costa del concejo y sea con gran breuedad [illegible]
los capitanes [illegible] vayan [illegible]
[illegible] porque creo sera menester para a[illegible]
[illegible] todo porque es [illegible] y [illegible]
[illegible] de [illegible] domingo por la ma-
ñana [illegible] de 1596 [illegible].

[illegible] teniente

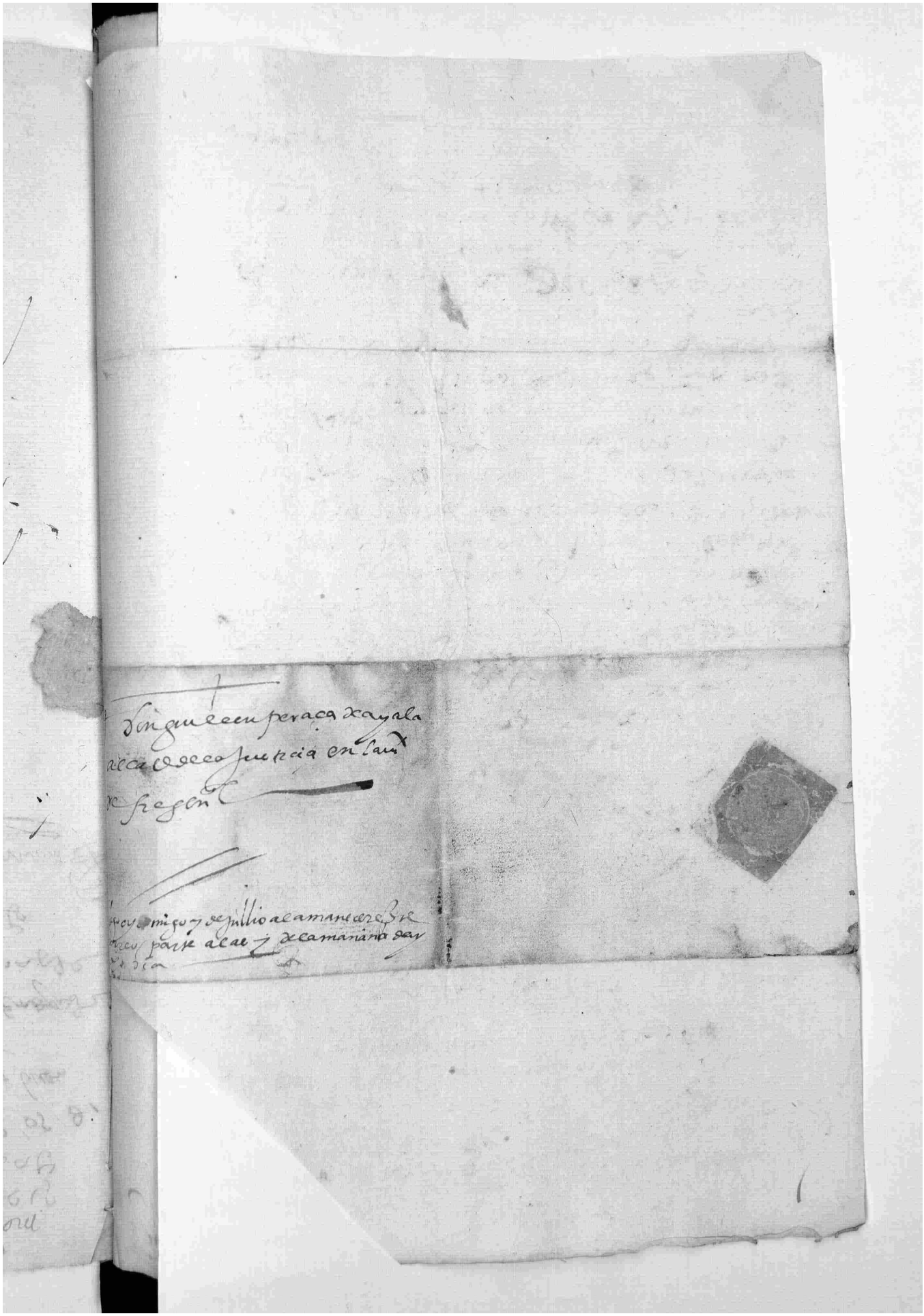

Don yñiguez peraça de ayala
alcalde de la justicia en Sant
de Segovia

...eçio miercoles 7 de jullio al amanecer de
...eco parte a las 7 de la mañana de ay
... dia

mandamiento

25/12º mrs de ...

Nos los alcaldes el alguacil mayor regidores
y los veynte quatro caualleros jurados
desta muy noble y muy leal ciudad de Seui
lla ... justicia ... [illegible]
... lugares de la tierra ... desta ciu
dad de la sierra de ... y ... [illegible] necesi
dad y precisa quey de gente y armas para el
socorro de la ciudad de Cadiz Xerez y otras
partes donde el enemigo ... que
... gente y ... [illegible]
tes que ... [illegible] ...
bien ... [illegible] ... conuenida para
... mandamos que ... gente ar
mada como se contiene el mandamiento que
sobre ello ... [illegible]
... [illegible] ... conuiene que en ...
desta ciudad cada uno de vos los dichos
concejos desta ciudad ... vaqueros
a cauallo que sean ... armas ... [illegible]
... que se ... [illegible]
que se les ... [illegible]
... mandamos ... [illegible]
... alguna ... [illegible]
y los vaqueros de a cauallo de la forma
que ... [illegible]
de lo necesario y les mandare ... [illegible]
... y pues sabeis lo mucho que
importa el seruicio de su magestad ... todos
... [illegible] ... ocasion ... [illegible]
... cargar y mandar ... [illegible]
... [illegible] de la fidelidad con
que siempre aveis seruido y seruis
a su magestad y mandamos ... [illegible]
... vos lo notifique ... [illegible]
... de mil maravedis para la camara

Cabildo

En la villa de [illegible] en [illegible] dias del mes
de julio de mill e quis. ochenta e seis
años. Estando juntos en cabildo el sº
justicia e asesores de esta villa a la hora
de las siete de la mañana poco mas
o menos conviene a saber el magnifico [illegible] gallegos al
guazil Pº marmolejo el lic. [illegible]
[illegible] el licdo. [illegible] Cañada
de [illegible] alcalde [illegible] de la [illegible] e
Andres de espinosa y [illegible] hermano
Juan de bolaños [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] regidores [illegible] y que
Pº marmolejo [illegible] noble el
licdo. [illegible] gabriel [illegible]
carvajal. Juº de [illegible] [illegible] [illegible]
el bachiller [illegible] [illegible] [illegible]
Juº de paz asesores [illegible]
[illegible] del cabildo de la ciudad
de sevilla [illegible] a la dicha villa [illegible]
[illegible] llamar [illegible]
de la ciudad mayor [illegible] de mas de
lo [illegible]
sobre el socorro de [illegible] contra
infieles [illegible] se enbien [illegible]

vaqueros de a cauallo a la cibdad de
sevilla para el dicho socorro los mas diez
tros y a proposito que se hallaren que los ha
ganados que se le encargaren y otras
cosas. estando en esto dio las ocho
oras de la mañana. el dicho señor mando que
saque un traslado del dicho mandamiento
y el dicho señor aviendolo yo notificado
al dicho señor y que se ponga con estos autos
y se buelua el original con la noti
ficacion. por ser para otros lugares
y aviendole obedecido como dixeron
que le obedecen como mencaron a tratar
del cumplimiento del e pasolo siguiente
entre Juan Alonso mezcarvajo en el
dicho cabildo y el jurado hernando
entre el jurado Pedro marmolejo.
a cuidado se busquen por esta villa
dos hombres vaqueros los que mas y
mejor y a proposito fueren a un
que en este lugar no ay vacados y
se compren dos yeguas o caualos los
que se hallaren mas a proposito y se
compren y paguen y a los dichos hombres
se le de lo necesario. y se les paren
y entren luego a la dicha cibdad de
sevilla con testimonio del señor deste

y q. lo q. costaren se pague con lo q. hie-
ren de llevar los dhos vaqueros de los
dineros q. estan tomados prestados
de los vezinos y q. lo cometen lo uno
y lo otro a los alcaldes ordinarios.
Y a ellos los corregidores paguen y
libren el dinero en el depositario
de los en prestidos. y lo q. libraren lo
da por bien librados. y mandanse
tomen q. rescibian en queta y
acordaron. q. sean los vaqueros
un criado del dho Xpval de Bolanos
y otro del dho q. fue el mismo
regidor a los q. les mandaron q. luego
vayan e los traygan aqui y se les
notifico en persona de q. vayan y el
lo hizo. y con esto se acabo este cabildo
y firmaron los dhos dos alcaldes ordinarios
y dos regidores. Vat. ordinario. Nuñez

Pedro Marmolejo — Alonso Fiando — Andres de Espa Marmolejo

Vm. Fernando Rosa

Pedro de Arcos

Cabildo

Despues de los solidos en [illegible]
frexenal en el dho dia ocho de julio se
bolvieron a portar en su cabildo
los dhos officiales del dho [illegible] contenidos
en el cabildo y acuerdo desta [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] y el lic.do
alejandre y [illegible] [illegible] y en
este se hallo demas de los [illegible]
[illegible] [illegible] y en el dho cabildo
se confirio e practico lo siguiente
~~[illegible]~~
El lic.do don guillen [illegible] dijo
[illegible] de la [illegible] dixo que viernes pa-
sado que se contaron cinco de este mes
se no [illegible] para las tres collaciones de esta
villa tres capitanes el uno dellos [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] de todas tres collaciones sacasen
la gente que fuese necessaria para yr luego
en el socorro de la ciudad de cadiz
porque se difirio. El susodho [illegible] hasta
[illegible] domingo que se hizo orden de general
por algunas causas y inconvinientes
sea escusado. El dho [illegible] y atento
que la [illegible] gente necessaria y para como
[illegible] esta villa. su md. sea [illegible]
[illegible] para capitan con la gente que [illegible]

llevar el dho Juº para y ayer se escogieron
en el castillo donde se junto toda la dha
gente los soldados que parecieron mas
abiles para la dha guerra que no llegan
al numero. que este concejo tiene avisado
van en el dho socorro. y aviendo sacado como
dho es los dhos soldados luego mocho y
estan mas de cero notarios a fin de
que Juº Rº Santos y Andres Gomez mayor
avian hecho negociaciones para se nombra
dos el uno por su parte Andres de
Espinosa capitan nombrado de la
villa de Santa Maria y el otro
por su gente de Sª Juana capitan
nombrado de la villa de S. Santa
Ana y porque la gente que se escogio es
de la mas honrrada del lugar. y de
ella y de otras muchas personas fue
advertido que aunque los ahorcasen no
yrian a la dha jornada sin yr los
susodhos por aver hecho la dha negociacion
y porque en el dho cabildo del viernes
entre otras cosas. se acordo atento
lo que por momentos se podria ofrescer
sin aguardar a cabildo en las cosas
que a el tocasen su md. y los alld hidalgos
cada uno por su parte las dispusiesen
y ordenasen como viesen convenia
a la buena espedicion deste negº.
y porque los susodhos y el llevar de la dha

gente se hiziese con mas comodidad y
con voluntad y gracia de los soldados
viendo que es lo que mas importa mando
a los dichos jurados e andres gomez. se apres
tasen para yr a la dicha conxaniz. que ello
da noticia a este concejo para que en su
lugar ordene que los dichos capitanes nombren
otros officiales. que si continuare como
sunde esta nombrado yr otro capitan
antes. con la dicha gente que otra esta
prest. de que lleven. los officiales que sunde
tiene nombrados en su conxaniz y protesta
lo de contrario los vecinos

Gonçalo ssz. Arjona. Regidor dixo que
el esta nombrado por capitan. uno de los
tres nombrados para el efecto y que se
ofrece a llevar la gente que de presente
se enbiare al dicho socorro. a la ciudad de
sevilla. con juros. mes de salario. cada un
dia y con el salario que esta nombrado
para su alferez e sargento

El dicho licenciado don guillen alde de la jurisdicion dixo
que el dicho ofrescimiento es muy bueno. y requiere
a este concejo la acepte y porque sunde se
avia ofrescido a llevar la dicha gente por
que con efecto se llevara sin que nadie. huyese
del cuerpo que es lo principal. a que enten
dia y viendo de yr el dicho gonçalo ssz arjona
pide le tenga por escusado de capitan
y se nombre otro ~~[illegible]~~ convenga

Sera su offº como juez en el servicio de
su magtt y como dicho de esta villa —
Diego Ramirez gallego alguazil dixo
que su parescer es que se pase por el
cabildo que se hizo el viernes cinco de
este mes y que vayan los capitanes nombra-
dos en el dho acuerdo y quanto alleuar
de la gente que al presente se lleua la lleue
el dho Don guillen como sea ofrescido
y que los demas capitanes nombrados
que den hazienda su offº como contiene
en servicio de su magtt en cuyo servicio
salgan los demas quando convenga y
pide e requiere ansi se haga atento
que los capitanes es gente principal y
honrrada — estando se dando este voto
se salio el dho don guillen del cabildo y
entro con el andres ssz. Ruxaque
regidor y el jurado Rº marmolejo
Rº marmolejo espinosa alto hordº dixo
que su voto e parescer es que el ofrescimiento hecho
por Rº ssz. Arjona regido y capitan
se le resciba con el salario que pide y se
ofresca a hazello para si y su alferez y
sargento — entro en este cabildo el
licdo Alejandre regidor —
El licdo Franco alto hordº dixo que por
se aver ofrescido su md de la ciudad
de la justicia alleuar los soldados a la

Ciudad de Sev.ª como Capitan Antonio
voluntariamente muchas vezes desta
villa. a ofrecerse a yr en su com
pañia. a este Cuarto de la Ciudad
de Cadiz. y los demas que van. tan
de voluntad. y ran con el muy segu
ros. es su parecer que se le pida y
si es necesario, se le ofreciera parte
con la gente que esta listada con que
para alferez e sargento nobre
de los soldados que van listados para
que se queden en la guerra con los de
mas soldados y que no lleuan salarios
los dhos alferez y sargento para que se
eviten los gastos. y se an los menos
que se pudieren hazer

Andres de Ginoa mar molejo regidor
dixo. que el pres.º cimiento que tiene el dho g.º ss.
a Jona regidor e capitan para llevar
los dhos soldados de presente se a
cete y el lo acete. y que en lo que
toca a el auer acetado su md del
lic.do don guillen ello de la parte el
cargo de capitan en esta ocasion
se quede su lieu a su mag.tt en el
en esta villa. pues tan bien lo suele
hazer y haze como a todos es notorio
Dn.º ss.º regidor dixo que quiere yr

Xual de Bolaños Regidor dixo lo propio

Diego Olmedo Regidor dixo lo propio

Bar.e Rz fajardo dixo que se conforma con el voto y parecer del dho lic.do Fran.co con que los officiales que estan nombrados vayan en su compañia del dho don guillen y con el salario que esta asenalado.

Andres Sz Ruxo dixo que quiere oyr

Xual gomez Carvajal Regidor que quiere oyr

Ro.mar molejo Regidor dixo que se conforma con el voto del dho lic.do Fran.co con que en lo que toca a officiales y salarios de ellos no aya novedad hasta que aya entrega en los soldados en la cibdad de Sevilla porque entiende en aver en esta novedad podria resultar algunos ynconvinientes

Fran.co Rz noble Regidor dixo que por quanto esta v.a no tenia propios ninguno al presente y este q.to a hecho repartimiento por los vezinos della sin tener facultad de su mag.d para ello el se profiere de llevar estos soldados a la cibdad de Sevilla sin ynteses ninguno de capitan ni alferez ni sargento y de hazer otra cosa lo que de pertenecer

Ellos Alfonso Regidor dixo que
el entro en este cabildo despues de
que estava comencado a votar y no
esta en lo que se pone que acaben de votar
los capitulantes que van votando
y los que an de ser de votar y a
cabaran de entender lo que es y dar
su voto

Gravel Ramirez carvajal Regidor
dixo que se conforma con el voto e
parescer del dicho Rº mar molino
Regidor

Juan de Arcos Regidor dixo que el
ofrecimiento de Juan Rº Regidor se
le resciba y que se obligue de poner
los soldados que se le entregaren en
la cibdad de Sevª y entregallos
en ella a el vezº y justº y
si esto no oviere lugar se conforma
con el voto del Rº mar molino
Regidor

Juº Xaraquemada Regidor dixo que
su voto es que se acete el ofrescimiento
hecho por Sr. Arjona Regidor
e capitan y Regidores a los dichos
alcaldes y officiales de este cabildo
lo acepten y lo despachen luego
no dando oydos a otras proposi-
ciones y novedades de las que les

podrian resultar muchos daños
y inconvinientes como claramente
se ve van resultando en las que ante
mi d. cesdel viernes. aca y que si ansi
no lo hizieren sea a su cuenta y
presgo. y no del dho Juan Xara
y en lo demas de no hazer capitan
en lugar del dho Lic.do don guillen
le parece que este q. le pide acete
el cargo que tenia quedandose en esta
villa para que en su compañia y el
dho andres despinosa en la suya a la
gan los alardes y exerciten la
gente para que siendo necesario este
aprestada y exercitada para yr
a servir a su mag.t y no queriendolo
hazer el dho s. alld de la jurisd. sea
solo capitan el dho andres despinosa
y este era su voto e parescer
y siendo necesario lo pide por testimonio
El Bachr. Benito ad lor.ca Re
gidor dixo que se confirma con el
voto e parescer del Juan Xara Regidor
por que ansi conviene al servicio de su
mag.t
Juan de Paz Regidor dixo que quiere
seguir

Xpoval gomez carvajo dixo que se conforma
con el voto de Juº Xara.
Juº de Paz dixo que se conforma con el
voto e parescer de Romar molejo
Illmo. Alexandre dixo que a entendido
el negocio sobre que se esta votando
y que entiende el tiempo que ha que se trata
de enbiar los dhos soldados para este
socorro. el aver andado haziendo
mudamiento a sido causa de aver avido la
dilacion. Esta agora y que entiende
que si agora se hiziese contra lo seria
y que bolviese a ver nuevas dilaciones
tan perjudiciales. a los mandamientos que
para enbiar este socorro ay y que el
a entendido que todos los soldados que
van a el los mas dellos se mueven
voluntarios. Respecto de yr con el
S. don guillen alto de la justicia y que
en si le paresce en esto no conviene hazer
novedad ninguna ni se haga sino que se
enbie la gente como esta acordado
la lleve el dho don guillen. y que en particular
le paresce que no se deve de admitir
el Jo. frascini de fran. fr. Regidor
Respecto de entender que si se hiziese
averia dificultad en el llevar
de los dhos soldados sino fuese por
la orden que tiene dho y que por que por este

dispusicion de las gentes a esto q(ue) se tiene
en Castilla. de todo el dia q(ue) vino el
[illegible] de la ciudad para
este efecto. [illegible] sin armas
[illegible]
villas de la higuera y Coronal son
de su jurisdicion y conviene acudir
tambien a ello y las ayudar y
[illegible] a esto q(ue) [illegible]
la [illegible] negligencia y dilacion
q(ue) en tenido [illegible]
[illegible] Cabildo
El S(eño)r [illegible] Hermoso Regidor dixo
que el no a tenido noticia de lo [illegible]
y ansi no tiene voto en ello por no aver
estado en el Cabildo [illegible]
[illegible] dixo q(ue) el y
los demas officiales de g(uer)ra de todo el dia viernes
primero pasado q(ue) vinieron los mandamientos
de la ciudad de Sev(ill)a an hecho todas las
diligencias posibles con grandisimo [illegible]
sin [illegible] q(ue) su m(erce)d el alcalde
de la fuerza [illegible] q(ue) esta nombrado por capitan
[illegible] ofrecido a ello para llevar
la gente que esta a punto y esta a
cargo de su m(erce)d [illegible] los soldados
[illegible] a la ciudad de Sevilla y ansi
le [illegible] no haga ausencia de esta villa
q(ue) [illegible] los soldados y parta luego [illegible]

Cabildo

Es luego yo el dicho Sr. bolui con los dichos
tres regidores al cabildo desta villa don
de estava el dicho Sr. Cepto. el alguazil
y los jurados a el dicho Sr. di notª y ley
lo a vtrado a tras sobre la dicha
notificacion del requerimiento. ff.
y auiendo lo visto. ~~acordaron~~. En
tro luego en este cabildo. dicho mi pregonero llego
alguazil. y por el dicho Sr. fue
dicho de conformidad de todos. acuerdan
luego. Andres de pinos ay q. ss.
arjona capitanes y los demas offi
ciales del q. deste cabildo hagan
diligencia en juntar los soldados
que estan listados por la lista que
el alcalde de la jurisdicion entrego a este
cabildo en el castillo desta villa
y por q. lo que se teme en hazer nove
dad. en el nombramiento de capitan q. los
lleue. es si los dichos soldados gustaran
yr con otro capitan. q. con el dicho
alcalde de la jurisdicion q. alli los dichos alcaldes y
oficiales deste cabildo. se pongan ellos
si quieren yr de buena gana con el dicho
q. ss. arjona y quieren se pe
raden se parta luego con ellos conforme
al ofrecimiento q. tiene hecho y q. por
recibo de los dichos soldados q.

Acto

memoria el dicho don guillen se junten
luego en la fortaleza de esta villa para tra
tar con ellos lo acordado por el dicho señor y lo
cumplan luego so pena de la vida y per
dimiento de todos sus bienes y hacidos
por traidores a la corona real.

Juan de la Yona

Andres de Espinosa
Marmolejo

Juan Fernandez

E luego incontinente a los dichos pregonero
pregono lo contenido en el dicho bando en
la plaça publica de esta villa a altas bozes
de que yo el dicho doy fee estando
presentes muchos vezinos della

Juan Fernandez

Mandam.to

Nos los alcaldes y el alguazil mayor y el teniente
y los veynte y quatro cavalleros Regidores
de esta muy noble y muy leal ciudad de Sevilla
a vos los alcaldes y justicias y Regimiento
de la tierra y termino de esta ciudad de la Sierra
de Aroche bien sabeis como por otro prim.o
y segundo mandamiento que avemos dado
para vos mandamos que luego levantasedes
y enbiasedes ante nos toda la gente
que pudiesedes levantar ansi de a pie
como de a cavallo armada y con los basti
mentos que se pudiesen traer para ser
vir en esta ocasion un tiempo armado
en guarda de nuestra santa fee catholica
aunque [illegible] que [illegible]
que los dichos mandamientos se dieron
ya avia [illegible] de aver llegado a esa
ciudad y no parece averlo hecho y porque
la tardança resulta mucho daño os tor
namos a mandar como de nuevo os
os mandamos que luego sin dilacion alguna
hagais y cumplais lo que a sido esta
mandado porque la necesidad
muy precissa y no sufre dilacion y si para
la execucion de esto fueren necess.os
dineros de los mrs y caudales de los po
sitos de esas villas os manda
mos que os valgais de ellos tomando
quenta y razon de lo que se gastare
para que se os pasen y reciban en
quenta y os apercebimos que seran
por vuestra quenta todos los daños que
se recrescieren por no lo hazer ansi
y sereis castigados con gran rigor
y mas a quien queremos enviando que os lo
notifique. Fecho en el cabildo de
Sevilla cinco de junio de mill e quin.os
y noventa y seis años. Fern.do Vazquez
escrivano //

Concuerda con el original que [illegible]
[illegible] que [illegible] presento

Lista de vij de Julio

+ escudos

37

Andres Adame hijo de Ju.º Rr.º una escopeta que lo alº Lopez por alº ss.º e una espada que dio Fr.co Sanchez

tiene una escopeta

Andres Mazon una espada que lo dio Miguel alº

Ju.º de Maya hijo de Ju.º Rr.º una espada que dio Ju.º Gomez Cornero

Fr.co Gomez Moreno una espada que lo Fr.co Rr.º Ron Guyes

Benito Hurtado Guellen una espada que dio Ju.º Fr.co Escobar

Luys Sanchez Frallo una espada suya

Blas Perez Galeas una escopeta que lo Ju.º Benito e una espada que lo Br.e ss.º Boca

Diego de Feria una espada suya que es escopeta

Bolvio la yes una de las dos que tiene alº Lopes de Sec.ª

Simon Rr.º una espada que lo Br.e ss.º Sastre

Juan Gomez hijo de Miguel Gomez una espada que dio Hernando de Aponte

Ju.º Rr.º de Mayor Fr.co con espada suya

Fr.co Hermoso Granero una espada suya

Ju.º alº Cortes Diaz

Luys Colorado una espada suya

Diego Mz. Aledano una espada suya

Mz. Ruiz Fortes con espada suya

Fr.co Rr.º Puyol con una escopeta que lo dio suya

pareçio — Fran.co [illegible] capellan de [illegible] ande
Ju.o de [illegible] ande

Fran.co [illegible] hermano de [illegible]

ausentose — Hernando gomez [illegible]
[illegible]

~~[illegible]~~
quitose por ser casado —

andres adame [illegible]
[illegible]

Fabian [illegible]

porquesta en [illegible] Antonio tello — Ju.o [illegible]
[illegible]

Juan perez galan [illegible]
[illegible]
[illegible]

Ju.o vazquez de [illegible] ande

Alonso de [illegible] de la torre [illegible]

Ju.o gomez [illegible] ande

[illegible]

Alonso [illegible]

biuo — Alonso de Ju.o adame [illegible]

un hijo de fran.co gomez tallarido

un hermano de [illegible] tallarido

parecio uno dellos — los turroneros alcalde del campo

parecio — un hermano de benito lorenço

un hijo de cabeznido

un hijo de la viuda de facarido

no biuen aqui estos dos — dos hijos de luys sanchez maya

dos hijos de sancho brabo

+

En la villa de [illegible] en siete dias del mes de julio de mill e quinientos e noventa y seis años el señor licenciado don guillen de [illegible] de [illegible] y su partido estando en la fortaleza de esta villa adonde estavan juntos mi [illegible] de esta villa que se avian mandado juntar en alarde escojio con algunos regidores de esta villa entre la dicha gente los soldados que arriba se hazen mencion y algunos dellos no estavan presentes y los mando listar para que se les aparte que vase juntar con su mag.d para ir al dicho socorro y de los que los listados se aldaron juan [illegible] [illegible] por ser casados e inutiles

Entrego de armas

41

En la villa de Fresno a nueve dias del mes de julio de mil e quinientos e noventa y seis años pedro marmolejo alcalde ordinario de esta villa declaro que para acavar de armar los soldados que tiene de yr al socorro de Cadiz en servicio de su magestad a sacado y dado a los soldados de la persona de su magestad

Una espada de an 4 en ciudad a Joan Rodriguez soldado

Una espada que saco de casa de Pedro maya

Una espada saco de casa de Fernando Flores cordonero

Otra espada de casa de Alonso Ximenez

Otra de casa de Diego Caro espartero

Otra espada de casa de Pedro Romero que fue pintero

Otra espada de casa de Joan Bautista

Una escopeta de casa de la viuda de Perez la que entrego a Andres Macon

Una escopeta arcabuz saco a Fernando Cara

Otra arcabuz saco a Joan Marmolejo clerigo

Una escopeta saco a Joan Sanchez Aponte

Otra escopeta saco a Manuel Martin

E las dichas escopetas y arcabuzes con otras quatro escopetas que se tomaron a quatro soldados el dia que se hizo se acarde e se quedaron en el castillo declaro aver gastado de sobrado a casa de Francisco Ortiz cerrajero para que las adove y que las dichas espadas dio a los soldados que en ellas tenian que tiene de yr en el dicho viaje y mando se asiente para esto

Pedro marmolejo

Francisco Romero

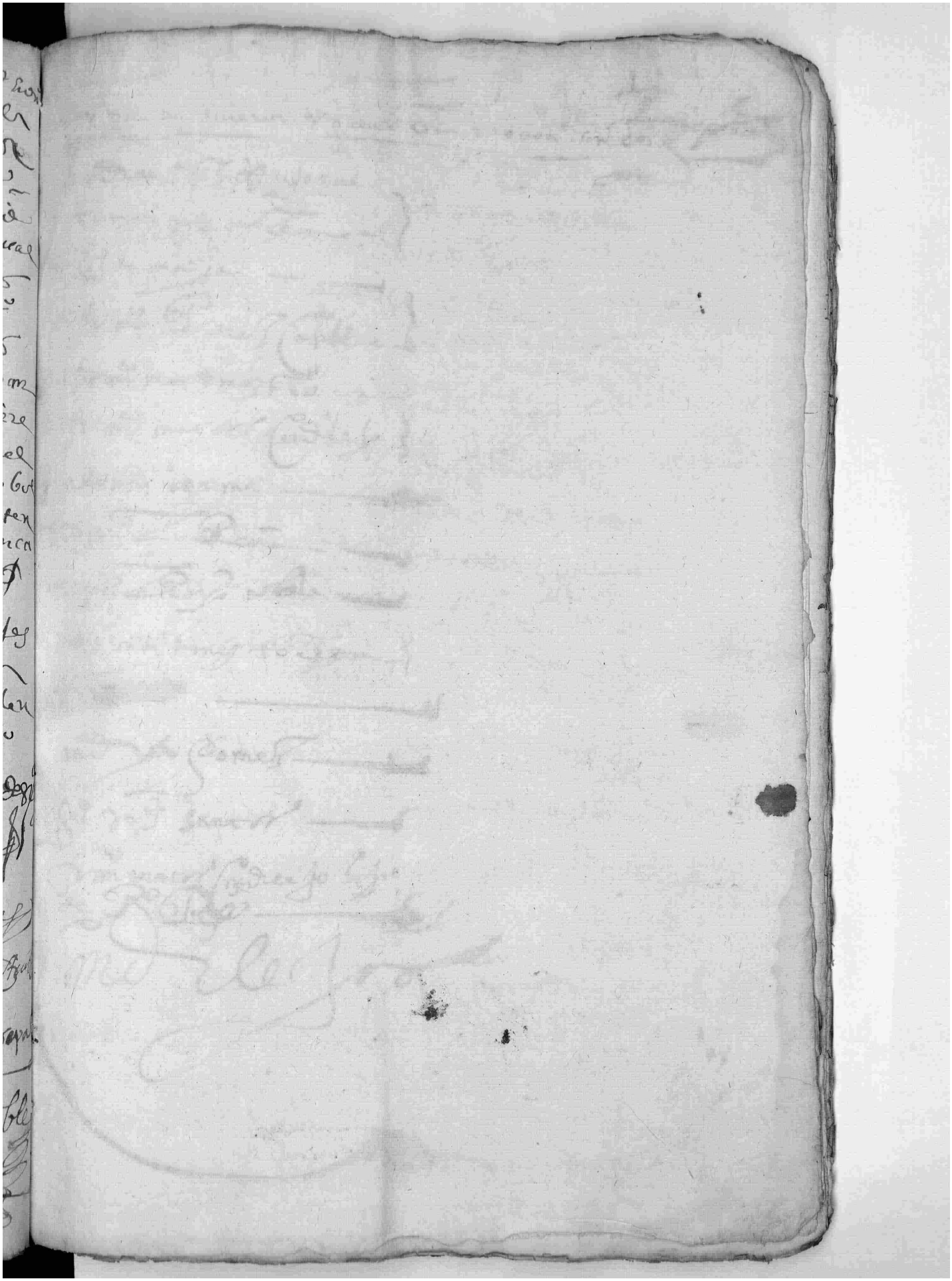

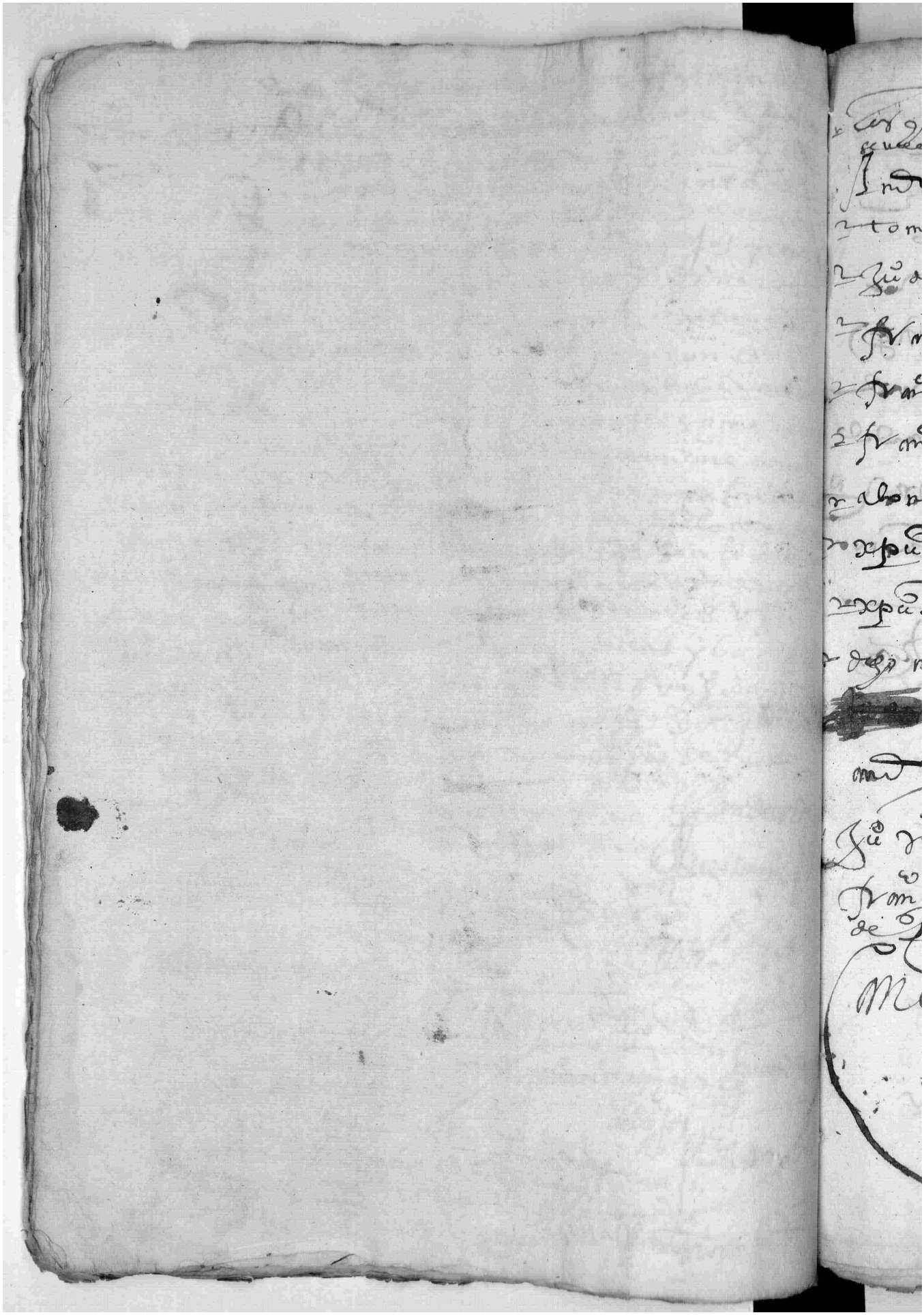

Los que no quieren rrecevir rracion son los q̃ se sabra
se vera

Andres Ruyaque
2 tomas rrs de leon
2 Ju° de maria
2 fran.co Perez Casellas
2 fran.co martinez Barata
2 fran.co mateos Candelejo
2 alonso adame
2 xpu Peña
2 xpu Rojo noble
2 diego martinez toledano
[illegible]
andres gomez
Ju° rrs santos
fran.co mateos Candelejo hijo
de P.o Rey
Candelejo

~~[illegible] Romo~~

r Bern.º [illegible] hijo de [illegible] garcia de la nava espada

r [illegible] adame hijo de [illegible] adame en la calle de [illegible] adame espada

r [illegible] hijo de [illegible] gutierrez espada

r [illegible] hijo de [illegible] espada

r [illegible] garcia espada

r [illegible] perdenuero espada

r [illegible] de arenalo suaco espada

r [illegible] de [illegible] espada

r [illegible] de labrero hijo de garcia [illegible] parrado espada y [illegible] tan como los [illegible] vat.º [illegible] mendez y andres adame [illegible]

[illegible] [illegible]

15 de Julio

47

Peticion de la [illegible] de [illegible] de
[illegible] de [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible]

Alonso Diaz de la Corte vecino de esta villa digo que a mi noticia
es venido que por mandamientos de la ciudad de Sevilla sea listado
gente de guerra en esta dicha villa para el socorro de la ciudad
de Cadiz y al tiempo que vinieron los dichos mandamientos y se
pregono que los vecinos de esta villa saliesen a los alardes y no
estaba en ella ni quinze dias antes que vinieron los dichos
mandamientos y ansi no pude tener noticia de lo susodicho
y agora es sido informado que vs mds y el alcalde
de la justicia desta villa me an listado y mandado que
dentro de nueve dias parezca sin aver sido listado
por el quadrillero de esta villa para yr al dicho socorro y por
evitar las mostras de mi persona yo me presento an
te vs mds para que si fuere nes yr con mi
persona en servicio del rey nuestro señor lo ha
recado y que mandado que por vs mds y el quadrillero desta villa
me fuere mandado

Pido a vs mds me ayan por presentado
y en todo pido justicia

Alonso Morales

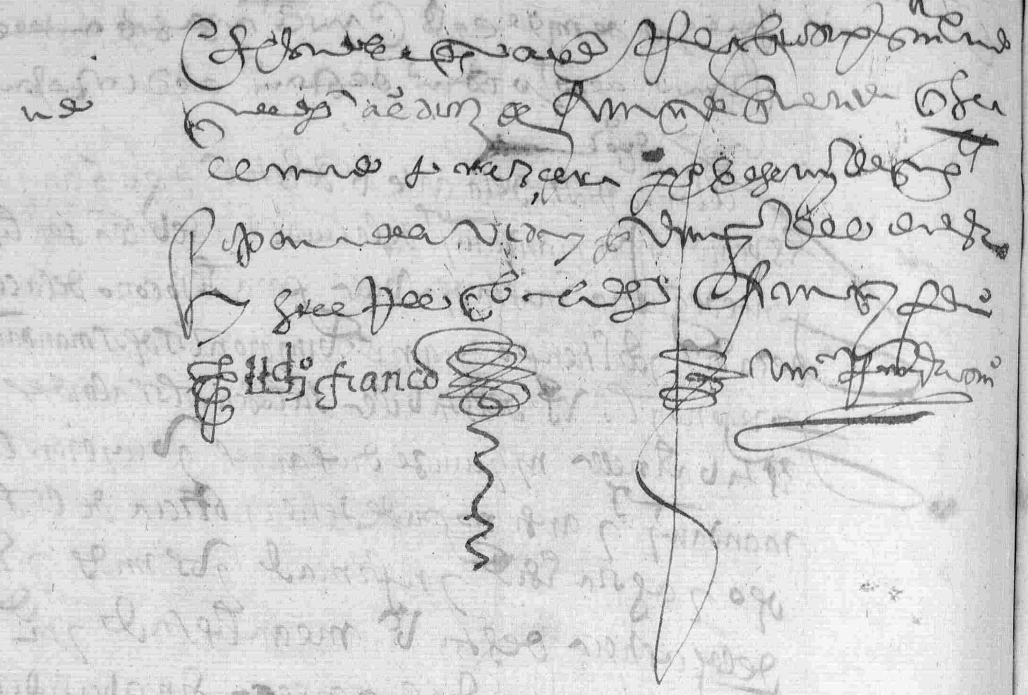

11

Carta

43

desde aracena escreui a vms largo de lo que pa
saua hasta aquel lugar. llegamos a este
cysabado. y la ciudad me mando que dar
con la gente y que otras compañias se reforma
sen en esta — como ocasion precisa no se
puede huyr el cuerpo que para esto nacimos

8. de su mag.t uino orden para que los lugares de la
tierra de seu.a sustenten la g.te de guerra que le
uantaren veynte y sinco dias conforme
a esto es nesesario que vms ynbien dine
ros porque los que traxe fueron tasados
para hasta ayer uiernes. sin los sien duca
dos que son para armas y ning.a gente
a salido m.s armada aunque no tan luzida
como la nra porque todos traen escopetas
yespadas. y las escopetas nueuas cuestan
a quarenta rs. y a quatro ducados.
el m.to es para que nonbren e ynbien
pagador. vms hagan lo que les pareciere
si lo quieren ynbiar o proseguir como
e vms comencado poco todo se escriue
ante vm. y adonde no lo ay. se hasen
las pagas y vs delante de andres san
ches bruiaque y tomas rs. y asi se
yra proseguiendo. vms despachen a las
boladas.

yo me parto esta tarde a alcala del rio
a alojarme alli. procurare esta noche
despedir los bagajes.

son tan varias y todas tan lastimosas. las nuevas que
ay de cadiz que de todas se puede llorar con mucha
rason que es la mayor afrenta que a venido a la na
sion española pues a los ojos de nro Rey. aun no
mill borrachos yngleses tomaron una ciudad
adonde certifican avia diez mill hombres. y
que solos unos clerigos y frailes que no llegaron
a treynta pelearon y pusieron el negº de mane
ra que si dusentos de los nuestros tubieran
animo los mataran y no entraran la desven
turada ciudad — los primeros dias dizen se
mostro afable despues lo allevaron todo a barrisco
dizen a enbarcaron ya algunas monjas las mas
hermosas y otras donzellas. y que alguna
deverse entre gente tan ynfernal y deflo
rada de mas de quinº murio — otras monjas
estan aqui. que se vinieron — en conclusion
tiene quemada la mayor parte de la ciudad y
las yglesias que bras y magines y hecho
mill sacrilegios. dizen tiene minado el castillo
para bolarlo en yendose de alli que algunos y
maginan sera presto. dios nos tenga p. de su mano
y mire por su causa

desta ciudad no tengo que decir porque solo aver
la avian de venir del cabo del mundo. no ay
noble ni oydor ni Regente que todos no traten
de mas que de guerra. y mas guerra y no se en
tiende en al. a lo hecho sevª valerossimamente
y prosigue con gran liberalidad y animo. yo
no puedo ser mas largo. ni tengo que encargar
a vms a quien nro Sr. guarde muchos años de Sevª
y de julio 13 de 96.

Don guillen peraça
de ayala

mucho se entiende que este se yra en el despojo de
cadiz sin mas. que dizen son mas de tres millones.
8 en el puerto de sta maria dizen procuro entrar y solo
dos mill soldados que alli ynbio a sevilla se lo
estruaron y que pidio vte mill ducados y que
no entraria respondieron le que le darian vte

y un mill porque entrase. y se retiro. esta alla y en
xeres y la puente ~~tod~~ la mayor parte de la nobleza
de seu.a a hecho grandes demostrasiones de balor en
luis de gusman: y don silvestre. y hasen plato es
plendido.

don guillen

Estamos en sabado tres de julio a las diez de la noche y ~~hor~~
a esta ora. lo que ay es. que el S.r asistente y ciudad
le a paresido dar lugar a que algs soldados seguros
se vayan a sus lugares. para que q.do se a nes.o acudan
esto respecto de que se tiene por sierto que este lute
ran. va saliendo a prisa de cadis. y se quiere yr.
y asi me lo dixo el conde y la ciudad esta tarde
yo le pedi que pues era asi. seria bueno. bolverme
con toda la g.te sin estar aqui hasiendo costa aguar
dando a mejor coyuntura si la obiere dixome que
de aqui a dos dias sabriamos lo que se avia de haser
esten siertos vms que procurare escusar gastos con
mucho cuidado y como si gastase mi propia hasienda
que sierto por ella no e mirado tanto pues lo que
traxe me lo e gastado en gastos de guerra. pasan aca
las cosas de manera que en flandes e ytalia no se reo
ay tanta puntualidad porque todas son armas. ya
las. los oydores pasan la plaça con las espadas en la
cinta y sierto que si se pudiese olvidar el des
venturado suceso de cadis que es la cosa de mayor
grandesa que se a visto en el mundo. — la yglesia
mayor sustenta seys sientos hombres escopeteros
por mosqueteros y piqueros. y estos sustenta
un año con suelo que todo llega a treynta mill
ducados. — El cardenal da una compañia de ochen
ta cavallos parte dellos a hecho reseña esta tarde
y mañana domingo ay grandes ynvensiones.
gasta seu.a cada dia seys mill escudos y de nos

Pa Cleg.o de

arriba —

El portador es gilon que ua allevar este m.to y que V.m.s me ynbien dineros que si sobraren ay se los lleuara pueden V.m.s darlos a el S.r al.o de pas e ynbiarme letra. que en dinero es peligroso el mensajero.

Edinguillen

tt

A la villa de Jexenal en su ayuntamiento

Va abierta

mandamiento

50

Y con esto junta el Regimiento de la villa de Fregenal yo
os mando que luego que reciban en bienes comissa-
rios que se corran las gentes de infanteria de essa
villa abiendo a serbir a su Magestad en la razon de
que es la que pagan dos fuillen en perrada de cada ala
qual se a de socorrer por quenta de ese dicho gobierno los
veinte y cinco dias que su Magestad manda lo qual cum-
plid so pena de que se biare comissarios que a
buestra costa hagan el dicho socorro a la dicha gente ess
en Sevilla a treze de julio de mill quinientos y nouen-
ta y seis años

Agustin Ximenez

Por mandado de su Magestad

Gabriel [illegible]

[illegible] Regimiento de Fregenal [illegible] comissarios que se corran [illegible] con pena [illegible]

7

Parte con este despacho ~~[illegible]~~ a la villa de Fuencarral
de esta villa hernando mes. salon por mi mandado. y parte
domingo a el amanecer Pat.e benito sanchez. — ff
a catorze de julio de 96

Don guillen

Cabildo

En la villa de frexenal en diez y seis dias del mes de jullio de mill y quinientos e noventa e seis años. estando juntos en cabildo en lo alto de la audiencia de esta villa como lo an de uso y de costumbre y con juana torres el illustre señor ... alcalde mayor ... marmolejo ... noble ... Alexandre ... regidores ... Juan de Bolaños regidores de esta villa todos oficiales del concejo ... y en el dicho cabildo trataron de cosas de guerra; ... antes ... de caldera entro en este cabildo ... de espinosa marmolejo regidor e ... marmolejo ...

En este cabildo ... el ... una carta ... del ... de sevilla firmada de su nombre ... por la qual manda ... luego ... con ... la gente de ynfanteria ... de esta villa ... a servir a su mag.t en esta ocasion ... Capitan el ... don guillen peraza de ayala ... por quinientos ... cinco dias ... manda ... costa ... haga ... socorro al dicho ...

Ansimismo se leyo una carta misiva del s[eñ]or
q[ue] de los Don guillen firmada en tres
p[ar]tes [illegible] sobre [illegible]
del estado [illegible] esta gente de gu
ardia [illegible] y q[ue] se le enbien dineros pa
ra pagar los soldados [illegible]
de su mag[esta]d a mandado [illegible]
dello y [illegible] era tasado [illegible]
viernes pasado [illegible]
[illegible] para [illegible] para [illegible]
[illegible] valian [illegible] quarenta
reales y [illegible] quatro [illegible]
la [illegible] [illegible] diez quinze
deste mes [illegible]
de las [illegible] de la [illegible]
menos [illegible]
[illegible] desta villa y a la [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] regidores los quales manda
[illegible] la campana [illegible]
[illegible] de [illegible]
[illegible] tra vez [illegible]
[illegible] viernes [illegible] y cart[a]
[illegible]
[illegible] gentes de españa [illegible]
[illegible]
[illegible] que [illegible]
[illegible] vaya [illegible]

De se vi. y si allí no hallare al dho don
guillen pase al lugar do estuviere
alojado y trate con el y le pida en
nombre de este q. considerando la costa
q. a este q. se haze en el de tenerlo y la poca
facultad q. este q. tiene para sufrir
la dha costa q. ambos a dos traten con el
S. asistente y con los comisarios q.
den licencia para q. los soldados que alli
an quedado y el dho capitan vengan
y q. sobre esto haga todas las diligencias
necesarias asi con el dho don guillen
como solo el dho fran.co romero. y q. en quanto
al dinero q. en lia a pedir por el dho
mandamiento y carta se trate con el dho don
guillen q. los cien ds. q. lleva por armas
y pueblos soldados q. hasta agora se an
venido. an dexado alla los arcabuzes
y armas q. an tenido para los demas
q. se quedan. y se entiende q. ya la poca
sion esta acabada porque fueron los dhos
soldados. q. procure q. los dhos cien ds.
no se empleen en las dhas armas. sino
q. se tomen de ellos lo q. fuere necesario
para gastar con los dhos soldados y q.
asi en esto como en lo demas
procure con mucha diligencia hazer
q. el dho dinero no se emplee en las
dhas armas y q. para sino fuere

franco. alto. y q. en razon de esto se le
escriuara carta al dho Don gullen en
respuesta de la suya. — la qual escriua el
lo q. del q. solo en razon de como se le
pide procure venirse. y remitiendo
se al q. los dhos fran.co ramirez trata se con el
y porq. a esta v.a vino mandamiento q. esta
en estos autos de guerra. del la
cibdad. de sevilla. en q. por el mandamiento
q. las cosas. q. fueren necesario gastar
en esta ocasion se tomase dinero
del posito. y ansimismo. por el
mandamiento q. oy se a visto. en este cabildo
se dize su mag.d ha mandado q. corran
por el consejo la costa de los dhos sol
dados veinte y cinco dias q. los dhos fran.co
ramirez procure traer testimonio de la
orden q. su mag.d dio y mandamiento de
s. asistente para q. aprueve
los gastos hechos y mande q. lo gasta
do y q. se gastare para esta ocasion. se
pueda tomar del dinero del posito
y lo q. gastare en los dhos testimonios se
le pagara y con esto se acabo
con q. se acuerda q. para acabar
de cobrar la repartiendo el en

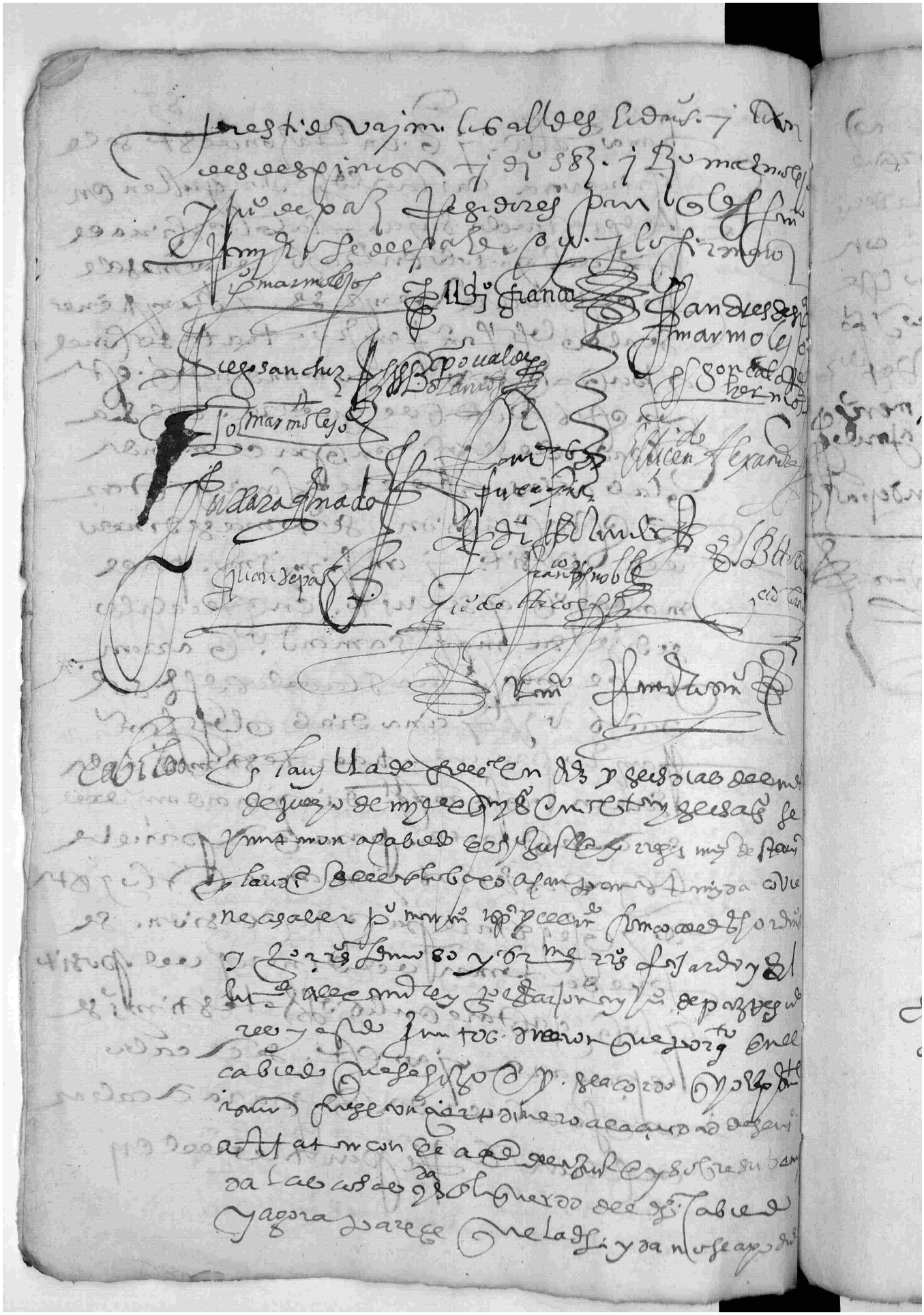

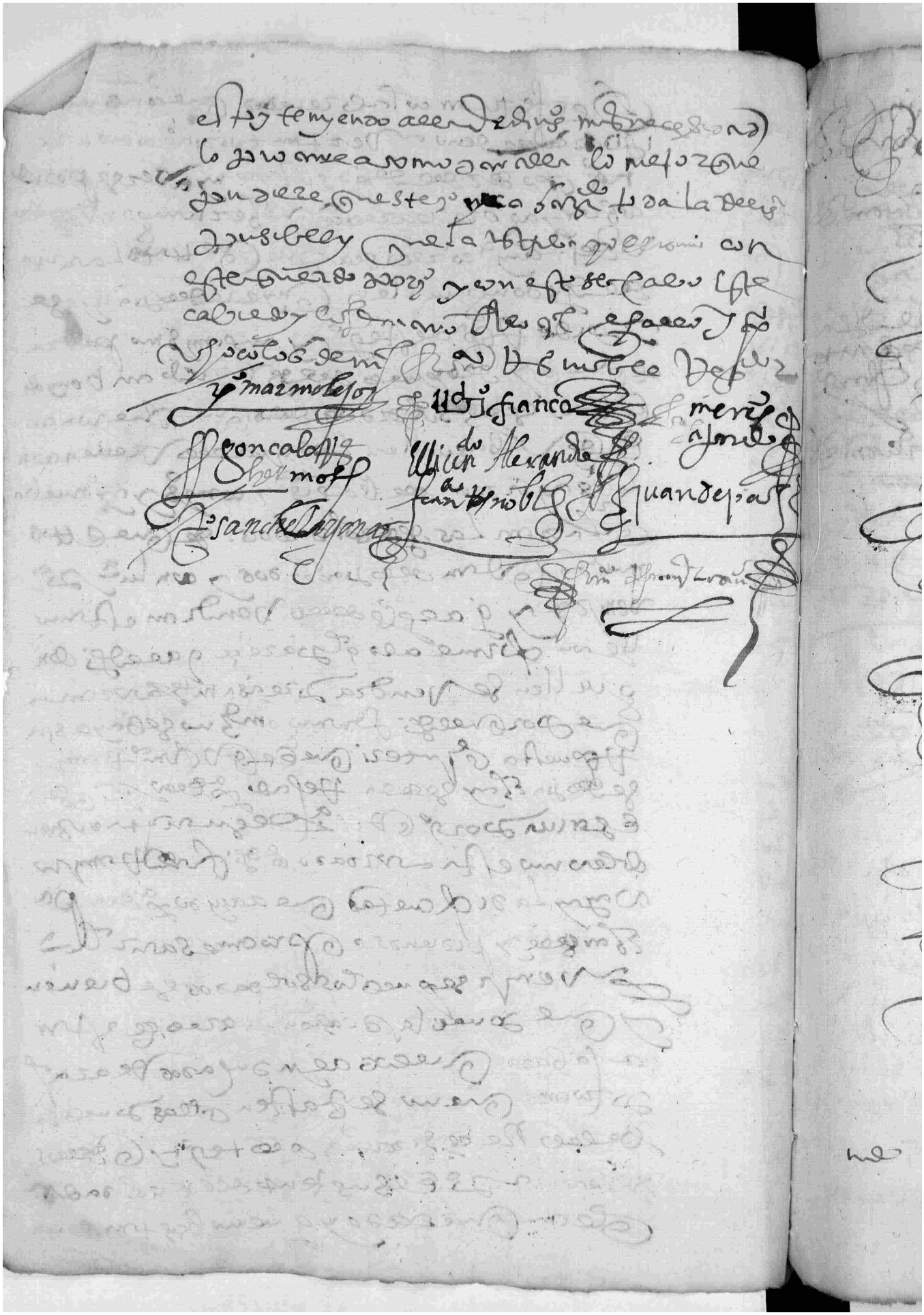

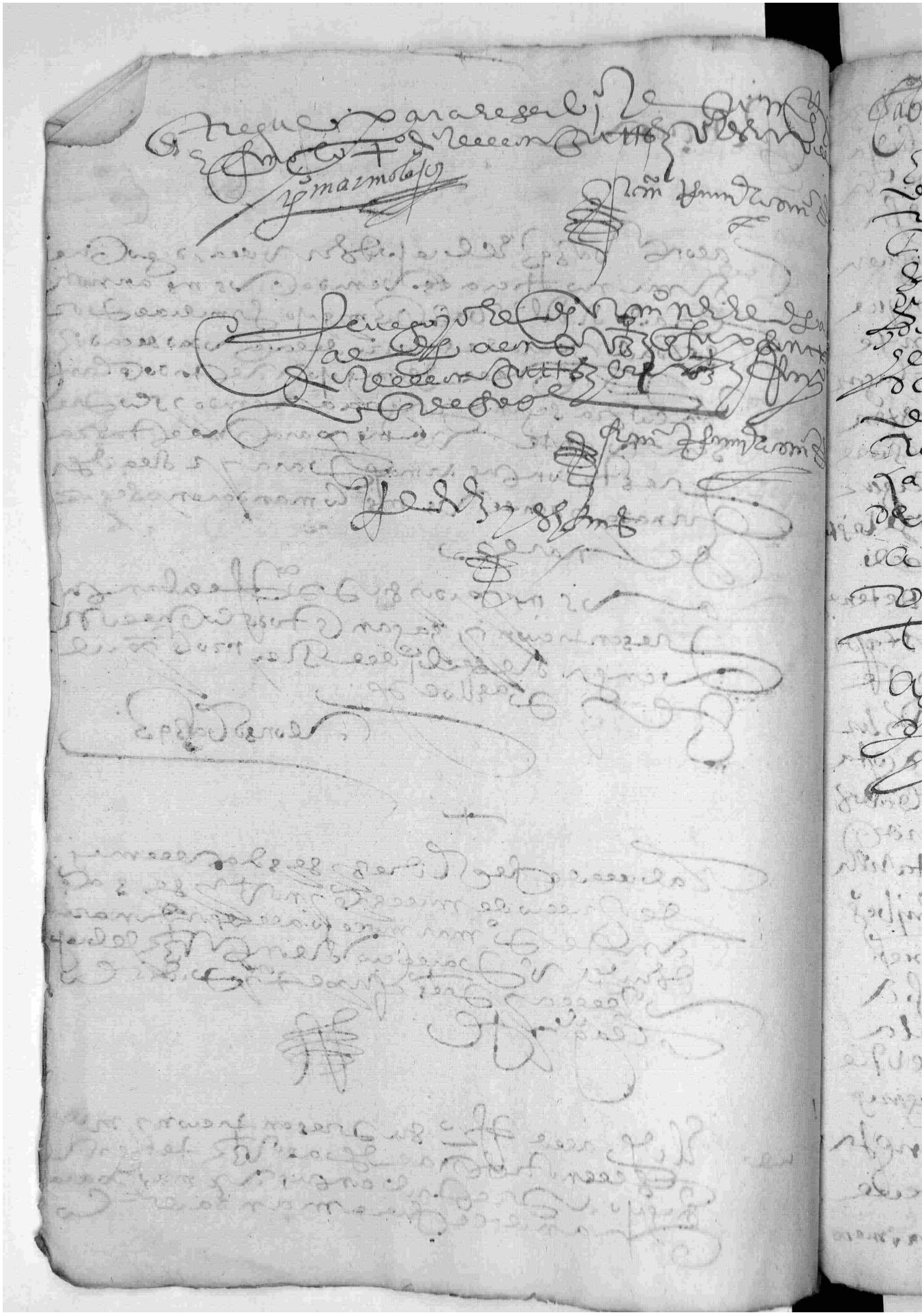

y lleg.o de la ciudad de se v.a sabado treze
del d.ho mes a quarta la hora en q la d.ha
ciudad a mi v. capitan general de la
gente de guerra della y la d.ha
ciudad y los d.hos s.res a mi escrivieron que
le dixesen a donde le ordenaron que
usase por capitan de la d.ha gente
y de estos lugares y en cada lugar
se previniese en [illegible] para que susten-
tase la gente [illegible] dias de
dia [illegible] niese para [illegible] de q.e lugar
y el lunes siguiente que fueron quinze del
d.ho enemigo se estava apoderado
en la ciudad de Cadiz y que de tener
la gente de guerra era mucha a estos
lugares en particular a este
pidio a la ciudad por peticion que le
ordenase [illegible] y volviese a esta
villa y alojase en ella los soldados
de [illegible] [illegible] se d[illegible]
fuese [illegible] y estamos en esta villa
fuese [illegible] hasta de once [illegible]
[illegible] las armas e municiones
como paresce por testimonio del d.ho [illegible]
[illegible] en la [illegible] y en la
[illegible] los s. [illegible] de esta v.a le
[illegible] esta villa y estos lugares
vino de la d.ha ciudad y esta en esta
villa [illegible] diez y nueve de
este mes [illegible] primero

hazer todo aquello que pudiere para que tenga
cumplido efecto y esto responde
~~Diss. Regidor~~ el dicho Juan todos de conformi
dad aviendo visto las proposiciones
fechas por el dicho don guillen y el licenciado fran.co
dixeron que para socorrer la necesidad
precisa que se entendio que avia en el
socorro de la cruz se tomo cierta cantidad
de dineros prestados de vezinos desta villa
lo que se deposito en poder del juez de paz
de que se ayude gastando hasta agora
y que en su poder an quedado ciertos
dineros y fund. del s. don guillen
ansimesmo a dicho que tiene algunos
dineros sobrados que la una y lo otro
se este en poder del dicho juez de paz hasta
ver lo que sucede en esta ocasion
que en el quiera que aya este concejo
esta presto de hazer en servicio de
su mag.d lo que fuere posible y que el
dicho dinero si faltaren algunos gastos
para pagar le pague el dicho licenciado fran.co y
ansimesmo haga traer una arroba de
polvora para la sus dichos y que la dicha quenta
la tome el licenciado fran.co y que por hermano
Regidor a los que les se le comete
y ansimismo acordaron que despues

de tomada la dha quenta y hecho los
demas gastos necesarios en esta ocasion
y saliendo que no ay necesidad
de gastar mas hecha la quenta y sa
liendo liquidamente lo que se a gastado
y tomado prestado a los vezinos
pa que se les pague y buelua se enbie
a pedir facultad a su mag.
pa poder adibitar y sacar
la dha cantidad de lo que mas como de
a este q. pareciere para pagarlo
lo qual se enbie a pedir con justi
ficacion de que no ay propios para ello
para lo qual se saque un testimonio de los
propios deste q. y del cabildo a
hierto que se hizo para pedir la facultad
que se saco para lo de la puente de vadajoz
y todo lo demas que fuere necesario
lo qual se comete a Romaldo Melejo
Cadiz ss. regidores entro a este
Juan Xara regidor que entro y se le lo
el dho acuerdo y ansi mesmo lo pro
uejo y que ansi mismo se le pre
tenda la cuerda que fuere
necesario para que se acitan se

Y por el dicho señor alcalde Gimeno Ruiz e
Juº Dongillen se dixo que por quanto se
acabaron en poder de su hijo [illegible]
mayordomo de [illegible] Castilla
el dicho [illegible] [illegible]
al [illegible] [illegible] Dongillen
y con esto se acabo este [illegible]
[illegible]

Juº Dongillen — Juº Granado — Gonçalo Hernandez

Diego Sanchez — Gonçalo Bolaños — [illegible]

[illegible] — Jº Martinez Cayo — Juº Robles

[illegible] Granado — [illegible] Sanchez Bayona — Juan de Pa[illegible]

Juº de Arroyo — Juan Hernandez Romero

mandamto

Nos los alcaldes y el alguazil mayor y el asis-
tente y los veinte y quatro cavalleros
regidores desta muy noble y muy leal ciudad
de Sevilla por quanto esta ciudad
para el socorro de la ciudad de Cadiz
y defensa destos puertos ha mandado
levantar mucha gente de a pie y a cavallo
asi en esta ciudad como en los lugares
de la tierra della y en el [illegible] desto
la villa de Utrera se a levantado y enbiado
a esta ciudad cierto numero de soldados
los quales tuvo a su orden el [illegible] don
[illegible] Perea de Ayala nuestro alcal-
de mayor de la justicia de la dicha villa y porque
confiamos de su persona que acu-
dira al servicio de su mag.d y a lo
que le ordenaremos como lo a mostrado
en otras ocasiones de su Real servicio
por la presente le nombramos por capitan
de la dicha gente de [illegible] al [illegible]
[illegible] y le damos poder
bastante y necesario para
que [illegible] haziendo el oficio de
capitan [illegible] todo lo que conu-
iniere y que la dicha gente este disciplinada
armada y muy a punto para lo
que se ofreciere en esta ocasion en
testimonio de lo qual mandamos dar la presente
firmada de algunos de nos los regidores
y sellada con el sello de la ciudad
Sevilla a quinze de junio de mill y
quinientos y noventa y seis años el conde
de Priego don Andres de Monsalve
don Fran.co de Alcaçar Al.o de Porras
Luis de Herrera Fer.do de Porras don Xpoual
Mexia don Melchor Maldonado
[illegible] Romo

En la ciudad de sevilla a quinze dias del
mes de julio de mill y quinientos y noventa y seis
años en la comision y junta que se hizo
por los señores conde de pliego asistente
desta ciudad e diputados de la guerra
e socorro de cadiz se acordo a pedimento
de don guillen peraza de ayala alcalde
mayor de la villa de frexenal que esta
nonbrado por capitan de la gente de ella
que el susodicho se buelva con los dichos
soldados por el tiempo que le fuere
la voluntad de la ciudad y los tenga
aprestados y a punto para quando
se le mandare y en costa del concejo
mi vecino de lo que toca al sustento y las
armas y municiones sea a quenta
del concejo firmo rramirez mo

En la ciudad de sevilla a quinze dias
del mes de julio de mill y quinientos y noventa y seis
años el señor don pedro carrillo de mendoza
conde de pliego asistente de sevilla
e su tierra por el rey nuestro señor
dixo que por quanto los lugares de la
tierra y juramento desta ciudad de la yerra
de cazalla y aroche an levantado por
orden desta ciudad y su ayuntamiento numero
de gente para que se le a listada para servir
a su magestad quando se ofrezca se a ordenado
que los capitanes don guillen
peraza de ayala y don joan de frias
rreçiuan la dicha gente y para quitar costas
a los concejos y otros gastos mando
que los soldados que an levantado
en la dicha yerra de aroche y de cazalla
e villas del maestrazgo se buelvan
a sus lugares a donde se les a listado

con sus armas para quando se les ordenare
y en ellos las mismas alardes y se exer-
citen en las armas. Reconociendo
por capitan la villa de frexenal
en su partido y la sierra de aroche
a don guillen peraza. a la de la justicia
de frexenal y la sierra de costantina
e la villa de maestrazgo
a capitan don joan de frias mar-
molejo los quales an de tener
cuydado de visitar los dichos lugares
para ver si se exercitan en las armas
mandando a los concejos tengan
especial cuydado dello y los que no
lo hizieren ni cumplieren hagan
hazer ynformacion y las bienes de
sus y el presente mismo para que sean castiga-
dos e mando que los dichos concejos
e soldados tengan por tales capita-
nes a los dichos don guillen y don joan de
frias marmolejo y guarden las ordenes
que les dieren so las penas que les pu-
sieren y los lugares que an de hazer y cum-
plir los sus oficios y los que cada capitan
a de tener a su cargo y an de acudir a sus
banderas son estos

El capitan don guillen

La villa de frexenal y su partido = las tres cin-
bres = encina sola = aroche = el zerro
cortegana = la nauazufre = aracena =
galaroza =

Capitan don joan de frias marmolejo

Costantina = cacalla = alanis = el pedroso
la puebla de los ynfantes = las villas
del maestrazgo

Y mando que los alcaldes ordinarios de las dichas villas tengan

e fiere haziendo le vayan auisando por auisos
e testimonios p.a que se junte e ponga con la orden del dho
señor [illegible] e cumpla cada uno so pena de quinientos ducados
para gastos de guerra y con apercibimiento que sera a su cargo que
.11. pasan [illegible] y emission que en ello e vi que yual
[illegible] con la dha pena e que al pie del mismo se ponga
lo que cada uno a de dar al mensajero que lleuare
el dho mismo e se hizo e firma [illegible] el dho mismo y la menor [illegible]
dello que cada uno a de dar al mensajero a que
me remito don guillen [illegible] ramirez [illegible]

Este dia se cojo a ximon [illegible] para que lleue el dho mismo a quien
se le entrego

Hizose otro mismo para el mismo efeto para los alcaldes
[illegible] de la [illegible] de qual me remito

En veynte de julio año dho [illegible] tornero rezuijo
de joan de maya hizo de dicho [illegible] sastre soldado una espada
[illegible] a que le auia dado al dho soldado [illegible] rodriguez
[illegible] de [illegible] e [illegible] por el dho [illegible]
[illegible] rodriguez [illegible] ramirez [illegible]

Esta sacado fue el dho [illegible] de los dhos autos [illegible]
por mandado del dho señor don guillen a la [illegible]
[illegible] fueron sacados para [illegible] los dhos [illegible]
[illegible] con los autos en ellos [illegible]
[illegible] del mes de marzo de mill e quinientos e noventa
[illegible] e firmolo el dho señor don guillen
de como los rezibe [illegible]

[illegible] don guillen

[illegible] ramirez [illegible]

El licen.do don guillen peraza de ayala alcalde mayor de la justicia
desta villa de frecenal y su partido y capitan de la gente
de guerra que se a levantado y levanta en esta villa y en
las villas de la sierra de aroche del servicio de su mag.d con-
tra el enemigo yngles hago saber a los alcaldes ordinarios
de las villas de la sierra de aroche abajo mencionados que
por orden del señor conde asistente me fue ordenado guar-
de el cumpliese la orden siguiente

En la ciudad de sevilla a quinze dias del mes de julio de mill
y quinientos e noventa y seis años el señor don p.o carrillo de
mendoça conde de priego asistente de sevilla y su tierra
dixo que por quanto los lugares de la tierra y juris.on desta
ciudad de la sierra de cazalla y aroche an levantado por
orden desta ciudad y su señoria cierto numero de gente
para que este alistada para servir a su mag.d quando se
ofresca se a ordenado que los capitanes don guillen
peraza de ayala y don juan de frias rrecivan la dicha
gente e para quitar costas a los concejos y otros
gastos mando que los soldados que an levantado
en la dicha sierra de aroche y cazalla e villas del maes-
trazgo se bullvan a sus lugares adonde estan alis-
tados con sus armas para quando se les ordenare
y en ellos hagan sus alardes y se exerciten en las
armas rrecomendando por capitan la villa de fre-
cenal y su partido y la sierra de aroche a don guillen
peraza alcalde de la justicia de frecenal y la sie-
rra de costantina y las villas del maestrazgo al
capitan don juan de frias marmolejo los quales an
de tener cuydado de visitar los que los lugares para ver
si se exercitan en las armas mando a los concejos tengan
es pecial cuydado dello y los que no lo hizie-
ren e cumplieren hagan hazer ynformacion y la cobren

Para que se cumpla e tenga cumplido efeto
lo por mi proveydo y mandado a los [illegible] alcaldes de las
villas [illegible] hagan cada uno de ellas un particu-
lar que [illegible] este mi mandamiento e orden en
bien [illegible] testimonio autentico del numero
de soldados que para servir a su magestad en el
socorro de cadiz y de otras partes de su servicio
estan en cada villa levantados y de las ar-
mas e municiones que tienen a los que les [illegible]
tran estan apercebidos para quando sean
llamados por mandado del señor asistente e por
mi mandado y ansi mismo haran hazer alarde
e de los dias de fiesta asi de los que son soldados
como de la demas gente de [illegible] en cada
villa e alistandoles las armas que tuvieren
e mandandoles con firmeza [illegible] que
cada uno tuviere que tenga e traiga ser-
[illegible] en artes de guerra y disciplina militar
con [illegible] cuydado y deligencia haziendolo por
que con la [illegible] que tienen [illegible] nombrado [illegible]
[illegible] levantar la gente [illegible] mismo
polvora y municiones para los [illegible] soldados
que a [illegible] levantados y como se fuere
haziendo y cumpliendo esta orden mandando
me yran avisando y dando noticia por
[illegible] testimonios para que [illegible]
la orden que el señor asistente me
tiene dado [illegible]
dado [illegible]

En la v.a de Enzinasola en lunes
veinte y dos dias del mes de Julio de mill
quinientos y noventa y seis años yo
Fran.co perez Boca scriuano pu.co y del con
cejo de esta v.a lei e notifique el mandamiento
del señor licen.do don guillen peraça de ayala
capitan de la v.a de frexenal y lugares de la
sierra de aroche y su partido y al calde de la
Just.a de la dicha v.a de frexenal y su partido a
Di.o perez peñas y Andres hernandez Boça al
caldes hordinarios de esta v.a en su persona
los quales dixeron que obedecian y obedecie=
ron el dicho mandamiento y dixeron que los
soldados que estan señalados por su señoria del
Asistente de la ciudad de sevilla para que esten
aprestados con sus armas son seis, que es uno
Fran.co moreno, y pedro esteuan, y andres perez xa=
ramago, y benito hernandez, y andres lopez,
y hern.do lopez, vezinos de esta v.a los quales
estan aprestados con sus escopetas y espadas
y armas necesarias y seuan exercitando
en las armas y se hacen alardes para que
seuayan exercitando en las armas assi los

Dichos soldados como la demas gente de esta
villa y ayer domingo veinte y un dia de este pre
sente mes de Julio se hiço alarde de los dichos sol
dados y de todos los vicinos de esta v.a y estantes
en ella exercitandose en las armas de lo que
yo el presente escrivano doi fee que me hallo
presente a ver hacer el dicho alarde y estamos pu
tos de ir haciendo los dichos alardes los dias
de fiesta conforme al dicho mandamiento para
q los vecinos de esta villa se vayan exercita
do en las armas conforme al mandamiento y
que conste de como los dichos seis soldados que
van declarados en este auto estan nonbrados
su señoria del conde asistente mandaron que
yo el escrivano por gaunta nto del mandamiento
al pie de estos autos para que conste de ello y lo fir
maron siendo testigos Ju.o fernandez
Lorenço d.s vecinos de esta villa

Ju.o de Perez Andres de Boça Fran.co Perez Boça

Yo Fran.co perez Boça escrivano pu.co y del
concejo de esta villa en cumplimiento de la to de
los dichos Alcaldes fice sacar un tanto del manda
miento que su señoria del asistente en que se

Los dichos seis soldados que es del tenor sig.te

Bar.me Rz ynfante vecino de Enzinasola a cuyo car-
go vinieron los soldados que el concejo de la dicha villa
levanto para la presente occasion digo que yo traxe
a esta ciudad los dichos soldados de los quales se escojeron
seis soldados los mejores que son, fran.co moreno,
y pedro estevan, y andres perez xaramago, y beni-
to hernandez, y andres lopez, y hern.do lopez.
y que estos sirviesen y los mas se fuesen libremte
a v.ra s.a pido y suplico mande dar orden a cuyo
cargo an de quedar los dichos seis soldados para
que yo haga lo que v.ra s.a ordenare y v.ra s.a
fuere servido de que estos dichos seis se vayan
a loxar a la dicha v.a y alli esten prestos cada que
los uvieren menester y pido just.a y para ello
&c.a, Bar.me Rz ynfante. // Vista esta
peticion por su s.a del conde asistente mando
que los seis soldados contenidos en la peticion
se bueluan a la v.a de Enzinasola donde
estaran alistados con sus armas prestos para
venir a servir quando se le mande y an de estar
sin costa del dicho concejo ff.o en sevilla a
diez y siete de Julio de mill y quinientos y no-
venta y seis, años El conde de pliego, gabriel
vazquez escrivano

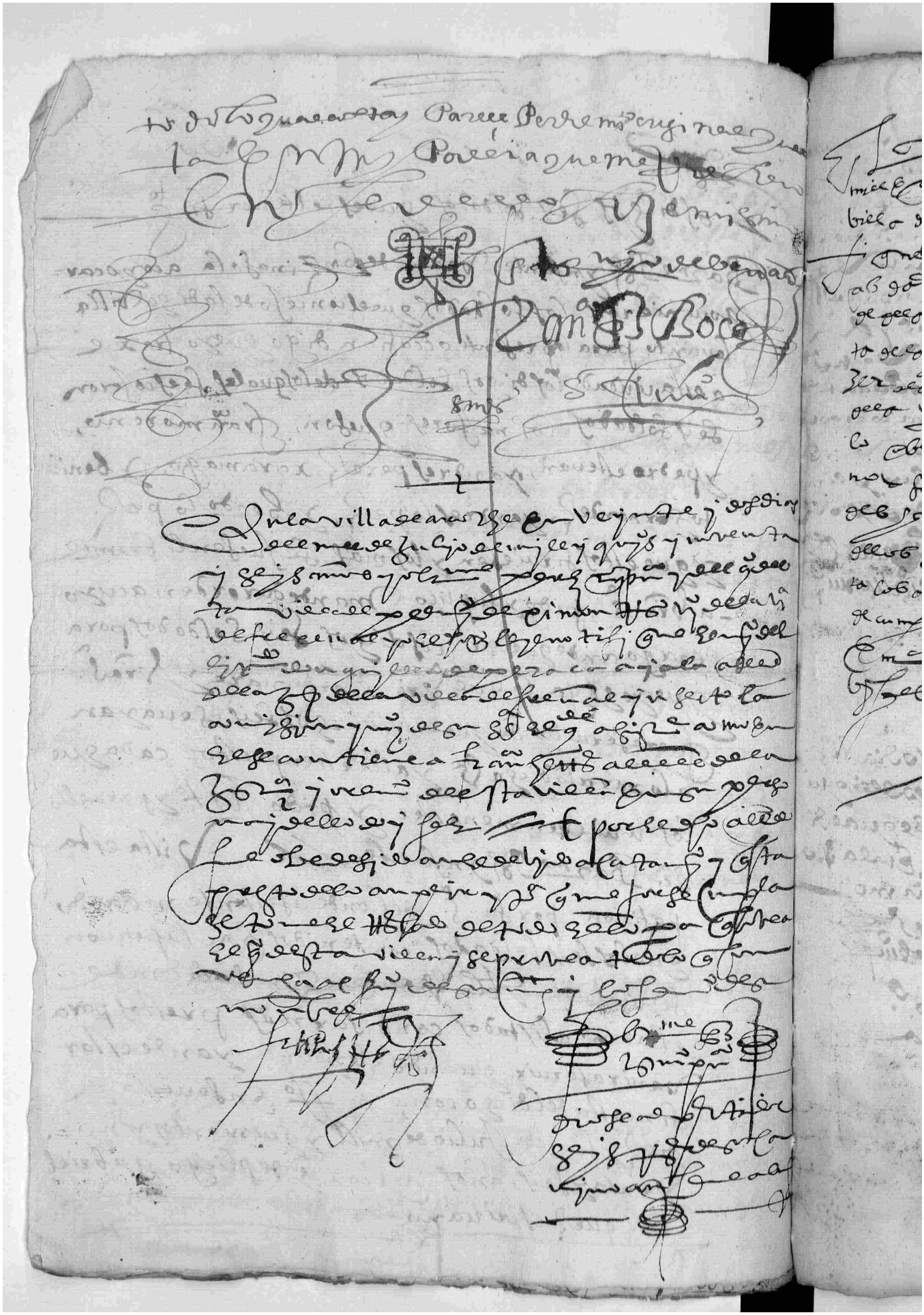

[illegible]

[illegible]

XVto + 7o

El licen.do don Guillen Piraza de Ayala alcalde
mayor de la justicia desta villa de Frexenal y de las villas
de la higuera bodonal e Marutera y capitan de la
gente de guerra que se a levantado de las dichas villas
para el socorro de la ciudad de Cadiz y otras partes
del servicio de su magestad contra el enemigo y a
quien hago saber a los alcaldes ordinarios de la
dicha villa de la higuera y a qualquier de vos como
a vuestra merced yo nombramiento como dicho es de
tal capitan la ciudad de Sevilla me ordeno
que tuviese a lo rar la gente de guerra que es
ta villa lleve a ella y los tuviese aprestados
sin costa de los concejos ni vezinos sino fuese en
quanto a las municiones e polvora y despues
de esto por el señor conde asistente de la dicha ciu
dad me fue ordenado por auto formado de su
nombre que en estas villas y en otras de la
sierra de aroche tuviese particular cuydado
de hazer que la gente que estuviese y esta le
vantada para el dicho socorro este apercibida
y bien dispuesta y a su mismo que haga alarde
en cada una de las dichas villas para el dicho efecto
e para que el dicho socorro lo sea con efecto. Vos mandamos
que vistos estas mismas que bueyes a tenir testimonio
del numero de soldados que para el dicho socorro y
a el tengo levantados y que armas e mu
niciones tienen a los que les advertireis estan
apercibidos para quando se an de mandar por mi

Auto 72

En la uilla de frexenal en dos dias del mes de julio de mill
y quinientos y nouenta y seis años el dho don guillen peraça de ayala
alcalde mayor de la justicia desta uilla y su partido y capitan
de la gente de guerra que esta leuantada en ella y sus lu
gares y otros de la sierra de aroche para el socorro de la ciud
de cadis y otras partes destos reynos de su magestad con
tra el enemigo ynglés dixo que mandaua y mandó
se echeuando y pregone que todos los soldados
que se alistaron y fueron con su mano a la ciudad de se
uilla acudan a el cuerpo de guarda y guarden la
orden que les dieren los oficiales de la compañia
y que los susodichos y todos los demas vecinos y mora
dores desta uilla de hedad de quinze años a treba
hasta sesenta salgan mañana a las dos de la
tarde y acudan a la uandera y compañia de
su mano a ~~ala~~ haser alarde y reseña general
con sus armas y las personas que por causa del
recojer sus sementeras estubieren ocupadas
acudan a dar rotura a su mano de sus ynpedimentos
que siendo legitimos se les hara toda cono
didad y lo cumplan los unos y los otros
so pena a los soldados alistados de dos tratos
de cuerda y a todos los unos y los otros de diez
mill mrs para los gastos de guerra y de pro
ceder contra ellos y cada uno como se halla
re por derecho y asi lo proueyo e mandó e lo firmo
Vasquez el aprendiz este

don guillen
peraça de ayala

Vasquez [illegible]

+ Juº gomez mingon una espada
r Juº paredes una espada
+ r Hernando de medina una espada y pica
r Hernando alº giralde una espada y pica
+ r andres gonçalez farriago una espada
r sevastian gº tornero lo mysmo que el primº
+ r gonçalo diaz una espada
r blas gomez sastre una espada y pica
+ r Rº martinez alacalle de mi misola pica y espada
+ r andres gonçalez Romo una espada y pica
+ r domingo hernandez y su hijo pica y espada
+ r Juº mateos pica y espada
+ r Juº cid tricano una pica y espada
r Xpoval Rº sastre pica y espada
+ r Jusepe bazquez pica y espada
+ r Franco ss capatero pica y espada

y a todos les he mandado lo que se le echo de mi sentencia y se acabo como a verglado mi Vº al dicho alarde hasta el dia de la pasqua / blas bartolomé luis ss Jorem

Juan gomez no vila
Ill.º don guillen

Vmº Ramirez

Auto

31

En la villa de [illegible] tres dias del mes de
agosto de mill e quinientos e noventa y seis años el señor licenciado
don Guillen Pereira de Ayala alcalde de la justicia de esta villa
y capitan dixo que por quanto ha pregonado que para
mañana salieren los vecinos de esta villa a alarde de las armas
que les fue señalado a cada uno mandaba e mando por rogar
el tercero del dicho alarde y tendrá señor de las dichas armas
a el dia de san Lorenzo sabado de [illegible] y el dicho
dia todos los vecinos de esta villa que le fueron apuntadas ar-
mas salgan con ellas y los demas vecinos que no an parecido
con armas salgan con las que tienen desde hedad de
quince hasta sesenta años el dicho dia sabado diez de agosto y los solda-
dos de su compañia salgan mañana domingo a las dos de la
tarde a la plaza de esta villa para se yr a ynstruyr a las armas
y acompañar al dicho señor capitan y se dara al que mejor lo
hiziere premio por ello y unos y otros lo cumplan
so pena de los soldados de dos tratos de guerra y
tres mill maravedis [illegible] a voluntad del dicho señor capitan
y los demas pena de diez mill maravedis para gastos de
guerra unos y otros y de ello se hiziere mando y pregon
por esta villa y conto que de [illegible] y [illegible]
[illegible] e [illegible] // y la dicha prorrogacion de
el dicho alarde atento a que los vecinos estan [illegible]
y no an acabado de hazer su agosto

Ante mi don Guillen — Francisco Ramirez escrivano

Luego y no continente [illegible] el dicho señor capitan dixo
que se entienda ser el alarde de diez de agosto se a para domingo
onze de agosto por que para el sabado a de yr a hazer alarde a la
[illegible] Ante mi don Guillen — Francisco Ramirez escrivano

peticion

32

Quenta que se tomara

En martes nueve de julio de mill y quinientos y no
venta y seis años parti de la villa de frexenal
con la gente de guerra que se levanto para el socu
rro de la ciudad de cadiz y otras partes
contra el enemigo ynglés —

don guillen peroca
de ayala

Recebi de juan de pas dos mill y quinientos reales que me
libro el consejo para en quenta de los gastos
que se an de haser en sustentar los soldados
y otras cosas y de mis salarios y del alferes
y sargento los quales se gastan en la manera siguiente —

+ 34

Rey fr.co Pz. Casquete del s.or licen.do don guillen
de ayala alcalde de la ju.ª de esta villa
sesenta rs. los quales rr.e a quenta del salario
que de auer del q.do de esta villa y lo firmo el s.r licen.do
a nueue dias del mes de julio de mill e quinientos y
nouenta y seis años

Fran.co Pz. Casquete

+

En la villa de Cubres altas a nueue dias de julio
de mill e quinientos e nouenta y seis años el s.or don guillen
de ayala capitan de un mag.n hizo pagar a sus soldados
en la manera que

Andres adame y Cr.o de mazon dos rs.	4
Ju.o de maya e fr.co gomez e tros dos rs.	4
Benito hurtado y luys sanchez dos rs.	4
Blas perez galeas d.o de heria dos rs.	4
Simon rr.s vurreal	1
Ju.o gomez e Ju.o de mayorga dos rs.	4
Fr.co hermoso granero rr.o al.o dos rs.	4
Luys colorado d.o gomez colegano dos rs.	4
Mig.l hernandez fortes y fr.co rr.s pimpollo dos rs.	4
Ju.o rr.s bancalero y fr.co rr.s dos rs.	4
Norregibio lleva el fran.co rr.s	1

Tere.o

att⁰ cca

Martin de Soria vezino 4

Pedro Gonçalez Martinez vezino 4

Pedro Rodriguez Guerrero vezino 4

Lorenço Ruiz vezino 4

Pedro ... vezino 4

Alonso de Carrasco, ... vezino

Miguel Ruiz de Galan vezino 4

Gabriel de ... vezino 4

Lucas Martin vezino 4

Pedro Martin Mantecoso vezino 4

Juan Ruiz Carmona 4

Pedro Gomez vezino 4

Juan Sanchez Nieto Lobas vezino 4

Diego Lopez de Cordoba vezino 4

Diego Adame vezino 4

Gabriel Diez el conde ... 4

Juan Alonso Bujarron vezino 4

Cristoval tambor vezino 4

Luis ... vezino 4

Gabriel de ... Giron vezino 4

Baltasar Martin vezino 4

Pedro Adame vezino 4

lee 4

Años lee 4 36

Juº rrº dos rs — 4

Pedro Sanchez dos rs — 4

Juº rrº pendencaro — 4

Juº gº dos rs — 4

Juº rs vaga cero [illegible] rs — mº

quatro rs

Lorenço obrera dos rs — 4

Pedro garçia dos rs — 4

Y con esto se acabo la dicha [illegible] de mill

[illegible] lo firme — lee vmº

Fernando
Sanº

+

En la villa de [illegible] guera cerca de aragon [illegible]

de [illegible] como a las onze de nº dia en [illegible] dias del

mes de julio de mill [illegible] e noventa y seys años

a [illegible] don guillen peraza de cavalleros

rrojas capitan [illegible] para sus soldados en la

manera [illegible]

Andres mazon dos rs — 4 rs

Juº de maya dos rs — 4

Francisco gomez moreno dos rs — 4

Benito [illegible] dos rs — 4

[illegible] frelo dos rs — 4

ec vmº

Anno de 1[illegible]

[illegible] Galcao [illegible] — y

Juº [illegible] [illegible] — y

[illegible] [illegible] [illegible] — y

[illegible] [illegible] [illegible] — y

Diego Gomez [illegible] [illegible] — y

Fran.co [illegible] [illegible] — y

Fran.co [illegible] [illegible] — y

[illegible] [illegible] [illegible] — y

[illegible] [illegible] [illegible] — y

[illegible] [illegible] [illegible] — y

Fran.co Gomez [illegible] — y

Juº [illegible] [illegible] — y

Fran.co Gomez [illegible] — y

Juº [illegible] [illegible] — y

Andres [illegible] [illegible] — y

Dº [illegible] [illegible] — y

Juº [illegible] [illegible] [illegible] — y

[illegible] — y

92 años [illegible]

y en la marca [illegible] Rodrigo de Ungulanca [illegible]

en el alcavala de San [illegible] [illegible]

Encabeçada de Castrejon [illegible] ruble | [illegible]

[illegible] de [illegible] Caravajal de los [illegible]

Encabeçada de San [illegible] [illegible] | [illegible] [illegible]

Ju^o ant^o [illegible]

Agreda y [illegible] alon burruel | 1 [illegible]

[illegible] | 4 [illegible]

[illegible] | 1

[illegible] e [illegible] | 1

[illegible] | 1

[illegible] e [illegible] | 1

[illegible] tambor [illegible] | 4

[illegible] | iiij

[illegible] Caravajal [illegible] | 6

[illegible]

[illegible]

Al^o Fernandez Ronquillo — Fran^co Casquete

[illegible] molino [illegible]

[illegible] Caravajal [illegible] | 6

Al^o Fernandez Ronquillo — Fran^co Casquete

llegamos a la villa de Frexenal de buelta de la ciudad de Sevilla porque se dio orden por la dicha ciudad se [illegible]

8

~~ytem~~ ~~attos de el bu~~

de ee

la gente de guerra de la tierra en sus lugares viernes dies y nueve de julio de manera que nos ocupamos onze dias por los quales tome y o dusientos y sesenta y quatro rs. a bte y quatro cada dia

Fdo Ronquillo

cc lx iiij

Ytem recebi yo Fran.co Pz. Casquete que fuy por alferez desta compañia ciento y veynte y un rs. por onze dias a onze reales cada dia los sesenta vna vez de que di carta de pago al prencipio desta quenta y el resto oy dho dia fecho. a diez y nueve de julio de nouente y seys.

Fran.co Pz. Casquete

lx i

Recebi yo Fr.co Hernandez Ronquillo que fuy por sargento desta compañia. sesenta y seys rs. por onze dias. a seys rs. cada dia. y por verdad lo firme.

lx vj

Fr.co Hernandez Ronquillo

~~de las dos attos son la primera que no va sacada en estas mill y treynta y ocho rs.~~ ~~1U ee~~

~~de la primera de las sumas de ambas plazas ha por pagar a esta gente y diez y seis rs. monta de descargo mill y cien y quatro rs.~~ ~~c e vj rs~~

~~1U cl mrs~~

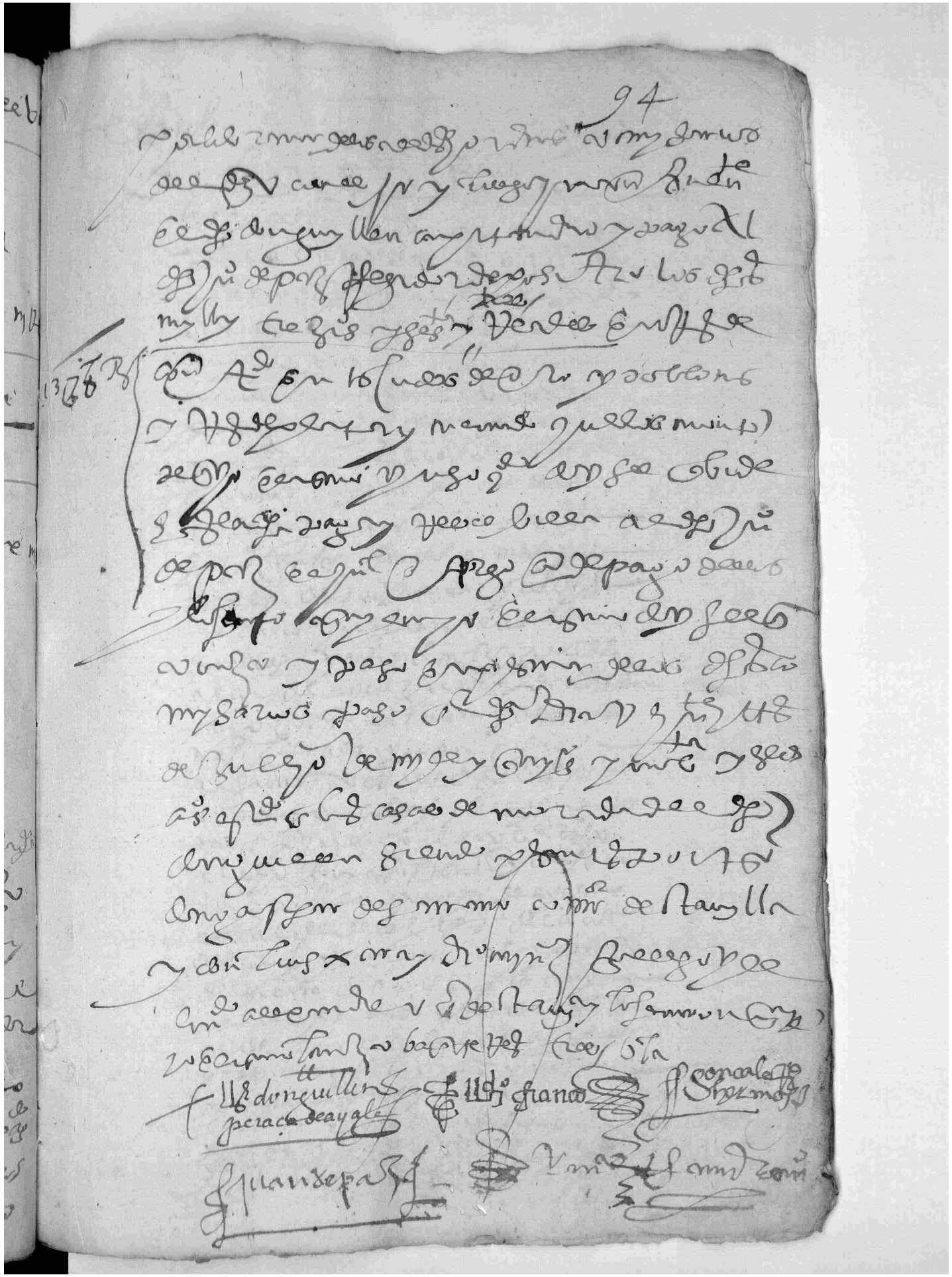

testimº

Y yo Lorenço G° escrivano publico y del con-
cejo de la villa de la nava [illegible]
de la ciudad de leon doy fee y ver-
dadero testimonio a los que la presente
vieren como por dia de la fecha desta
se [illegible] por esta quadrilla los sol-
dados que se an levantado
por el concejo desta quadrilla
por mandado del corregidor asistente de
la ciudad de leon para contra la ar-
mada ynglesa y ansimismo se
hizo [illegible] de mas armas y ser-
[illegible] desta quadrilla / y los sol-
dados que se an levantado
son tres / y ansimismo se hizo
alarde [illegible] san-
tiago [illegible] y de mas ar-
mas [illegible]
[illegible] desta [illegible]
armas [illegible]
[illegible] por el
dicho señor asistente y del señor
don guillen [illegible] de ayala
alcalde [illegible]
[illegible] y capitan deste partido
de la tierra de [illegible] para la compañia
deste partido y de mandamiento de
el dicho señor alcalde [illegible]
y capitan [illegible] y ansimismo
mandamiento del dicho concejo firmada
de mi nombre y signada con mi signo [illegible]
[illegible] de noventa [illegible] años [illegible]
[illegible] verdad [illegible]
[illegible] testimonio [signo] [firma]

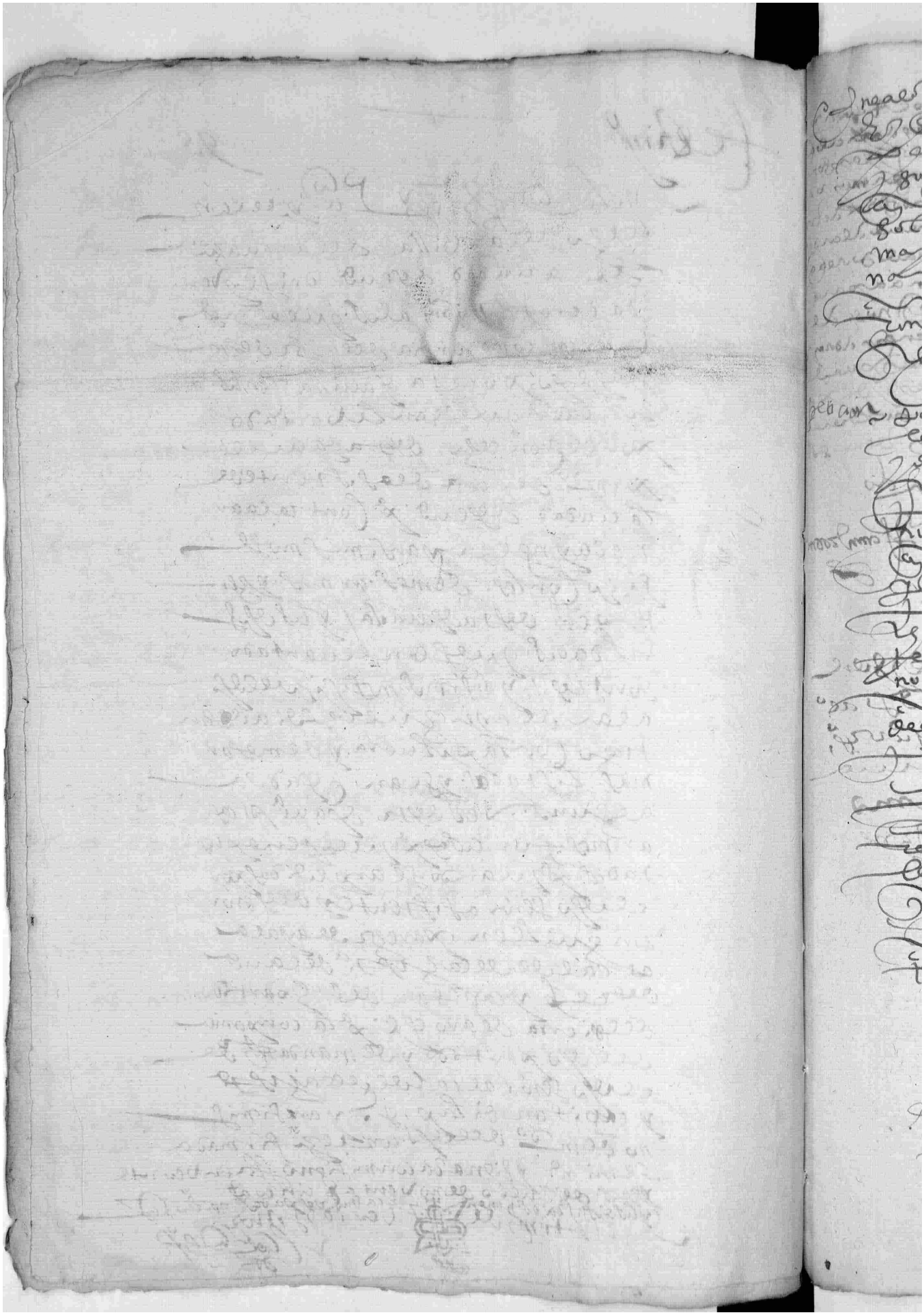

Auto

[illegible] en veynte y siete dias del
mes de henero de mill y quinientos y noventa y [illegible]
[illegible] don [illegible] perar de mata [illegible]
[illegible] desta ciudad dixo que por quanto el dicho
[illegible] y [illegible] general que [illegible]
[illegible] desta ciudad [illegible] que [illegible]
[illegible] desta
ciudad [illegible]
[illegible] y porque [illegible]
[illegible] de agosto [illegible] tuviesen
todos aprestados [illegible]
[illegible] general [illegible]
y [illegible]
[illegible] todos los [illegible]
[illegible]
tuviesen [illegible] mas [illegible]
[illegible] y que
los soldados [illegible]
[illegible] desta ciudad con sus
arcabuzes [illegible]
[illegible]
[illegible] y [illegible]
los [illegible] guerra y a los
soldados [illegible] arbitrario
[illegible] y [illegible]
y [illegible] desta ciudad [illegible]

Estas que [illegible] la tarde [illegible]
[illegible] que [illegible] vez y [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] y [illegible] a [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible]

[illegible] [illegible]

Pregon

En este dho dia mes y año dhos fue
pregonado el auto y bando a Ribay de
esta tierra [illegible] contenido en la plaça
publica desta villa por [illegible] de [illegible]
pregonero y ansi mismo lo apregono
en las tres collaciones desta villa en
muchas de las calles dellas a altas
bozes y tocandose dos caxas y to
do ello por presencia de mi el [illegible] de
[illegible]

[illegible] [illegible]

Reseña de soldados

En [illegible] veynte y ocho dias del mes de Julio año
dho se junto en la plaça desta villa muchos de los
soldados de la capitania del dho s. [illegible] don
guillen con los quales se hizo alarde y reseña
en la plaça y con ellos salio al campo termino de
esta villa a la yglesia del convento de santa clara
y en el cercado della estuviendo a los dhos solda
dos en el arte militar les hizo tirar muchos
tiros con sus arcabuzes a un blanco que por dos
vezes se puso en las paredes del dho convento
y a los que mejor parecio aver tirado que fueron
[illegible] [illegible] [illegible] y a [illegible] de
feria soldado se le dio a cada uno dellos un par
de guantes [illegible] por mandado del dho señor

capitan. de los doze Reales. q. pago. 61 para q. Fran.co
Vez.o de esta v.a q. fue preso por no auer salido a la alarde
y aun q. se compraron otros dos pares. de quantos pace
dos efect. se quedaron para otro dia. para q. se
salga. a exercitarse. a tirar con los arcabuzes
y el dho. capitan. lo mando asentar por aut.

Fran.co Fernandez

[illegible] donguillen

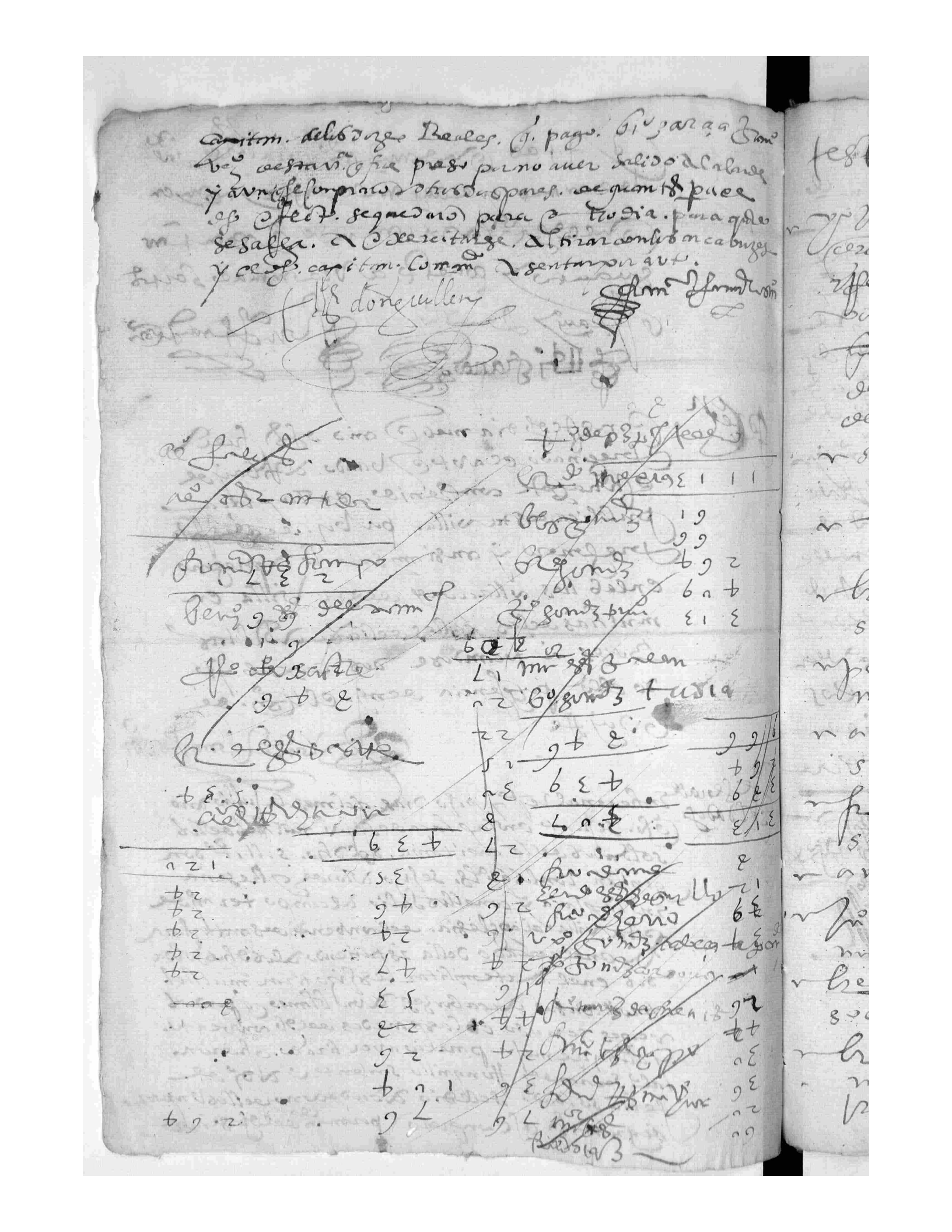

testimº

-2-

99

[illegible] de [illegible] de la villa de [illegible]
[illegible] de [illegible] [illegible]
[illegible] esta villa [illegible]
[illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] en [illegible]
de los [illegible] de [illegible] de la [illegible]
de esta villa [illegible]

sabastian [illegible] hijo de [illegible] [illegible]
moço soltero

[illegible] garcia hijo de andres [illegible] [illegible]
moço soltero

[illegible] perez hijo de [illegible] [illegible] moço
soltero

pedro [illegible] hijo de [illegible] [illegible]
moço soltero

andres [illegible] hijo de [illegible] [illegible] moço
soltero

[illegible] hijo de [illegible] [illegible] moço
soltero

andres perez [illegible] moço soltero

[illegible] perez hijo de [illegible] [illegible]
moço soltero

[illegible] perez hijo de pedro [illegible] moço
soltero

[illegible] hijo de [illegible] garcia sabastian
moço soltero

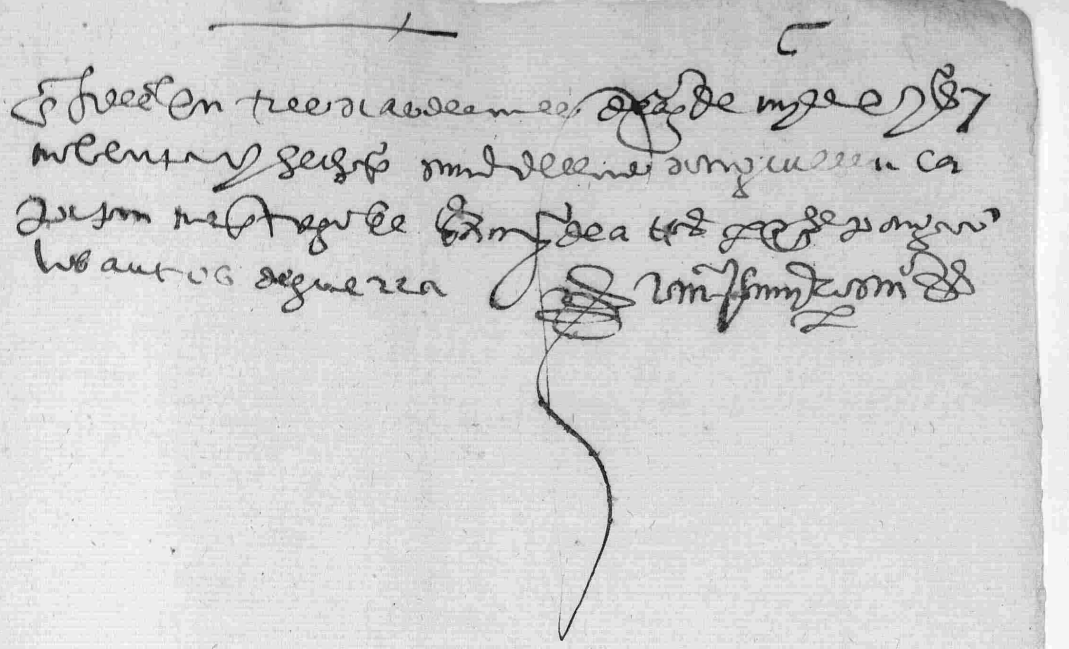

En la villa de la higuera en quattro dias del mes de agosto de mill y quinientos y noventa y seis años el señor don guillen peraca de ayala alcalde mayor deste partido y capitan de su magestad deste partido y lugares de la sierra de aroche dixo que por quanto conforme a la orden que tiene del cabildo de sevilla se a echado bando para hacer alarde y lista general de la gente de guerra que en ella ay como consta por autos que estan ante pedro pacheco escrivano de la justicia y el dicho alarde se a percebido para oy el qual se a hecho y para que la gente esta percebida de las armas que fuere necesarias ante mi el escrivano del dicho y uso es tanto se alistan las personas siguientes y se les a percibido tuviesen las armas y municiones y por ahora e valas en esta villa

Tenito perez ramos escopeta frascos y espada que traiga municion
miguel vazquez macon las mismas armas
alonso mateos de la puerta lo mismo
pedro de anton lo mismo
Tenito vazquez mendez lo mismo
sebastian alonso lo mismo
martin real yerno de francisco gomez lo mismo
pedro pascual lo mismo
lucas gracia lo mismo
alonso real carrillo lo mismo
francisco diaz toledano lo mismo
gonçalo vazquez lo mismo
francisco vazquez saludador lo mismo
juan de vargas lo mismo
domingo martinez anego lo mismo
alonso esaparro lo mismo
pedro estevan casillas lo mismo
juan garcia jimenez lo mismo
alonso mendez rico lo mismo
xpoval perez de la garcia lo mismo
pedro estevan casillas mexia lo mismo
domingo ximenez lo mismo
hernando martinez mexia lo mismo
juan tanco lo mismo
bartolome perez flores lo mismo
pedro boca lo mismo
juan de herrador lança apercibiosele

Rco zil Ruviales lança apercibiosele
Ju nyn yerno de Ruviales lo mismo
Macias gomes lo mismo
Rco Rº lo mismo
Ju peres sapatero lo mismo
Dº martin capatero lo mismo
Rco Rº herador lo mismo
Ju ss carlos lo mismo
benito zil de la luz lo mismo
Ju fernan des capatero lo mismo
Ju dias ortega lo mismo
Andres gomes sevastian lo mismo
Ju vasques macon una lança
Rco dias bez lo mismo
Pº esteuan Ruzaque lo mismo
Dº dias ceverino lo mismo
Ruy gonçales lo mismo
Ju alvares capatero lo mismo
Ju Rº lo mismo
Rco vasques de benito vasques lo mismo
Herdº gra zilon lo mismo
Rº vasques lo mismo
Bme gra espada apercibiosele
Merchor lopes lo mismo
Pº pascual soldado listado
Dº vasques macon espada
Alº de la torre escopeta apercibiosele
Ju Andres tundidor espada apercibiosele
Ju dias toledano espada apercibiosele trajgo escopeta
Luys lobato apercibiosele espada
Alº ss carlos espada apercibiosele
Tome peres pastor apercibiosele
Ju esteuan pardo espada apercibiosele trajga lança

Alº morales lo mismo
martin de macon lo mismo
Alº real lo mismo
Juº flores espada aperçibiosele traiga escopeta
Rº nyp de perraço espada aperçibiosele
Rº martin saluador lo mismo
Dº jimenez lo mismo
Dº gonçalez el moço lo mismo
Domingo ernz lo mismo
Juº boça nauarro lo mismo
Alº real espada.
Juº benites espada aperçibiosele
Epoual perez lo mismo
Pº de yerno de manuel mures lo mismo
Alº de floyre lo mismo
Juº vasques macon lo mismo
Lorenço gomes lo mismo
Vasco mjn tejero lo mismo
Alº de tanco lo mismo
Dº alvares lo mismo
Rmº ximenez lo mismo
Andres gra infante lo mismo
Luys hernz capatero lo mismo
Epoual de ertelano lo mismo
Juº gra sastre espada.
Frco de amador espada aperçibiosele
Frco dias portes lo mismo
Hernando gº rubiales lo mismo
Sebastian de barrancas lo mismo
Alº martin de la aldea lo mismo
martin vasques espada

Dº este vanjelon espada
Fran.co de hidalgo espada aperçibiosele
Sebastian de lo mismo
Bartolome de capatero vn espada
Antonio herrz sonbrerero espada
Xpoual gr.a espada
Dº de sas tres pada
Antonio gonçales tejedor lançaj espada
Juº martin capatero lo mismo
martin delgado mesonero espada ~~[illegible]~~ y arcabuz
Pº martin barrancas espada y arcabuz aperçibiosele
Fran.co de sas tres pada y lança aperçibiosele
Bartolome martin herrero picaj espada aperçibiosele
Hernan ss lo mismo
Dº gr.a espada lança arcabuz aperçibiosele
Xpoual de labrador ~~[illegible]~~ y espada picaj
Juº de carpintero lo mismo
miguel perez lo mismo
Xpoual gr.a lo mismo aperçibiosele
benito gs arbanil lo mismo
Juº martin barrancas lo mismo
Juº de yerno de andres gr.a lo mismo
Bartolome perez soldado listado con vna espada y no es copeto
Bartolome gr.a pastor picaj espada aperçibiosele
Alº martin espada
Dº herz sonbrerero espada
Bartolome perez ruviales espada y pica
Fran.co de villarin espada aperçibiosele tenga escopeta
Fran.co gil de lacha morra picaj espada aperçibiosele
Andres perez orgas picaj espada aperçibiosele
Juº gr.a sas tres vna espada
Bartolome de suas tran espada y pica aperçibiosele
[illegible]

Alº garcia lo mismo
Epoual ximenes pastor lo mismo
Gomes de lo mismo
Juº martines real lo mismo
Alº grauilla lua espada y pica
Juº estevan pelones espada y escopeta apercibiosele
mateos espada.
Pº martines cojo espada
Juº grª yzquierdo espada y pica
Pº ximenes lo mismo
Benito perez lo mismo
Rº dias tanco espada y escopeta apercibiosele
Juº martin tarrillo espada y pica apercibiosele
martin hernandes ceuerino lo mismo
Lorenço de lo mismo
Rº de sevastian lo mismo
Vasco grª espada y escopeta apercibiosele
Pº gomes mengo lo mismo
Rº de zil lo mismo
Juº boça lo mismo
Vasco grª soldado listado trajo espada y escopeta
Pº gomes real lo mismo
Sevastian de repilado soldado listado con espada y escopeta
grauiel de capatero espada
Pº vasques sevastian espada apercibiosele tenga escopeta
Ynunicion
Andres grª pardo espada apercibiosele tenga pica
Juº vasques hurtado lo mismo
Juº martin trayga espada
Juº martin armijo espada

Rº martin barrancas tinespada apercibiosele tenga pica
Juº boca cos corrillo espada apercibiosele tenga escopeta
Rº gº crespo espada apercibiosele tenga pica
hernan diaz espada apercibiosele tenga escopeta y munic
Alº domingues espada apercibiosele tenga pica
hernan boca lo mismo
pº esteuan lo mismo
Rº martin lo mismo
martin esteuan brasco espada apercibiosele tenga escopeta
Dº martinez perraço espada y escopeta
Rº roman lo mismo
macias de vargas espada apercibiosele tenga escopeta
herdº aluarez bravo lo mismo
bermº Rº lo mismo
pº frores trazo espada y escopeta
Alº esteuan brasco espada apercibiosele trayga escopeta
Xpoual Rº claros espada apercibiosele tenga pica
esteuan martin lo mismo
benito gil lo mismo
pº esteuan rubiasco lo mismo
martin diaz ortega lo mismo
goncalo martin espada y pica

Mi todos los quales que dichos se les apercibio que para el domingo primero que viene esten apercebidos con las armas e municiones que les esta mandado so pena de diez mill maravedis y de proceder contra ellos conforme a las leyes destos reynos y el dicho capitan mando se ponga por auto todo e que yo el presente escriuano saque un testimonio desta lista y la enbie ante su merced

Dor m. Otro si dixo que por quanto por el dicho alarde se a que los soldados que estan levantados en esta villa para el socorro que se a pedido no an venido al dicho

a la rde. sino quattro dellos que son sevastian Vº rrepilado
e bras gr.ª e Ermº perez pº pascual. y los suso dhos desarmados
que mandava e mando a Manuel Pte escrivano que sin enbargo
de que oy se le a notificado al concejo desta vª tenga aper
cebida ja punto la jente para el dho socorro por aver tenido oy
cartas del señor asistente que es nesesario que de nuevo yo
el dho escrivano le buelva a notificar a los alcaldes ordinarios
o a qualquiera dellos y a los demas oficiales del concejo
que apresten luego la dha jente. como y de la manera que
se le a mandado so las penas contenidas en los autos
que sobre ello se le an notificado y lo firmo Don guillen
pera cadeaya la. Juº martinez escrivano de concejo

En la villa de la higuera cerca de frexenal. en el dho dia quattro
de agosto del dho año yo el dho escrivano lei y notifique el
auto de suso contenido a dongo mes de figueroa alcal
de ordinº y a Juº de solis alguacil y a Juº diaz rreal rrezidor
en sus personas. testigos Don manuel xarca
xpoval domingues vecinos desta vª Juº martinez escrivano

En este dho dia lei y notifique el dho auto de suso conteni
do a Juº martinez Jeronimo e a Juº bocarrezidores en per
sona testigos Alº vasques mexia e doy fe dello
los quales dijeron que se le notifique al cabildo que estan
prestos de lo cumplir y hacer lo que son obligados Juº martinez escrivano

E despues de lo suso dho lunes por la mañana a cinco dias de
agosto del dho año yo el dho escrivano estando en el cabildo
juntos. bolvia a leer y notificar y notifique los dhos autos
y lista y apercibimiento de armas a dongo mes de figueroa alcal
de ordinº y a Juº de solis alguacil sevastian Vº Juº boca
alº zil e con pº diaz toledano Juº martinez Jeronimo
rrezidores en persona. y le hice los apercibimientos ne
sesarios y dijeron que estan prestos de hacer lo suso
dho como mejor convenga al servicio de su magd y ellos
pudieren doy fe dello paso en el cabildo Juan
martinez escrivano // [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

Cabildo 05

V. En Sevilla en [illegible] dias del mes de
agosto de mill y quinientos e noventa e seis años
domingo en la noche a las nueve o a las
diez poco mas o menos. se juntaron en
cabildo. como lo an de uso e de costumbre
e [illegible] el [illegible]
[illegible] de Estanilla [illegible]
marmolejo. el licenciado [illegible] alcalde
y el licenciado don Guillen Peraça de Ayala
[illegible] de la justicia. Andres de Espinosa
marmolejo. [illegible] Juan Zamora. [illegible]
[illegible] Baptista [illegible] marmolejo
[illegible] el licenciado Alexandre [illegible] de
[illegible] Juan [illegible] el licenciado
el licenciado Benjumea [illegible] Juan de Paz [illegible]
de Estanilla [illegible] Francisco de [illegible]
y en el dicho cabildo paso lo siguiente.
En este cabildo se llamo para ver una
carta del [illegible] de [illegible] asistente
de la ciudad de Sevilla [illegible] al
el licenciado don Guillen Peraça de Ayala su
fecha de primero de agosto en que [illegible]
conveniencia del servicio de su magestad [illegible]
[illegible] en la [illegible]
brevedad [illegible] de la gente
que [illegible] luego a servir

deziendo don [illegible] para [illegible] de la casa
al governador por la [illegible] de la carrera de
[illegible] y el capitan de la gente de guerra
que sea teniente a[illegible] de [illegible] de castilla
[illegible] y otras partes [illegible] su magestad
de armas en la guerra de [illegible] contra
el enemigo ingles como parece por la
conducta y nonbramiento de la ciudad de
Sevilla y orden de su excelencia [illegible]
asistente de ella hago saber a los con
cejos justicia e regimiento de las villas
de las cunbres de san bartolome =

Encinasola = aroche = el cerro
= cortegana = la naua = cunbres
mayores = cunbres de enmedio =
[illegible] = aracena = zufre
y a los alcaldes ordinarios de las dichas villas
y a qualquier de ellos que bien saben
y les consta como en cumplimiento del
nonbramiento y orden de su excelencia [illegible]
y [illegible] avisado de la dicha orden
apercibiendo les me enbiasen
[illegible] de la gente [illegible]
de la gente [illegible] socorro
[illegible] de las dichas villas estan
nonbradas y apercibida con que
armas y municiones y de sus non
bres asimismo que [illegible]
[illegible] de cada una de las dichas villas
los [illegible] apercebido con
las armas necesarias haziendo
[illegible] para lo [illegible]
[illegible]

79

Hacemos de guerra sin de vener a esto su ver (?) ... con aper(cibimiento) que se dara noticia a su señoria ... para que a su costa ... en ... ... [illegible]

(signatures) Miguel de Aguilera (?) ... Hernandez (?)

Es verdad que la dicha ... llego a esta villa de ... dia ... y le negaron ... de el dia y por no aver escrivano en esta villa yo ... Infante le ... a Diego Perez Penagal alcalde ordinario y por verdad el dicho alcalde lo firmo y dixo se ... como su señoria lo manda

Diego Perez (?) ... Infante

En la villa de [illegible] ... dias del mes de [illegible] de mill e quinientos y noventa y seis años [illegible] ... capitan [illegible] ... de la sierra de [illegible] ... Francisco ... Juan Flores [illegible] ... Alonso Vazquez (?) y Juan ... [illegible] ... capitan [illegible]

(signatures) Francisco ... P° Flores ... Alonso de Vargas ... [illegible]

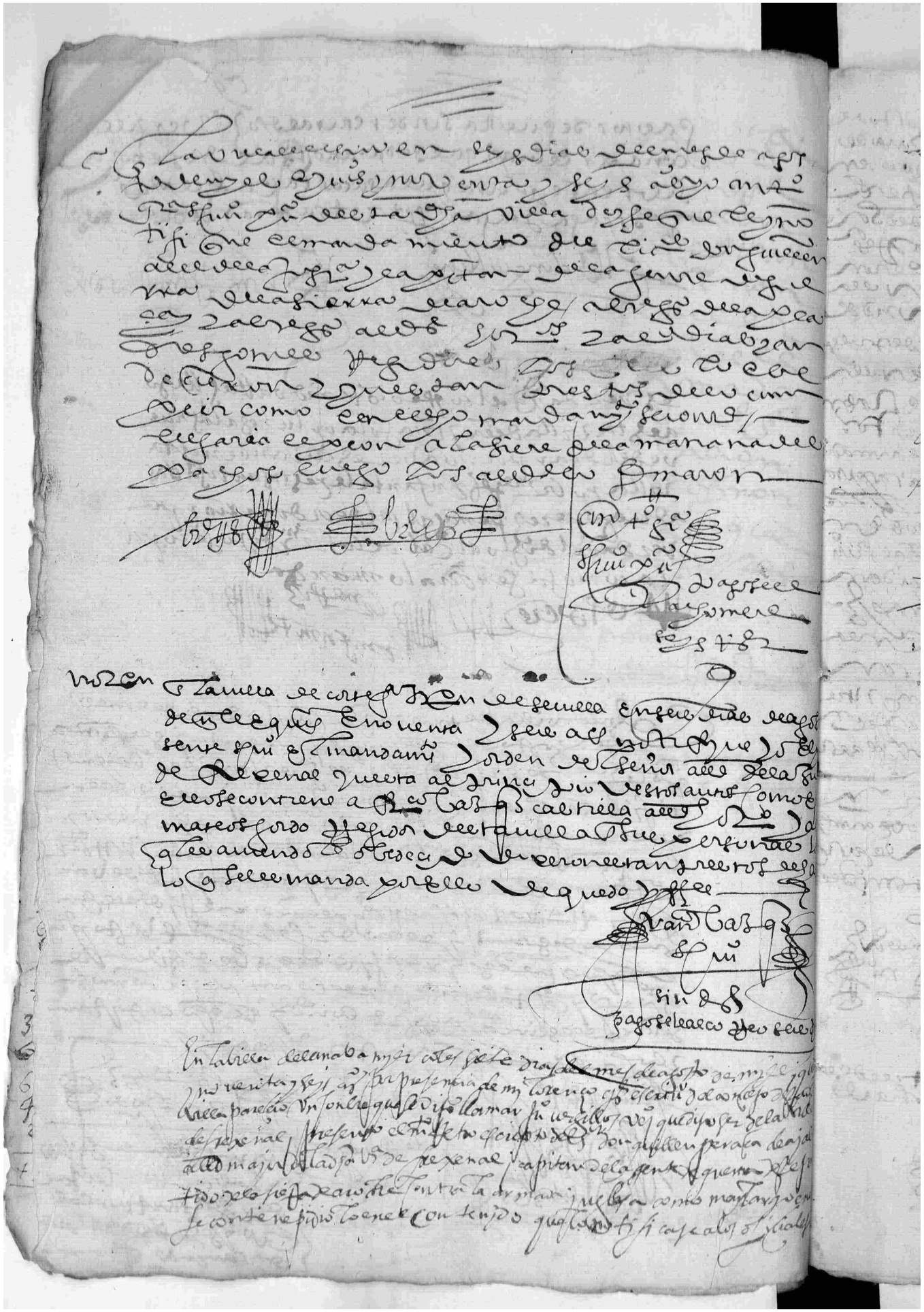

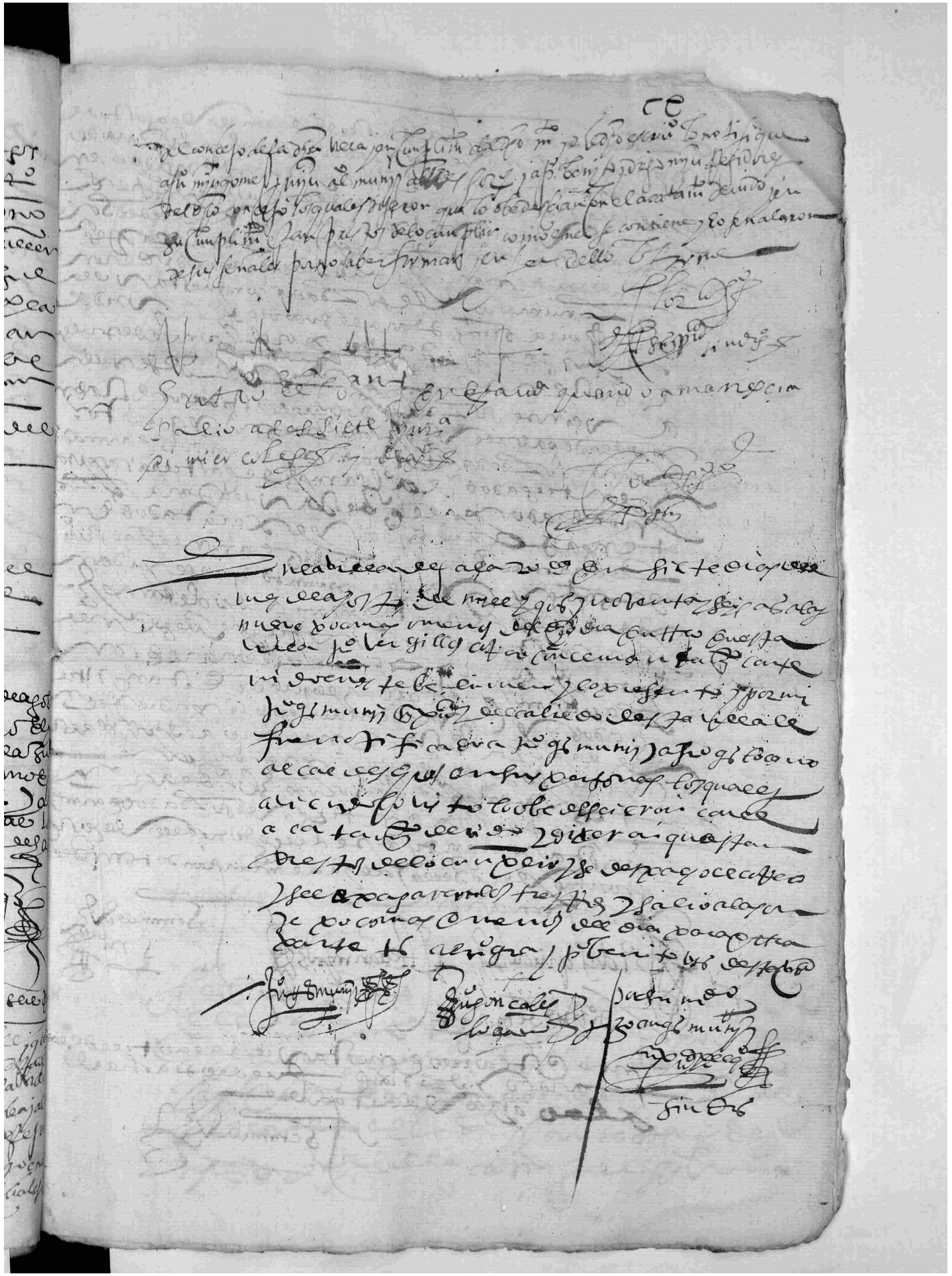

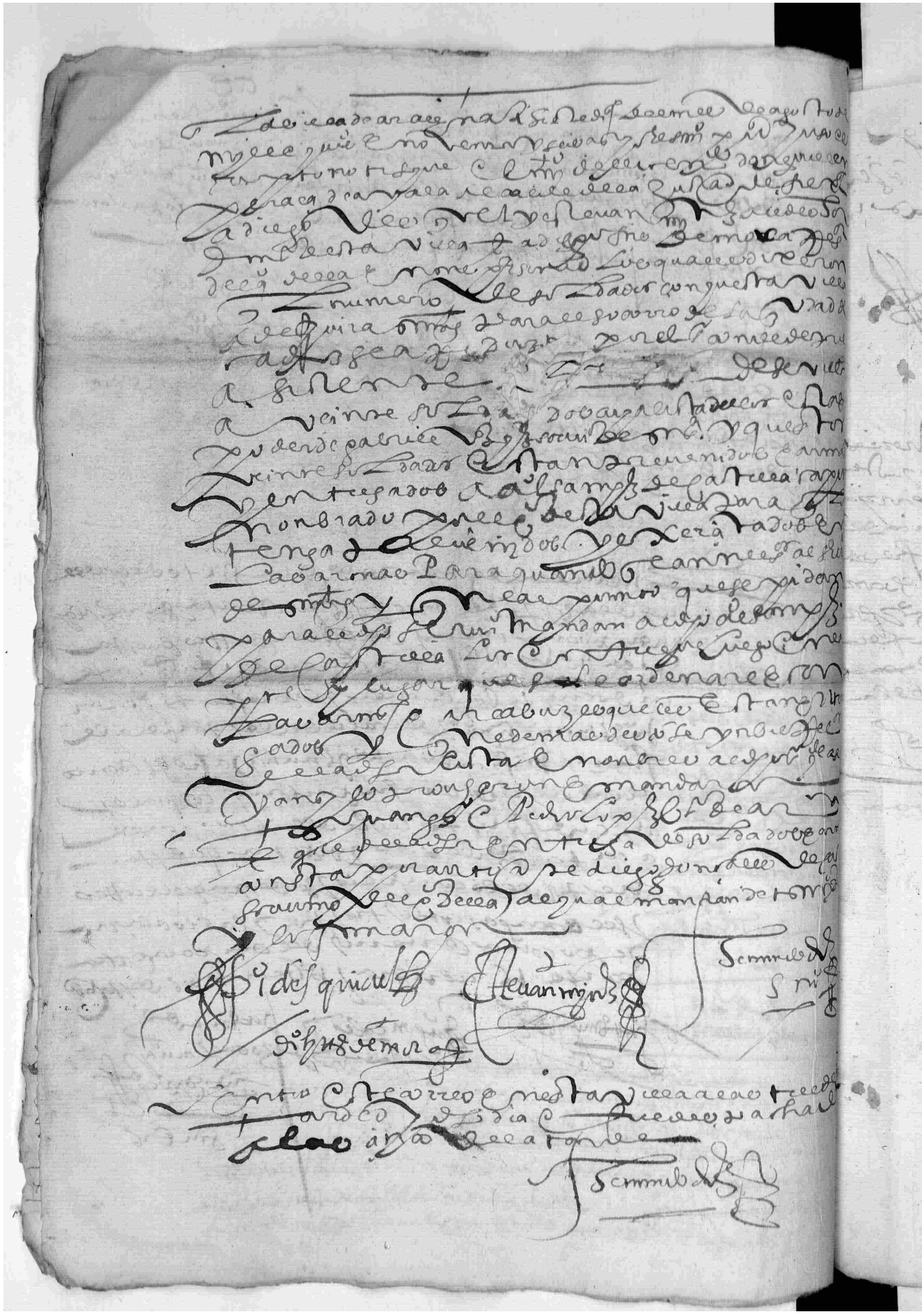

En la villa de su frejuenes ocho dias del
mes de agosto de mill y quinientos y noventa y
seis años yo lorenço ssno leyendo un man
damiento del licenciado don guillen peraça de a
yala alcalde de la justicia de la villa de fre
jenal a tras otro pliego escrito a don mi
hincapie y a antonio rrodrigo ~~alcalde~~ re
jidores por no hallar mas oficiales de
concejo los quales obedecieron el dicho
mandamiento con la catolica devido y el con
plimiento dixeron que esta villa estan le
vantados seis soldados con sus arcabuzes
y espadas los quales por mandado del dicho asi le
estan mandados llevarase villi y se presen
tan a viernes y que los alcaldes
que su merced a mandado hazer se an hecho y van
continuando y lo dixeron

Don mi [illegible] antonio [illegible] lorenço ssno

Llevo el por
tador seis [illegible]

Otro este correo como entre las siete y las ocho
de la mañana y luego se despacho

[illegible]

testimonio

Yo Juº Gonçales Muñoz escrivano publico y del q.º de la villa
de Galaroça doy fee y verdadero testimonio
a los que la presente vieren como por
mandamiento del señor conde asistente
de la ciudad de Sevilla que a este concejo des
ta villa presento Diº Martin Ortega vº desta
villa firmado de una firma que dize el con
de de Priego y otra que dize Gralie Ebas q.e
aviendose presentado por el dicho Diº Martin
ante el dicho señor asistente con tres infan
tes parece por el dicho mandamiento que
al presente no ubo necesidad de los dichos
infantes y el dicho señor asistente mandó
que se bolviesen a esta villa y se alojasen
y estuviesen con sus armas prestos para
yr a servir quando se llamasen y por el
capitan que se nombrase fuese or de
nado suffa del qual dicho mandamiento
dize fecho en Sevilla a diez y siete de Julio
de mill y quinientos y sesenta y seis años y pares
ce por el quaderno de papeles tocantes
a este negocio que en poder de mi el dicho
Estan y se van haziendo esta
un traslado de un mandamiento del
licenciado Don Gil Enveraça de Ayala
alcalde mayor y de la justicia de
la villa de Frexenal y capitan de la
gente deste partido suffa de

como costa de los alardes que se an fho y man
dado les con prar armas a cada persona
con forme a su calidad de cada uno y en
do los llamando uno a uno despues
de fho el alarde para este efecto y los
que faltaban de un alarde se asen
taban y listaban en otro porque an
daban en sus sementeras y no podian
acudir todos juntos y ansimismo los
oficiales del q.o al cal des y Resid.o antes
de mandar el señor capitan
a vi an fho alarde con los vs. desta villa
como de antes se les abia mandado por
los señores del cabildo y asistente de la q.a
ciudad de sevilla y se hunse a fho y mas
largo paresce por los recaudos y man
damientos a que me refiero y por
mandado de los oficiales del q.o desta
villa lo firme y signe en testimonio
de verdad fho en Galaruça a cinco de
agosto de mil e quinientos y noventa y seis años

Jorge Muñoz
Escrivano del q.o

Sindos

[illegible]

testimo

Yo Rme Perez escriu.o pu.co y del q.o de la ciu.d de Xerez que es de la tierra y jus.on de la muy noble y muy leal ciudad de Sevi.a doy fee y verdadero testimonio a los que vieren la presente en como por mandam.tos de la dha ciudad se mandaron levantar en esta ciu.d soldados para el socorro de la ciudad de Caliz contra los ingleses enemigos de nra santa fee e aviendo levantado y llevado a la dha ciudad de Sevi.a cierto numero de soldados por la dha ciudad se mando se bolviesen a esta dha ciu.d y parece que en v.te y cinco de julio deste presente año de pedim.to del q.o de esta ciu.d su señoria el conde asist.e m.do que el q.o tuviese alistados para q.do sea necesario y se le pida sus soldados con sus armas y arcabuzes y por el q.o fue obedecido y nombrado por soldados p.a la presente ocasion los sig.tes

Rme Ant.o Mayoral q.e sera hombre de treynta y q.tro años con arcabuz y espada //

Rme Alo q.e sera de hedad de treynta años y tiene arcabuz y espada //

R.o Carrasco sera hombre de treynta años y tiene arcabuz y espada //

Blas Diaz sera hombre de v.te y tres o v.te y q.tro años tiene arcabuz y espada //

Ant.o Nuñez sera de hedad de v.te y nueve o treynta años y tiene arcabuz y espada //

Roman Vazq.z sera de hedad como de quarenta años y tiene arcabuz y espada //

Yo tro sido y fee que en esta dha ciu.d se an fecho alardes segun que lo suso dho consta

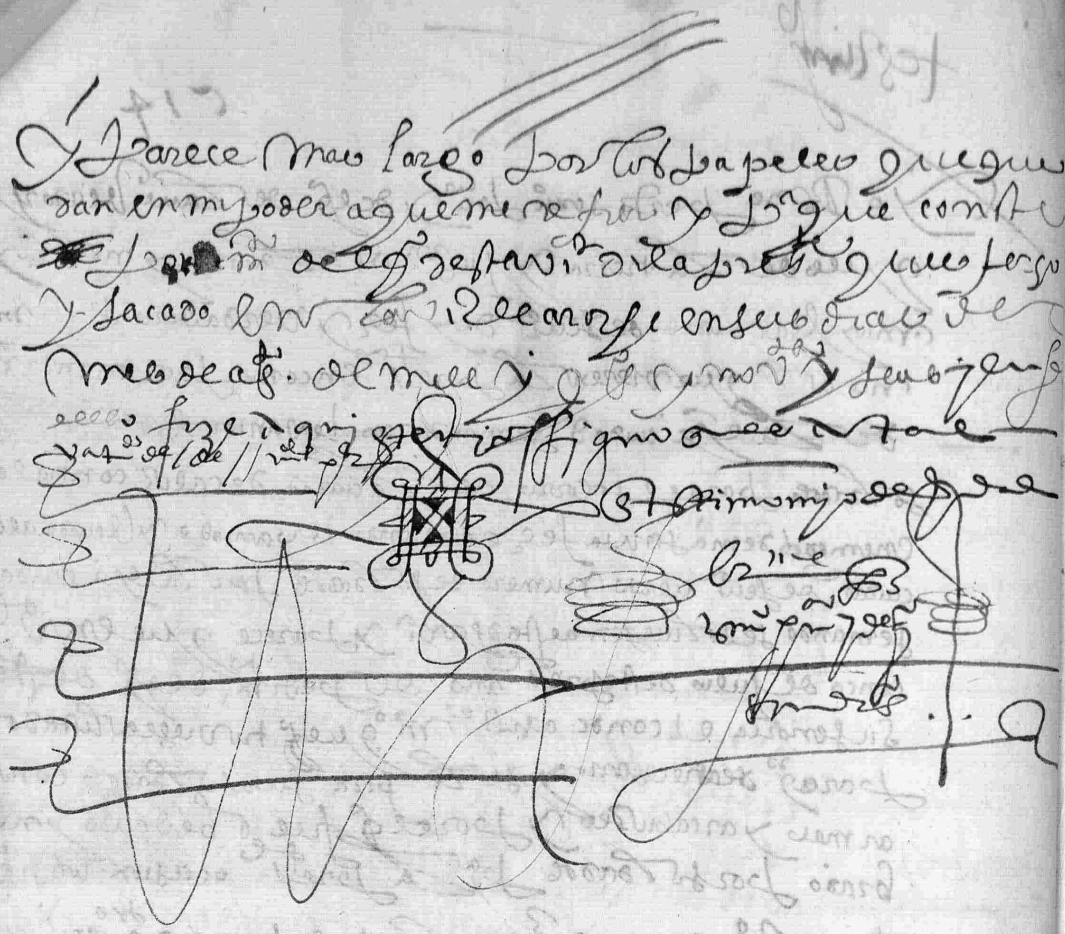

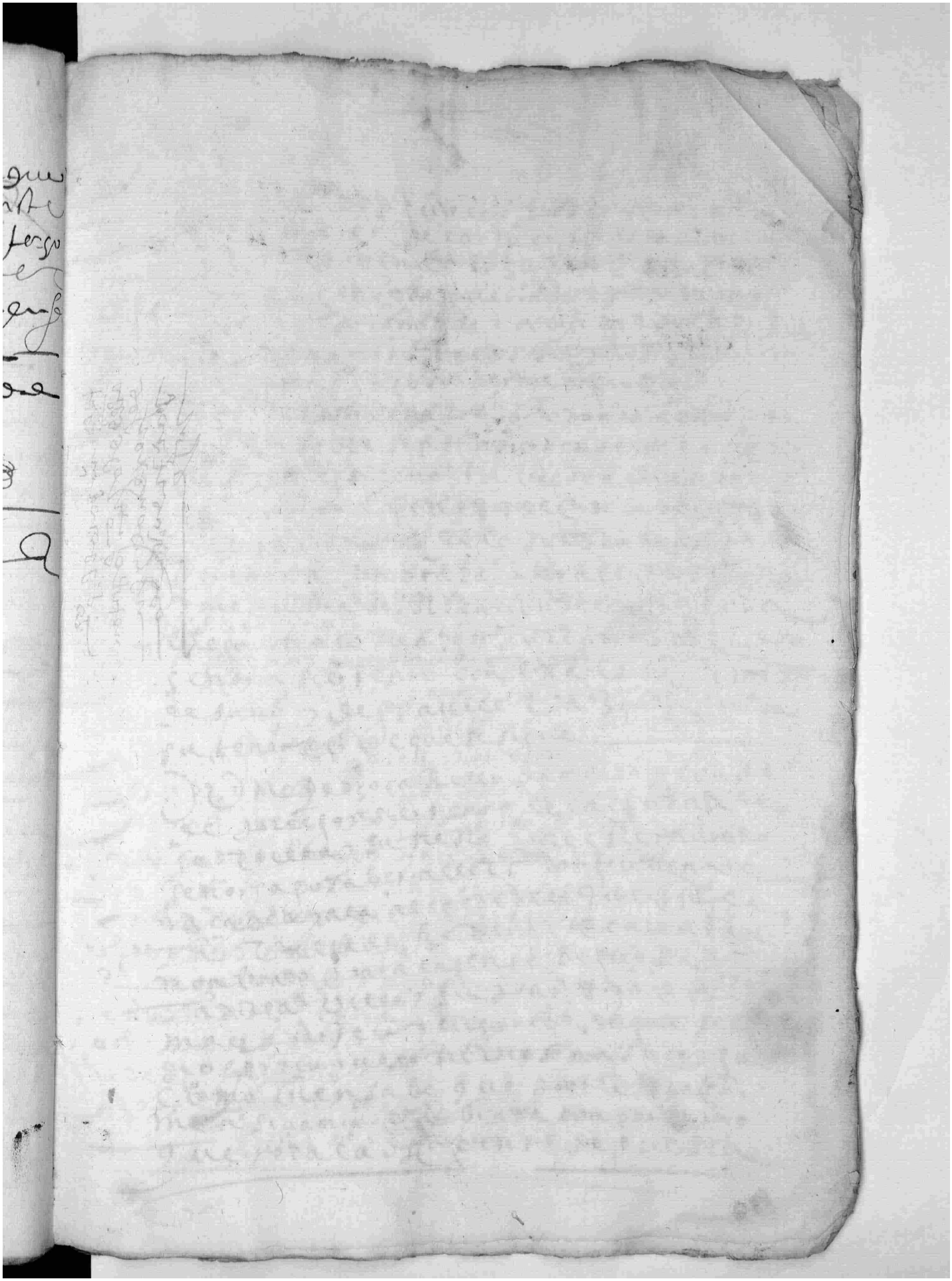

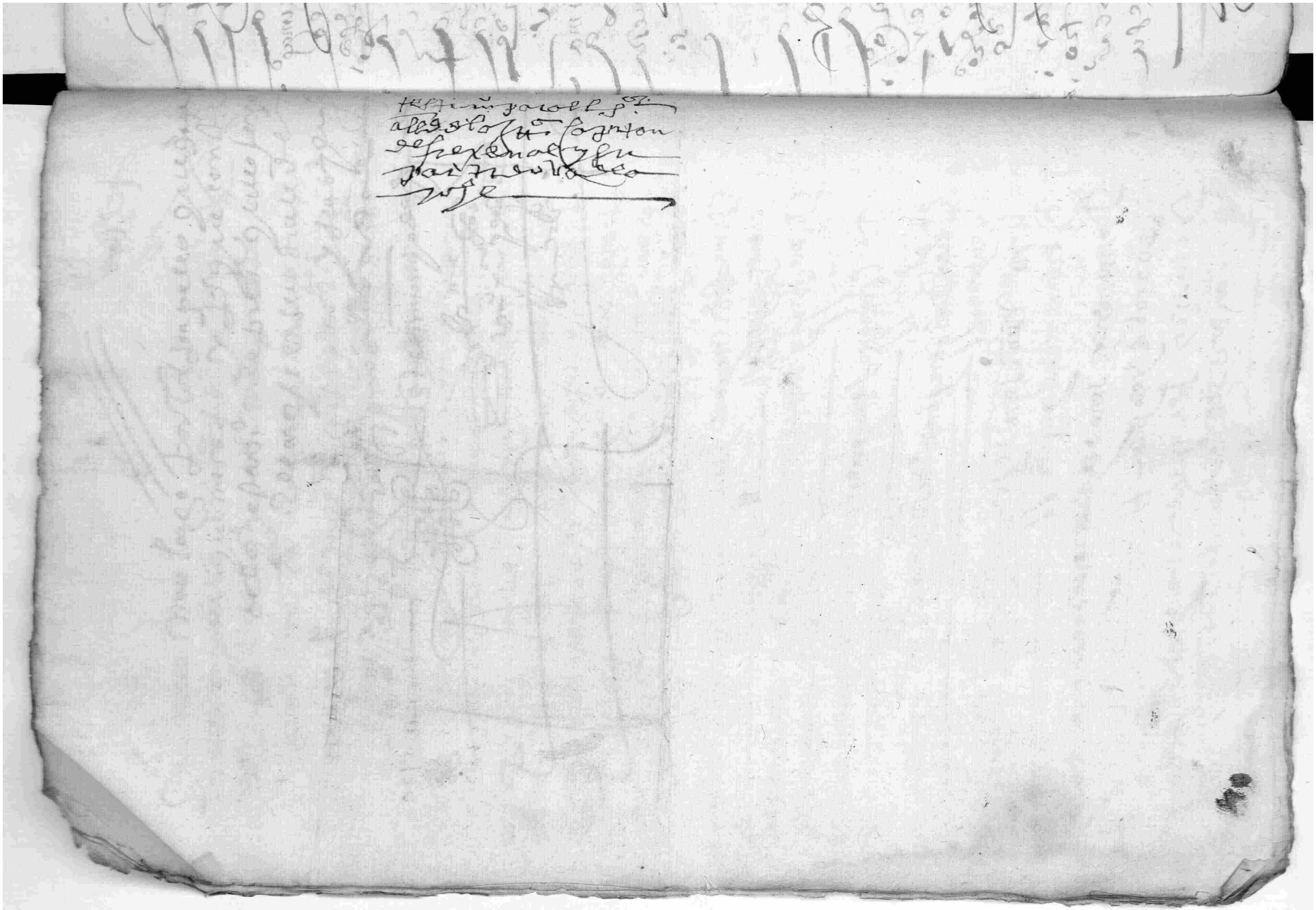

Abto

11

8

C 15

El lic.do don guillen peraça de ayala
alcalde mayor de la justicia de la villa
de frexenal y su jurisdicion y capitan
de la gente de guerra que se alcian tado
para el socorro de la ciudad de cadiz
y otras partes de los reynos y señorios
de su mag.d hago saber al justicia y re
gimiento de la villa del Bodonal como por
aviso del señor asistente de la ciudad
de s.a se me ordeno tubiese aprestados
y apunto la gente que en cada lugar
deste partido de la sierra de aroche
estaua aprestada para el dicho socorro
y que enbiase relacion della y agora
llego otro correo despachado por el dicho
señor asistente con una letra firmado
de su nombre y de grauiel vazquez mi que
su tenor es el que se sigue

Don pedro carrillo de mendoça conde
de priego asistente de la ciudad de
sevilla y su tierra por el rey nuestro
señor hago saber al lic.do don guillen pe
raça de ayala alcalde de la justicia de
la villa de frexenal e capitan
nonbrado para la gente de guerra de
la dicha villa y su partido e de
mas partes y lugares de que se le
dio orden que estubiesen a su cargo
como bien sabe que por una ca
mensiuamia enbiada con propio
que toda la dicha gente de guerra

c. 16

Porque vos mando que luego
... [illegible] ... cumplais
como en ello se contiene ... [illegible]
... de aqui a mañana ...
... de la mañana me enbiad
la gente que esta alistada ...
para el socorro conforme ...
... [illegible] ... pagamen
tos para el sustento de los dichos dias
... su magestad ... [illegible] ...
... [illegible] ... muniçiones ... [illegible]
que mediante dios nuestro señor me
pienso partir mañana luego de la
... [illegible] ... conforme mi
... que su magestad ... [illegible] ...
... [illegible] ...
... so pena de mill ducados ...
... [illegible] ...
... a vuestra ... [illegible] ...
mision que en ello tuviere ...
daños que dello resultare ... [illegible]
viçio de el rey nuestro señor ... mando so
la dicha pena ... [illegible] ...
... fecho en Ferreñafe ... [illegible] ...
Ferreñafe a siete dias de agosto de mill y quinien
tos noventa y seis años ... a razon
de = vala = ... testado = no vala = ... entre renglones
... = vala = ... testado = ... [illegible]
= no empezca = ... [illegible] ... = vala

[illegible] [signatures]

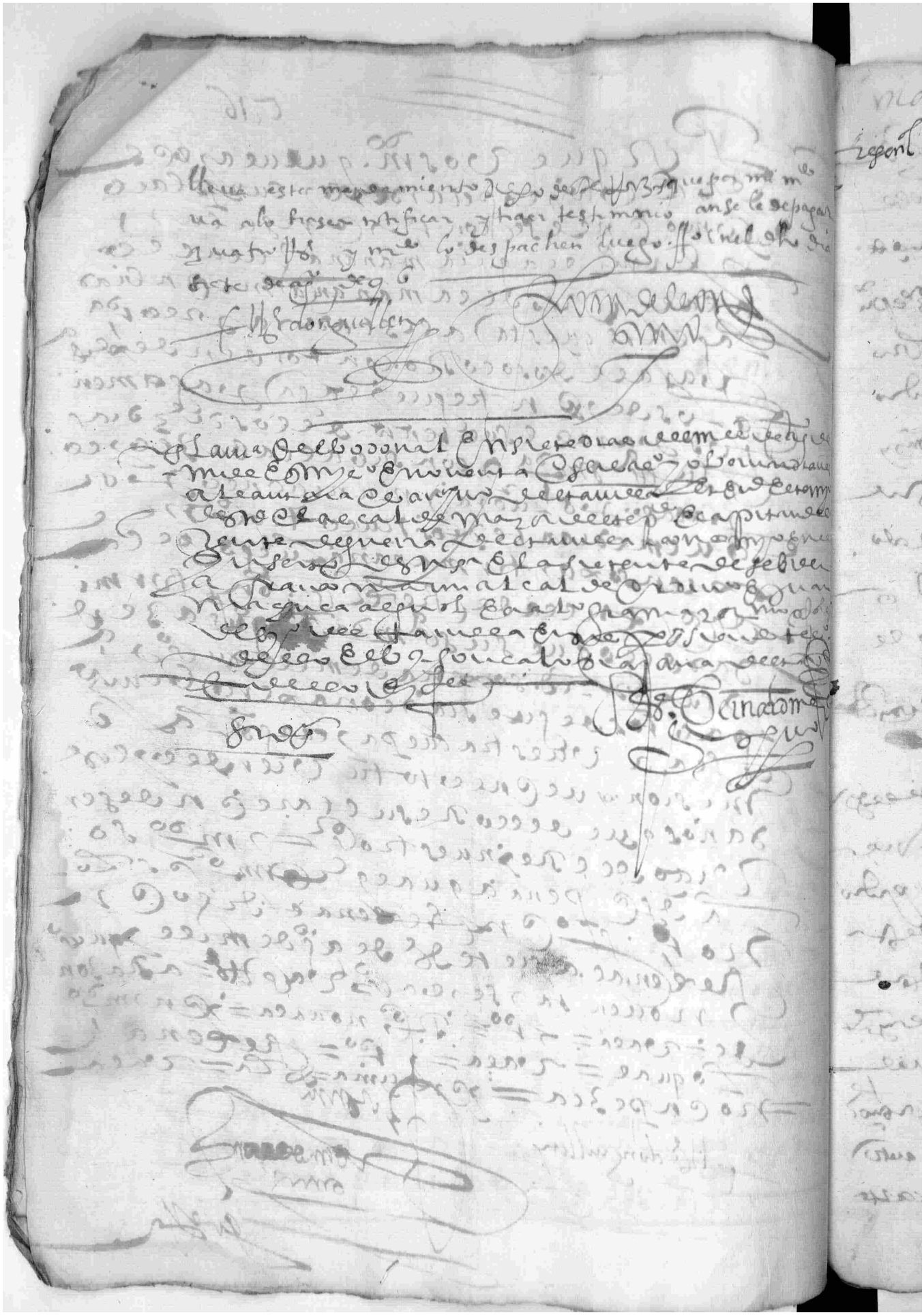

[illegible]

Don Luis Carrillo de Mendoça conde de Priego asis-
tente de la ciudad de Sevilla y su tierra por el
rey mi señor hago saber al licenciado don Guillen
Peraça de Ayala alcalde de [illegible] de la
de Xerez [illegible] para la gente
de guerra de la ciudad y su partido [illegible]
partes [illegible] orden que [illegible]
viese a su cargo [illegible] bien sabe que por
una carta [illegible]
[illegible] gente de guerra que [illegible]
viese a su cargo la [illegible]
[illegible]
[illegible] cantidad [illegible]
[illegible] servicio de su magestad [illegible]
[illegible]
[illegible] gente [illegible]
[illegible]
[illegible] real [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] a su cargo [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] servicio [illegible]
[illegible] contra [illegible]
[illegible]
[illegible] trayga [illegible]
[illegible] para [illegible]
[illegible] para hazer [illegible] todo lo [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] fecho en Sevilla a [illegible] de [illegible]
[illegible] setenta e seis

El conde de Priego

Por mandado de su señoría
Gabriel [illegible]

[illegible] de [illegible] siete dias del mes de agosto de
mill y quinientos y sesenta y [illegible] años [illegible]
[illegible] de [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] como le biene a estar con este [illegible]
no [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

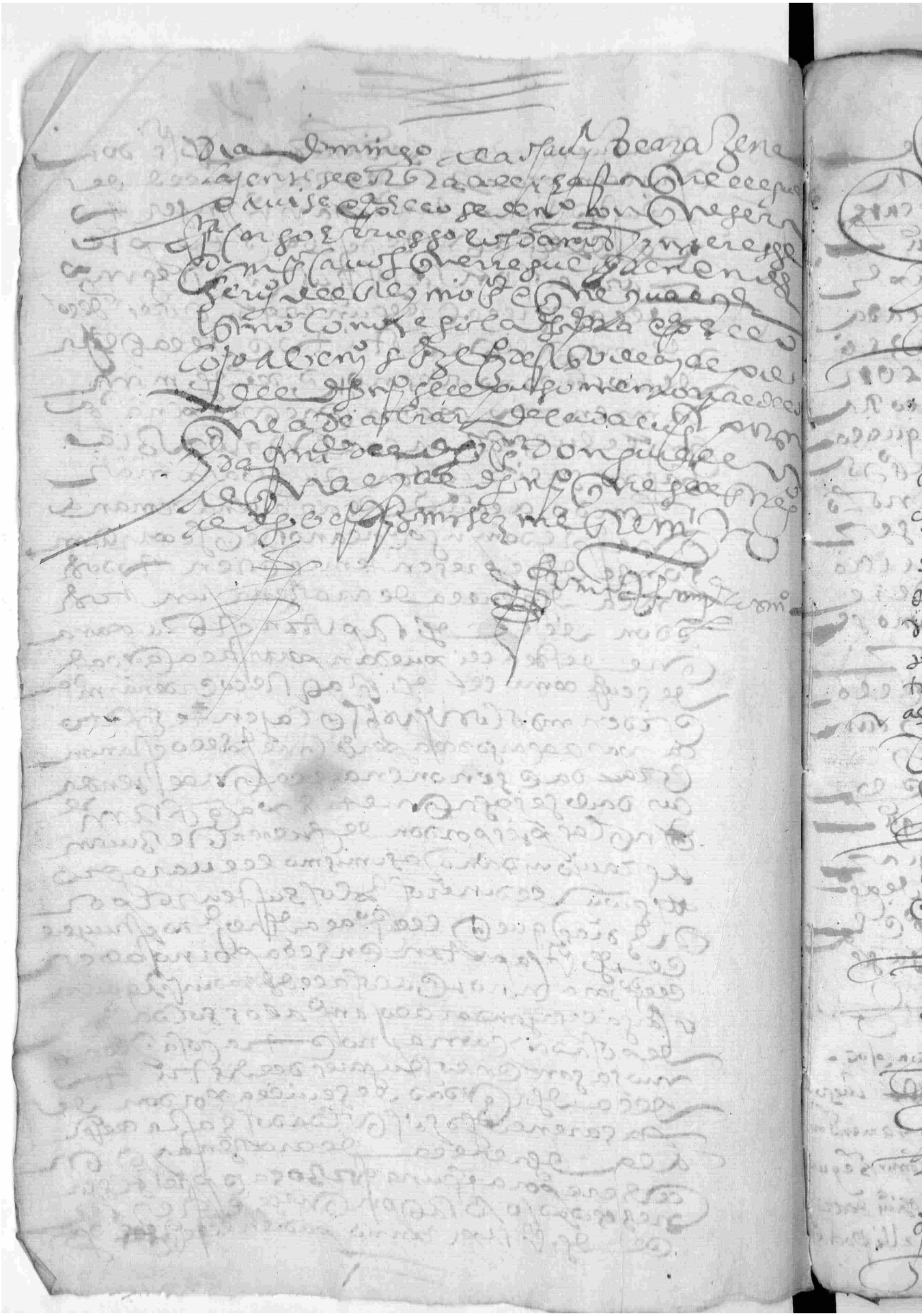

c 20

Alcalde

El licenciado don [illegible] Fernandez de Ayala alcalde mayor de la justicia de la villa de Xerez y su juridicion [illegible] [illegible] que se a llevado todo el socorro de la ciudad de Cadiz [illegible] parte de los reynos y señorios de su mag. [illegible]

Don Pedro [illegible] de Mendoça conde de Priego asistente de la ciudad de Sevilla por el rey nuestro señor hago saber al licenciado don [illegible] Fernandez de Ayala alcalde de la justicia de [illegible] capitan nombrado para la gente de guerra de la villa de Xerez [illegible] [illegible] que [illegible] [illegible] como bien sabe [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] ciudad de Cadiz [illegible] que cantidad podria acudir [illegible] agora

conviene al servicio de su mag.d que
dentro de seis dias de como se le en
tregue el presente traiga toda la dicha gente
que esta a su cargo e temi la qual
venga socorrida por diez dias cada pe
sona a razon de a real y medio cada
un dia e armados con sus alcaluzes
y espadas y ordene y mande a los con
cejos de la gente de su cargo la socorra
en la dicha forma e a su costa e que lo
cumplan so pena de cada mil e dos p.s
gastos de guerra y que el riesgo de no lo
cumplir asi sera a su riesgo por ser
cosa que tanto ynporta al servicio
de su mag.d de mas de que procedere
contra los ynovidientes e de como se
notifica el presente y el llevador
traiga testimonio el qual nonbro para ello
a gregorio bastrana para hazer y cum
plir todo lo susodicho y le doy poder y co
mision en forma como de derecho e
nescesario so la qual dicha pena mando a qual
quier escrivano lo notifique sin llevar
derechos fecho en sevilla en quatro de ag.to
de mill y quinientos y noventa y seis años el
conde de priego por mandado de su ss.a
gravill vazquez

Por mi de el q.l dicho auto apercibo a los dichos concejos
alcaldes y justicias y a cada uno dellos so la p.a q.da que luego
q venga o no vuelva hagan saber la dicha gente y baya mercan
do al a.a de aracena de manera q para el domingo e como se le que
se confirman hoy de este presente mes esten todos e la dicha a.a de ara
cena juntos a donde estare yo para el dicho dia para que desde alli podamos

Por quanto muchos alcaldes de esta corte
algunas vezes ordenamos ordenando los dichos
corregidores que no lleven derechos algunos
de los procesos que se hubieren de sentenciar
en grado de revista ni en otra manera alguna
y mandamos que lleven de cada proceso que
fenezca en primera instancia ante ellos
hasta la sentencia definitiva inclusive
de quantia de mas de diez mil hasta
veinte mil maravedis. Y si pasare de
veinte mil hasta treinta mil maravedis
que lleven de derechos por cada proceso
quinientos maravedis. Y si pasare de
treinta mil hasta cincuenta mil maravedis
que lleven de derechos por cada proceso
seiscientos maravedis. Y si pasare de
cincuenta mil hasta cien mil maravedis
que lleven de derechos por cada proceso
setecientos maravedis. Y si pasare de
cien mil maravedis que lleven de derechos
por cada proceso ochocientos maravedis.
Y mandamos que los dichos corregidores
no lleven derechos algunos de los procesos
que se hubieren de sentenciar en grado
de revista ni en otra manera alguna
y mandamos que lleven de cada proceso
que fenezca en primera instancia ante ellos
hasta la sentencia definitiva inclusive
de quantia de mas de diez mil hasta
veinte mil maravedis. Y si pasare de
veinte mil hasta treinta mil maravedis
que lleven de derechos por cada proceso
quinientos maravedis. Y si pasare de
treinta mil hasta cincuenta mil maravedis
que lleven de derechos por cada proceso
seiscientos maravedis. Y si pasare de
cincuenta mil hasta cien mil maravedis
que lleven de derechos por cada proceso
setecientos maravedis. Y si pasare de
cien mil maravedis que lleven de derechos
por cada proceso ochocientos maravedis.
Y mandamos que los dichos corregidores
no lleven derechos algunos de los procesos
que se hubieren de sentenciar en grado
de revista ni en otra manera alguna
y mandamos que lleven de cada proceso
que fenezca en primera instancia ante ellos
hasta la sentencia definitiva inclusive
de quantia de mas de diez mil hasta
veinte mil maravedis. Y si pasare de
veinte mil hasta treinta mil maravedis
que lleven de derechos por cada proceso
quinientos maravedis. Y si pasare de
treinta mil hasta cincuenta mil maravedis
que lleven de derechos por cada proceso
seiscientos maravedis. Y si pasare de
cincuenta mil hasta cien mil maravedis
que lleven de derechos por cada proceso
setecientos maravedis. Y si pasare de
cien mil maravedis que lleven de derechos
por cada proceso ochocientos maravedis.

en la villa de su fre domingo onze dias del
mes de agosto de mill e quinientos e noventa
e seis años como a las doze del dia poco
mas llego a esta villa un correo que se dio
por llamar benito sanchez y traxo un mandamiento
del licenciado don guillen peraça de ayala alcalde
de la ynquisicion de la ~~[illegible]~~ villa de frexenal
e que mandaba que los soldados de esta villa
vayan a la villa de ~~[illegible]~~ aracena
esta noche el yuel lo no te fraque a juan
manuel [illegible] alcalde ordinario de la villa
lo obedeçio con la cartera de yuso y dixo que
por mandado del señor asistente los soldados que en
esta villa se an levantado se an llevado
a sevilla y asi no tienen que embiar
a aracena y esto respondio [illegible]
[illegible] vazquez y [illegible] de su fre
vatisimo aud y frexenal no vale

[illegible]

[illegible] lorenço [illegible]
[illegible]
[illegible]

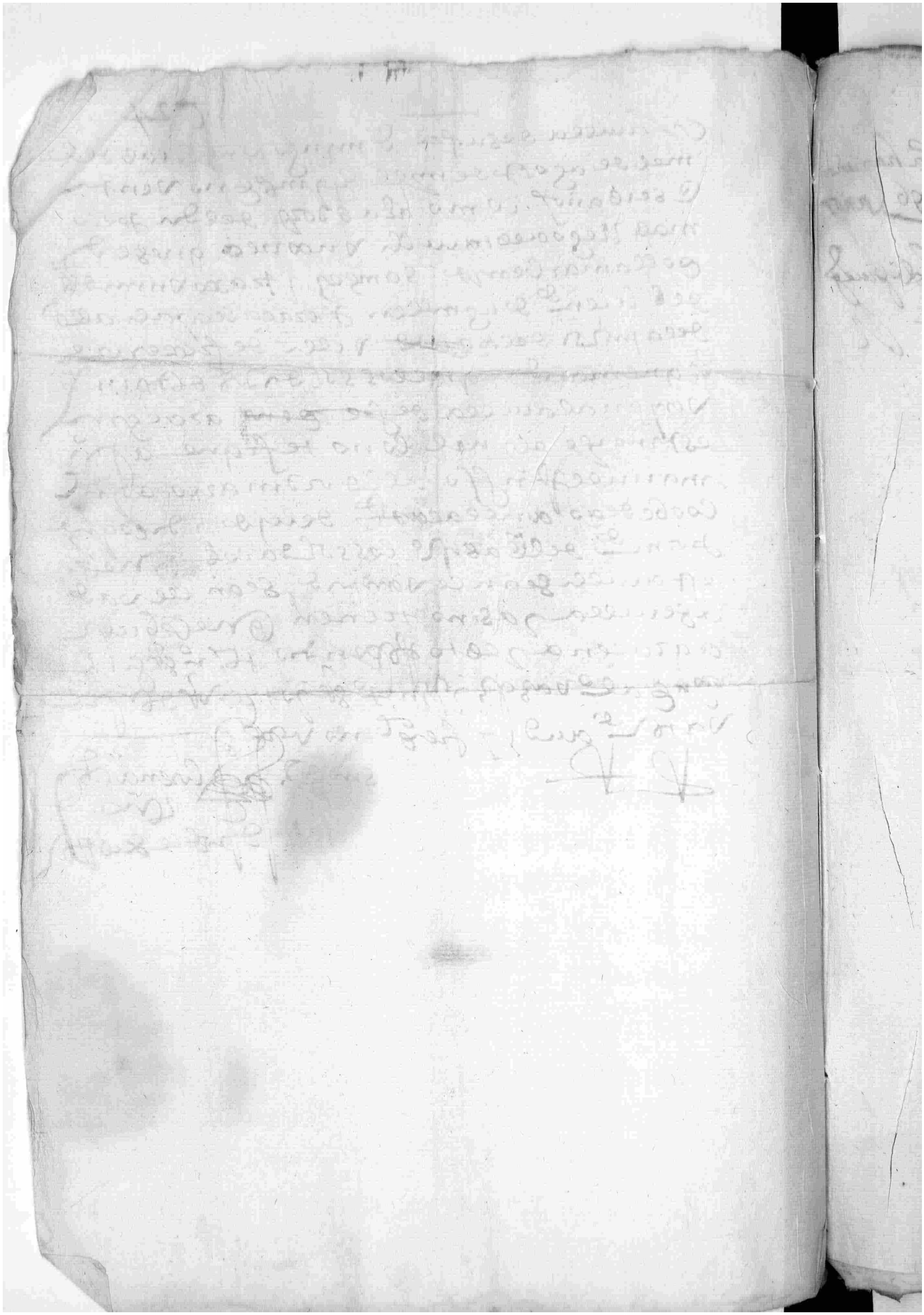

+

C 25

yo Leuanto esta gente por orden espresa de su mag.d
y de la ciudad tanbien q̃ me an cometido Leuante seis cientos
ynfantes en la tierra de seud y en esa ciudad es para efetos
que a todos nos importa ygualmente y para que se
podria quintar la gente y pues esto no se hace mas
obligacion tendran los Lugares a acudir al seruicio
de su mag.d y V.m siendo tan principal como es le corre
vna obligacion muy precisa de auer hecho tan onrrada
demostracion que puedan yo della a su mag.d q.ta y ansi
sera seruido en rreciuiendo esta sin perdonar ningun
trauajo ni admitir dificultad en biar aqui la mas gente
que pueda de sus Lugares que sean gente de seruicio
y que a costa de los que quedan vengan bestidos y armados
y por diez dias o doce traigan de comer y no se fien en q̃
el enemigo es yd que a vn no se saue cierto ayan doblado
el cauo de san vicente ni estamos asegurados que por
gibraltar no nos puedan ofender otra gente enemiga baxe
que vna bez no san hallado desapercevidos y el pueblo
que remisere de acudir en esta ocasion al seruicio del
Rey estando V.m de por medio no reo abre ninguna
pero si lo obrere V.m me enbiara aqui testimonio del
Lugar que es y de como no quieren hacer lo q̃ se les manda
en nonbre de su mag.d que se procurara meter los

Entro. Bar.me Fr.co Falando Regidor y Ro.o marmolejo. Regidor

Por camino y V.m me vaya auisando dello q̃ en esto va haziendo
guarde dios al V.m. de seuilla a 6 de agosto de 1596 años

El Lic.do de Prado

+

don guillen pe[illegible]raza de ayala

En la villa de [illegible] ocho dias del mes de agosto
de mill e quinientos e veinte y seis años. Estando juntos
en cabildo como lo an de uso e de costumbre el concejo
justicia e regimiento desta villa a campana tañida
como lo an de uso e de costumbre. conviene a saber
el licenciado don Guillen peraça de ayala alcalde de la justicia
Pedro marmolejo el licenciado [illegible] alcaldes ordinarios
Andres de espinosa marmolejo [illegible]
[illegible] Alcaraz [illegible] noble el
licenciado Alejandre [illegible] Juan [illegible] regidores
Juan Vazquez majordomo [illegible]
[illegible] estando juntos en lo baxo de las
casas del cabildo desta villa en el
qual paso lo siguiente

En este cabildo el dicho licenciado don Guillen
peraça de ayala traxo una carta
a cabo de regimiento del conde de [illegible]
asistente de la cibdad de Sevilla en
respuesta de lo que les escrivio por lo
acordado en el cabildo del domingo
en la noche que [illegible] deste presente mes
la qual es del tenor siguiente

Aqui la carta

E vienen la vista acordaron . en tal
Diego gonçales olmedo regidor
y Xpoval de Bolaños regidor
Antonio Bazquez [illegible] falcado regidor y Pedro marmolejo regidor

Acordaron entro en este cabildo q. SS. Antonia Regidor
salio de andes de la pinosa y bolvio a entrar
acordose q. de los soldados levantados se lleven
doze soldados armados con arcabuzes y
espadas y bien vestidos y los mas alios
conforme a la carta del S. Asistente se
lleven socorridos por los diez dias y el gasto
q. estuviere a cargo del q. se haga del dinero
q. esta cobrado del emprestamo y del q. esta
por cobrar teniendo consideracion a lo mucho
q. este q. esta gastado de manera q. lo q. estuviere
a cargo de los dhos soldados y de los q. se que
daren no sea por quenta de este q. y en q.to
de los dhos gastos se remitio a los alcaldes hordinarios
para q. den las libranças necesarias y ansi
mismo den libranças los dhos alcaldes para su md.
del dho don guillen de su salario de veinte y quatro
reales cada un dias de diez dias q. parese
seran necesarios mas o menos lo q. se ocupare en la
dha jornada y ansi mismo lleve el dho capitan
el alferez y sargento hasta la villa de aracena
desde la qual se bulvan a esta villa y para ello
se les de libranca de treinta y seis rs. para
lo susodhos y si prosiguieren el dho viaje hasta
sevilla no sea a cuenta de este q. mas de los
dhos treinta y seis reales y q. se lleve una caxa
y persona q. la lleve tocando y con esto se acabo este cabildo
firmaron los dhos dos alcaldes y dos regidores por todos vaticinio y el
pedro novela
pedro marmolejo
[illegible] fran.co
[illegible]
pedro marmolejo
[illegible]

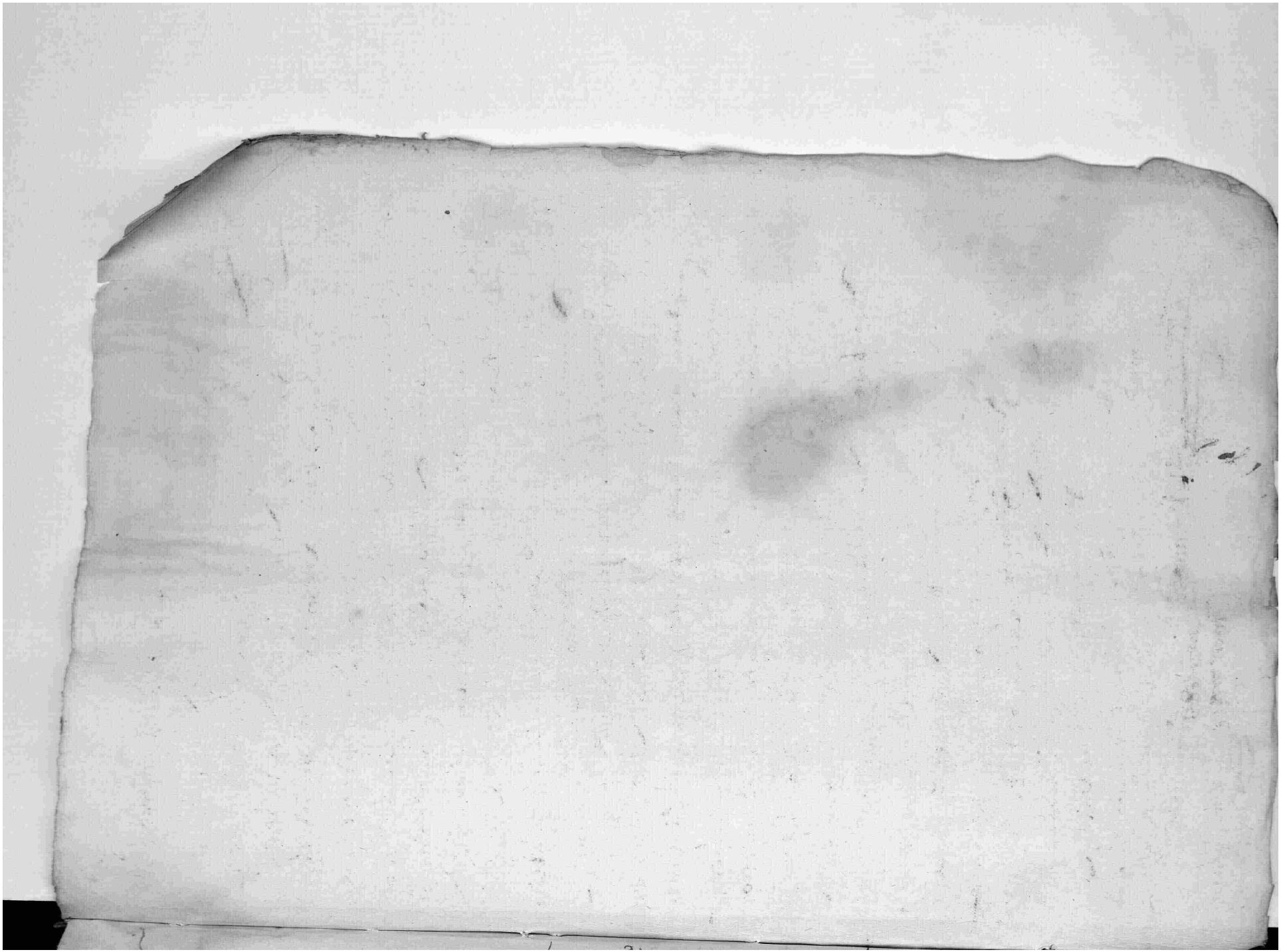

027

Despues que cobre arecaudo a V. M.
para que la gente de su distrito estubiese
en esta ciudad dentro de seis dias agora
a parecido conviene al servicio de
su mag.d se este la gente en sus lugares
alistados y con esto se vestiron y armaron
que estuvo la gente alistada y tenia
orden yo la cobrare para yuntarla
a el venir y en esto se tenga par
ticular cuidado y guarde dios a V. M.
mayor a 6 de sep.e de 1576

Ug.o de Puelles

Al Ill.mo Don Guillen Peraza
de ayala alcalde de la Just.a
de la villa de Rexenal

Rexenal

El licen^do Don Guillen Peraza de Ayala
alc^e mayor de la çiu^d de ... de ... y
su partido, capitan de la gente de guerra
que en el y los lugares de la ... de ...
esta levantada ... contra el enemigo
... contra el enemigo yngles. Hago saber a los
concejos y justicias de los lugares y villas de
de cunbres mayores = de el medio = y san
Br^me = Encinasola = Aroche = El Cerro =
Cortegana = La Naua = Sufre = Aracena
Galaroça = La Hig^a = Bodonal = Maru...
Xera = y a qualquiera de los lugares
y villas de ... villas que ... que
los ... y orden que ... de la
çiudad de Sevilla me a ynbiado
para que la gente de guerra que por orden
de la çiudad y de su señoria esta le-
vantada la ... aperçiban y ten-
ga a punto como me esta mandado
el miercoles ... llego aviso
que la dicha gente parta luego a la
çiudad de Sevilla = ... aviso
a los ... villas con ...
y agora acabo de reçibir
una carta del señor conde asistente
firmada de su nombre del señor ...

carta
despues que escrevi el recaudo a v. md. para que la
gente ... estuviese en esta çiu-
dad dentro de seis dias agora a pareçido
convenir al serviçio de su mag^d que la gente ...
alistados y con esto se vistiran y armaran
estando la gente junta ...
... para quando ...
... se tenga particular cuydado y guarde
dios a v. md. muchos años de Sevilla ... agosto 5 de 1596
El conde de Puño ...

y sobreescripto
al licen^do don Guillen Peraza de Ayala

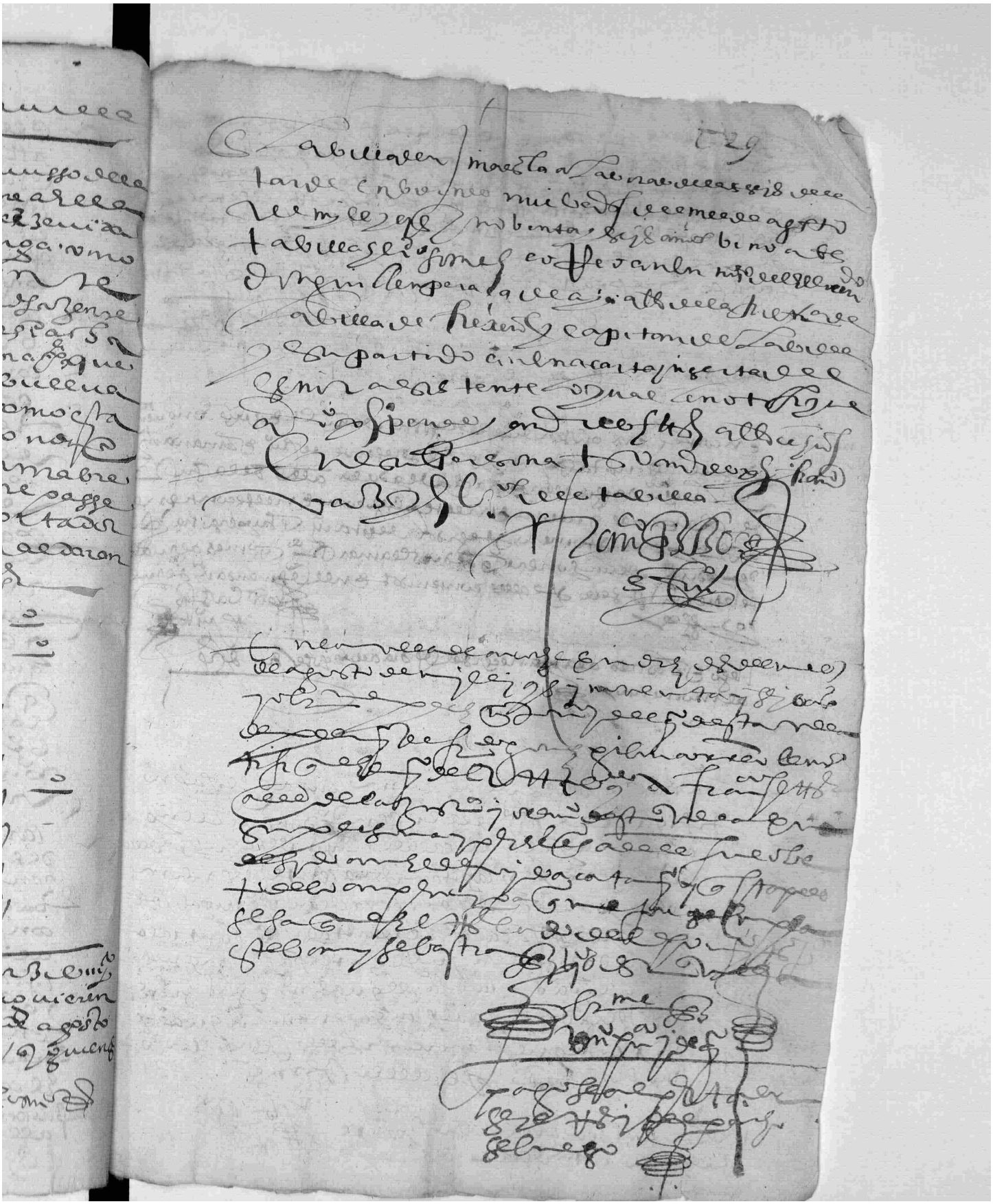

En la villa de Aragua [illegible] dias del mes de agosto de mil
y quinientos y seis años [illegible] de [illegible]
de un pobre que se dixo llamar [illegible] le notifique
le manda [illegible] de esta [illegible] contenido [illegible]
[illegible] de [illegible] de [illegible]
[illegible] al [illegible] de [illegible] de [illegible]
[illegible] como [illegible] y [illegible] que
[illegible] manda [illegible] se notifique y haga saber [illegible]
[illegible] capitan [illegible] por [illegible] de la villa que la
persona [illegible] cargo [illegible] los veinte soldados que estan
[illegible] presente y hecho entrego de ellos y de
las armas [illegible] y escopetas para que [illegible]
juntos y [illegible] para quando sea necesario y que
entre tanto haga sus alardes con ellos y los exercite
en el arte militar y el tores [illegible]

[illegible]

Ante mi

Bernabe [illegible]
[illegible]

En el dicho dia yo el dicho [illegible] notifique el dicho mandamiento
[illegible] hernandez de mora [illegible] del [illegible] el qual
dixo que se cumpla segun y como se contiene y de ello
[illegible]

Bernabe [illegible]
[illegible]

En el dicho dia lo notifique [illegible] el qual dixo que se tenga la orden
que en el dicho mandamiento se contiene [illegible]

Bernabe [illegible]
[illegible]

En el dicho dia notifique [illegible] del dicho [illegible]
de [illegible] su persona y de ello [illegible]

Bernabe [illegible]
[illegible]

Luego [illegible] a [illegible] domingo
a [illegible] de la tarde [illegible]

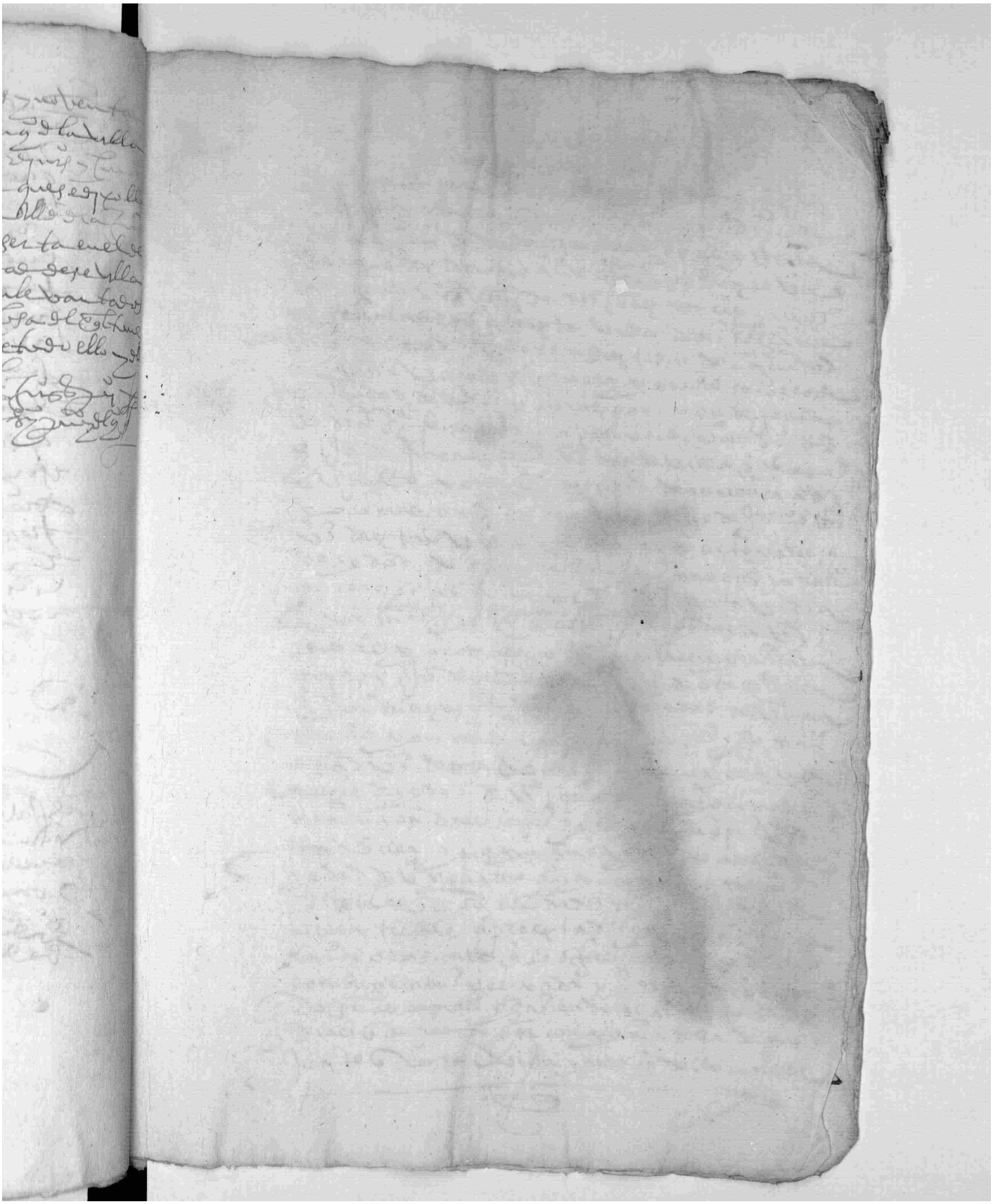

Yo Fran.co perez Boca s.mo pu.co y del concejo
desta villa de n.ra s.ra la jurisdicion
de la ciudad de sevilla doy fe y verda
dero testimonio a los s.res que la pressente vie
ren como los soldados que estan listados
y señalados en esta villa de n.ra s.ra por
su s.a del conde de pliego assistente de la ciudad
de sevilla y su tierra para el socorro de
la ciudad de cadiz y ottras partes en defensa
de n.ra s.ta fe catolica son seis que son b.o ttes
hijo de Juana ttes v.s desta villa que por su
aspecto paresce de hedad de quarenta a.s
poco mas o m.s y p.o estevan hijo de Jer.mo ttes
v.s desta villa que por su aspecto paresce
de hedad de treynta a.s poco mas o m.s y a Fran.co
moreno hijo de Ju.o moreno v.s desta villa
que por su aspecto paresce de hedad de v.te y
seis a.s poco mas o m.s y andres perez jara
mago hijo de br.me perez v.s desta villa
que por su aspecto paresce de hedad de v.te y qua
ttro a.s poco mas o m.s y a gr.do lopez hijo de al.o
ttes v.s desta villa que por su aspecto pa
resce de hedad de v.te y quattro a.s poco mas o
menos y andres lopez hijo de br.me lopez v.s des
ta villa que por su aspecto paresce de
hedad de v.te y quattro a.s poco mas o menos
los quales dichos soldados el concejo desta
villa tiene aprestados y alistados pa
ra las ocasiones que se ofrescieren cada uno
con su arcabuz y espada y se van exercitan
do en las armas y haziendo alardes todos los
dias que de fiesta en compañia de la demas
jente desta villa y para que dello conste

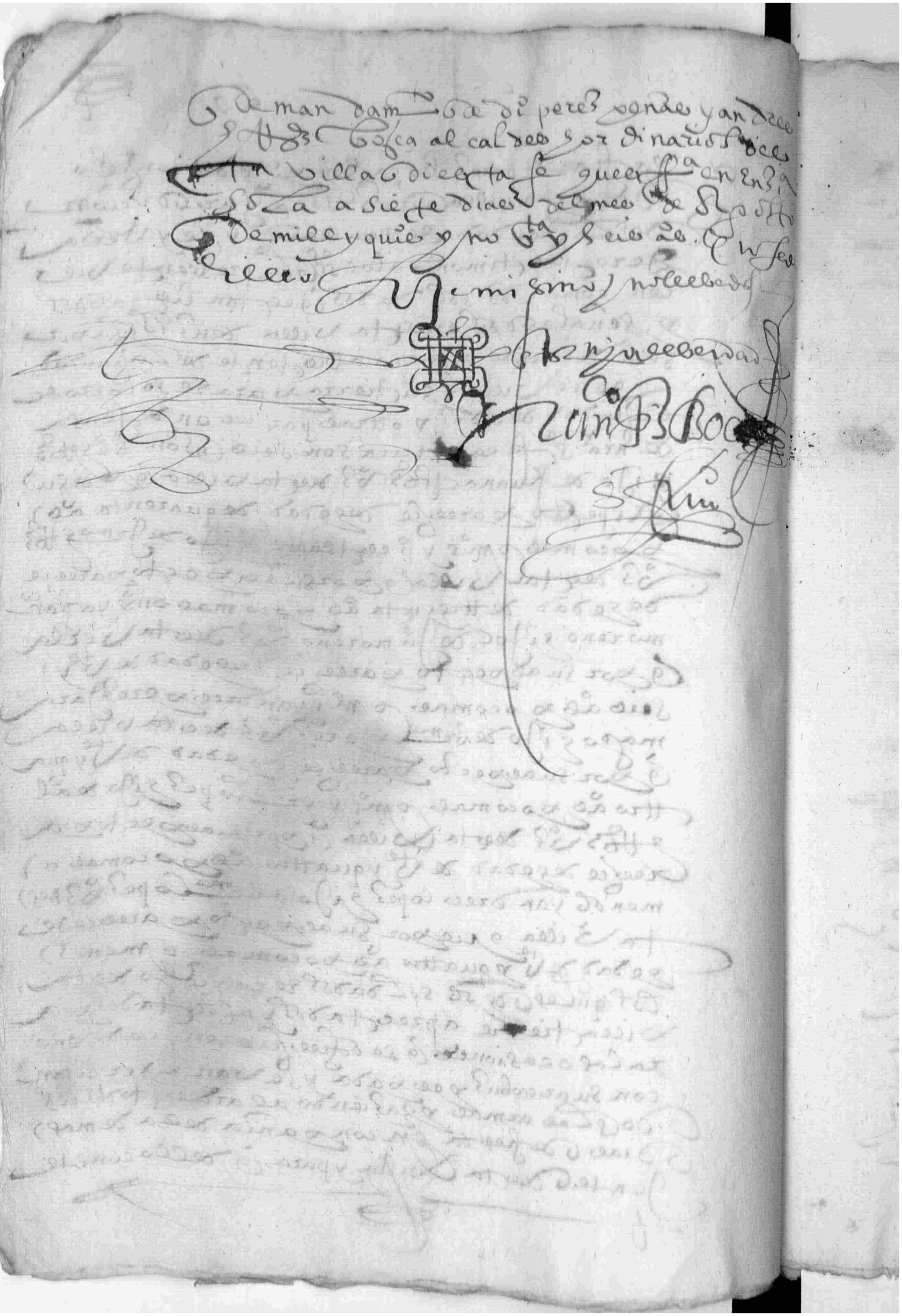

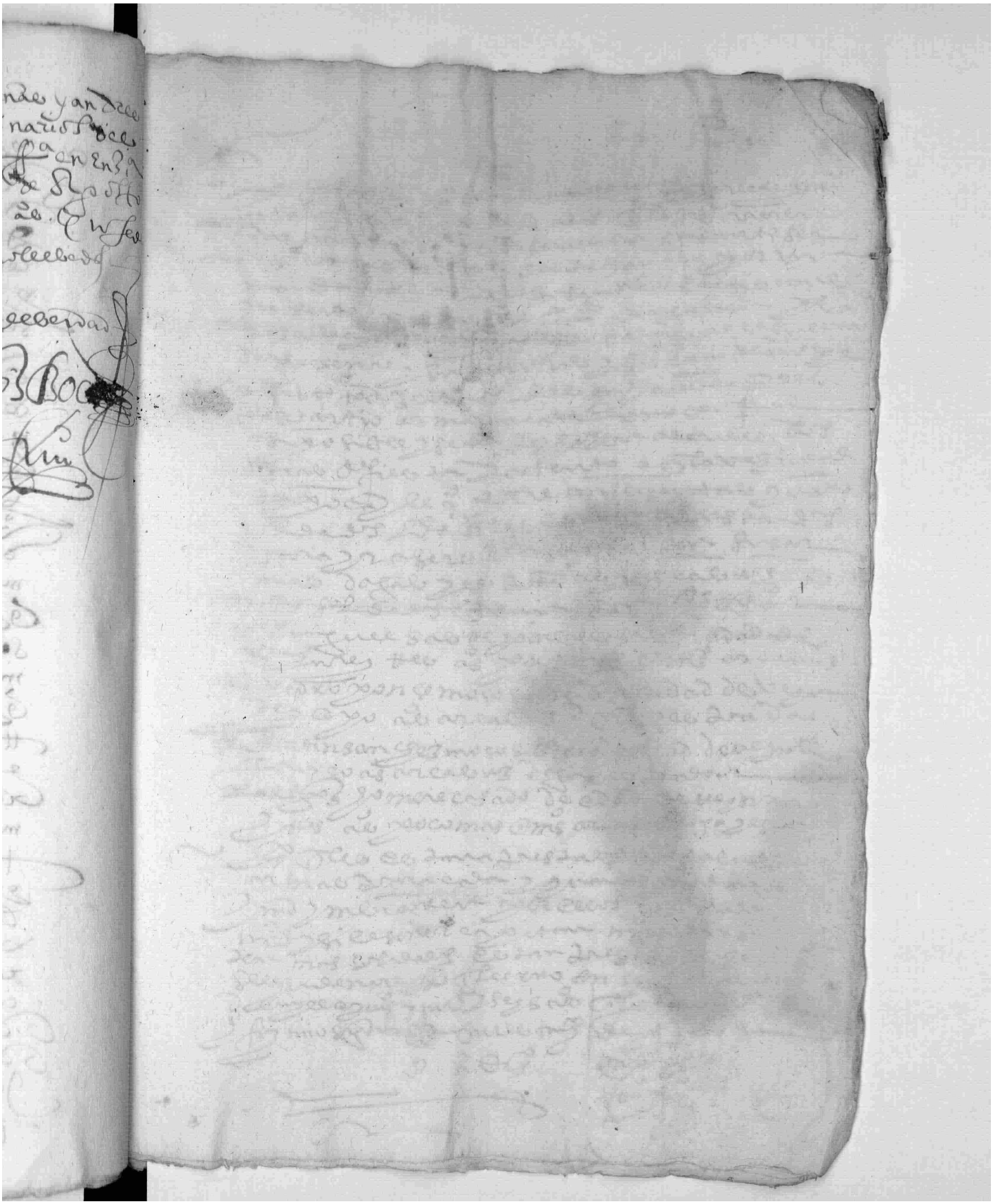

533

Yo Mt.º Gª Sr.º Pu.º en esta villa de Cerro Perceres nro
Señor certifico y doy fe a los que la presente vieren
que nro señor Gu.e y conserve en su santo ser
vicio como el concejo desta villa por un
mandamiento de su señoria el asistente
ynserto en esto del lic.do Dorguelles
Razadella y a la capitan de la gavilla guerra
de Frexenal y su partido y sierra de aroche
a listo todos los vecinos desta villa y les
repartio armas a cada uno con que
a su posible y sean ssos y hazen a las dichas
dias de fiesta y atento a que la vezindad
es poca y le q.e pobre en levantar quatro
soldados los que les estan aprestados
para yr a servir a su mag.d con su ar
mas dagas y espadas y arcabuzes
y los soldados que van son los sig.tes
Juan Miguel Sastre homere casado de edad de
veynte y tres años poco mas en mis arcabuz
Pedro Ponce moço soltero de edad de vein
te y ocho años arcabuz daga y espada
Martin Sanchez moço soltero de edad de veynte
y cinco años arcabuz daga y espada
Ralo Gº homere casado de edad de treynta
y tres años poco mas en mis arcabuz daga y espada
Los que les estan aprestados con las dichas
armas para cada y quando que su ss.a
y md. ymbiaren por ellos y el dicho q. los
m.de y si el señor capitan mandare se levan
ten mas soldados estan prestos a hazerlos
se le ordenare ssos que les rrecibo en seys dias de ag.to
de mill e quinientos y nueve y seys años que fe de lo que
y fiz mio signo en este tiempo de verdad

Mt.º Gª
Sr.º Pu.º

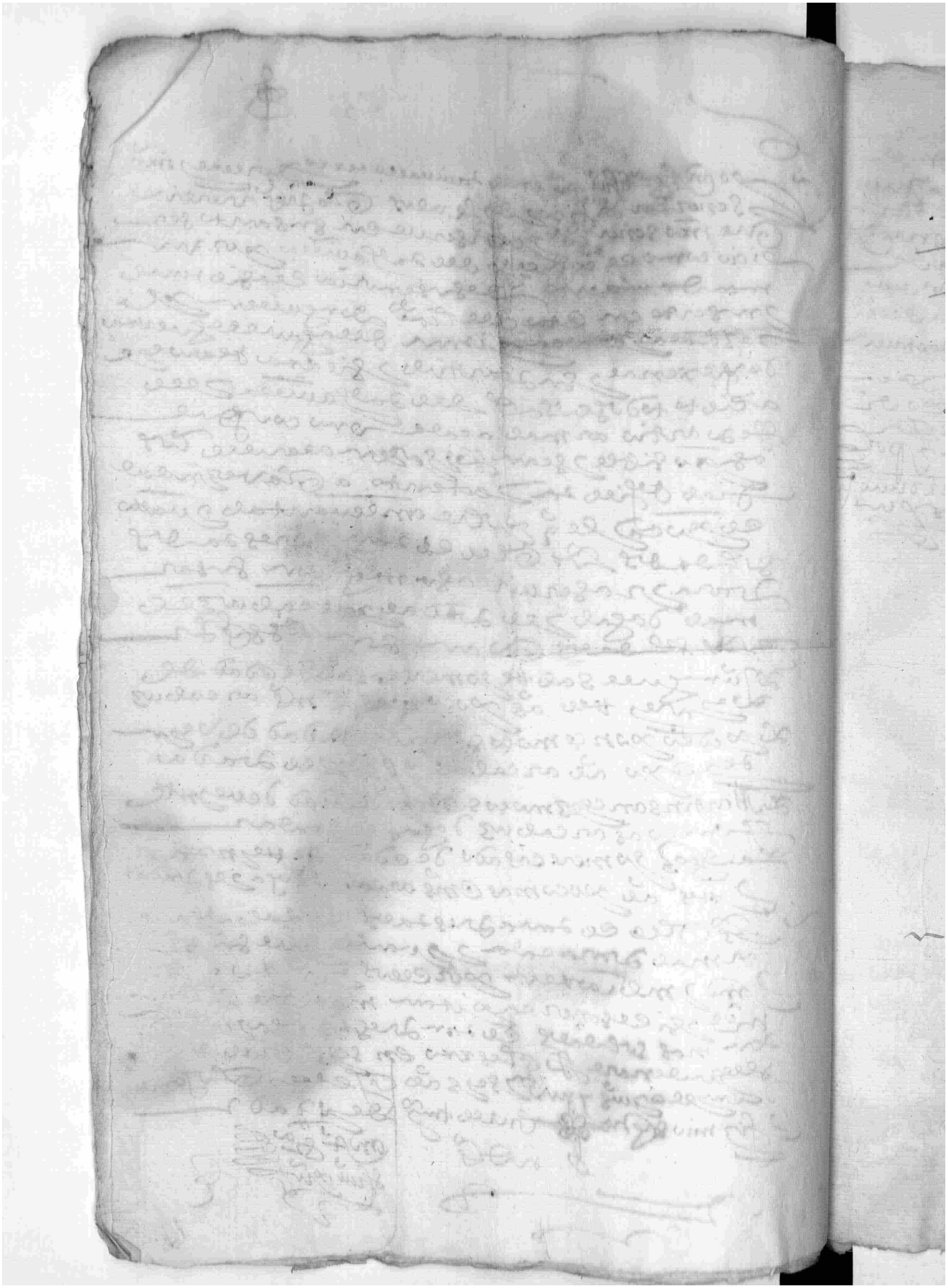

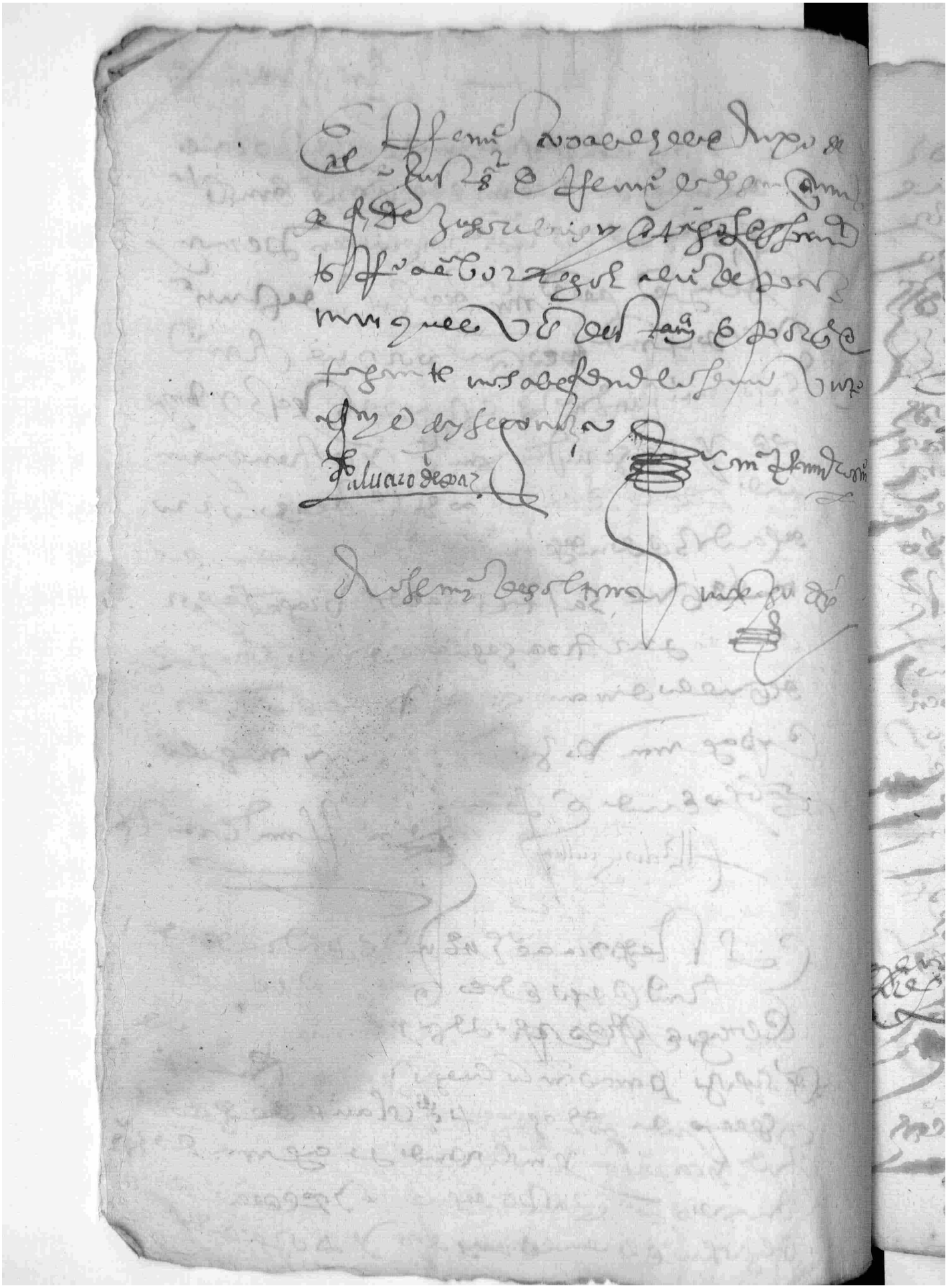

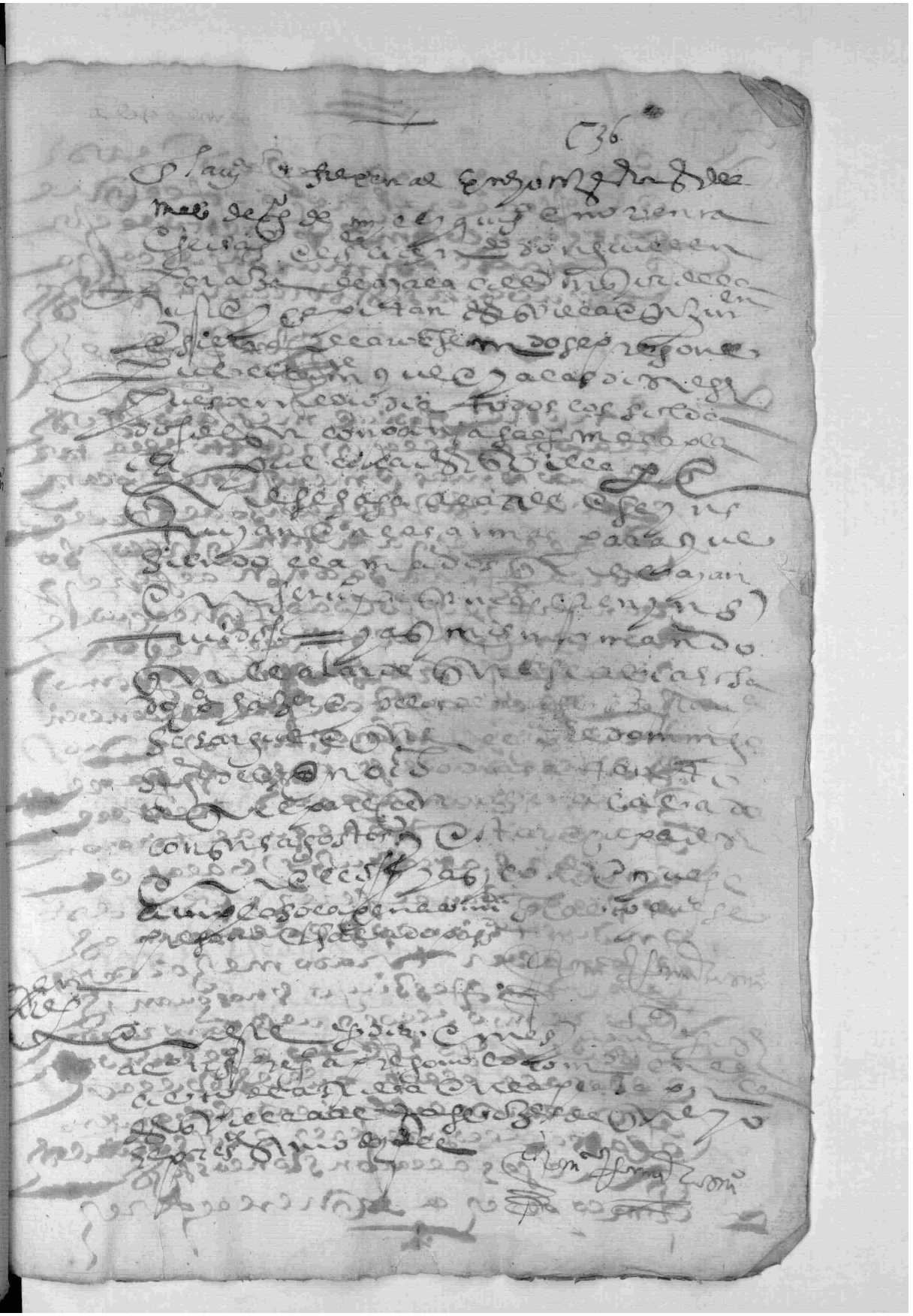

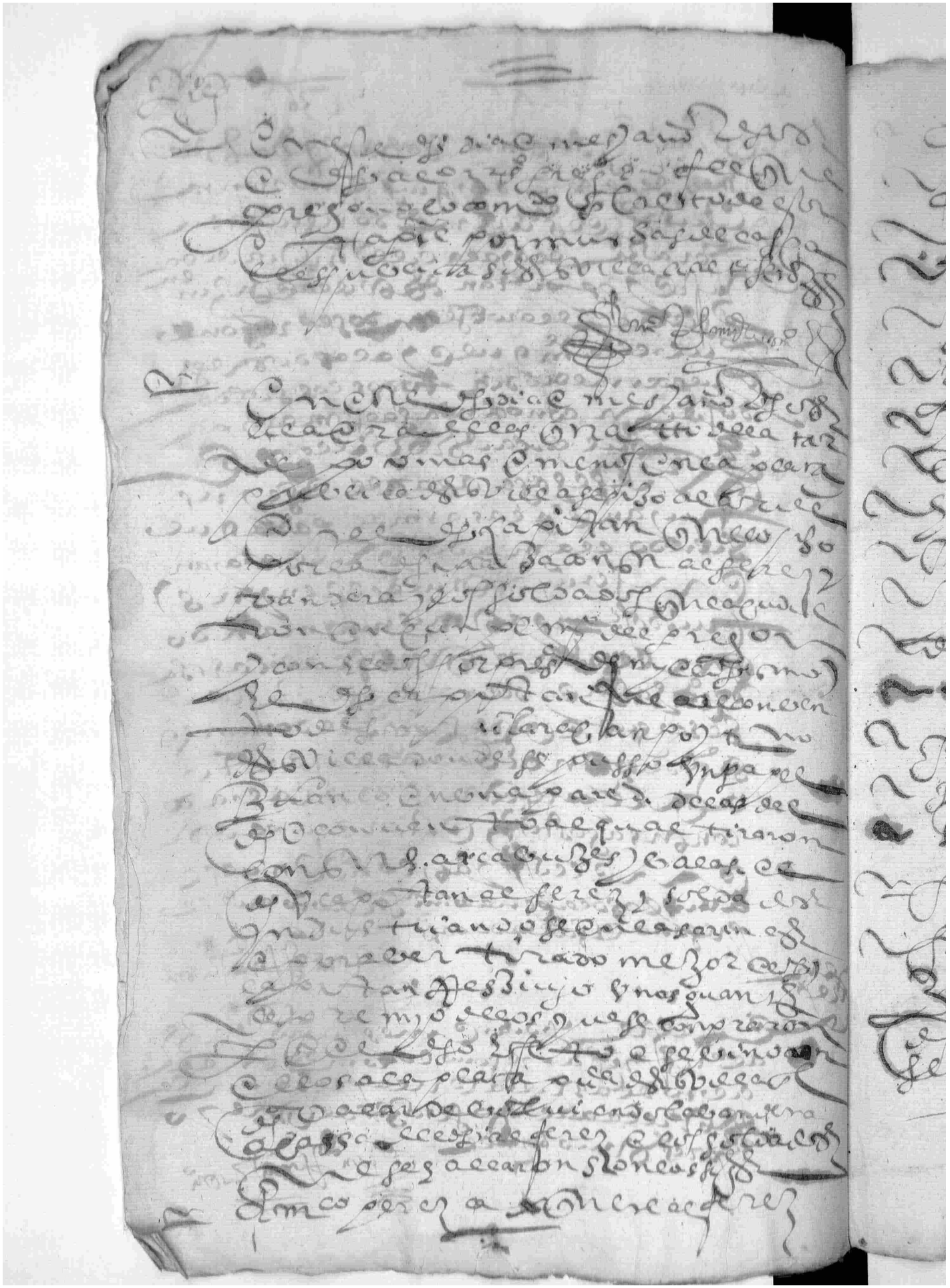

don guillen

Illmo franco

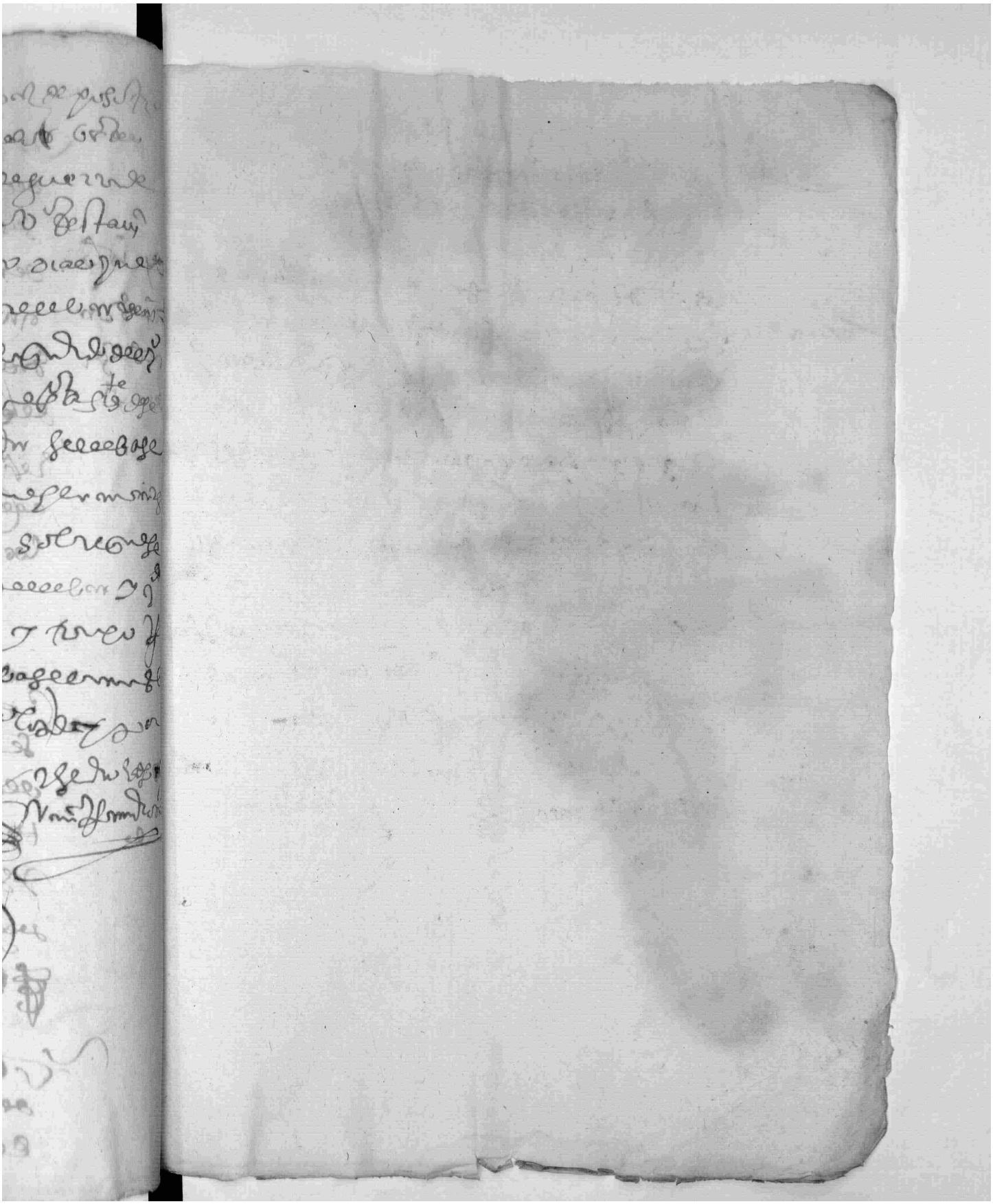

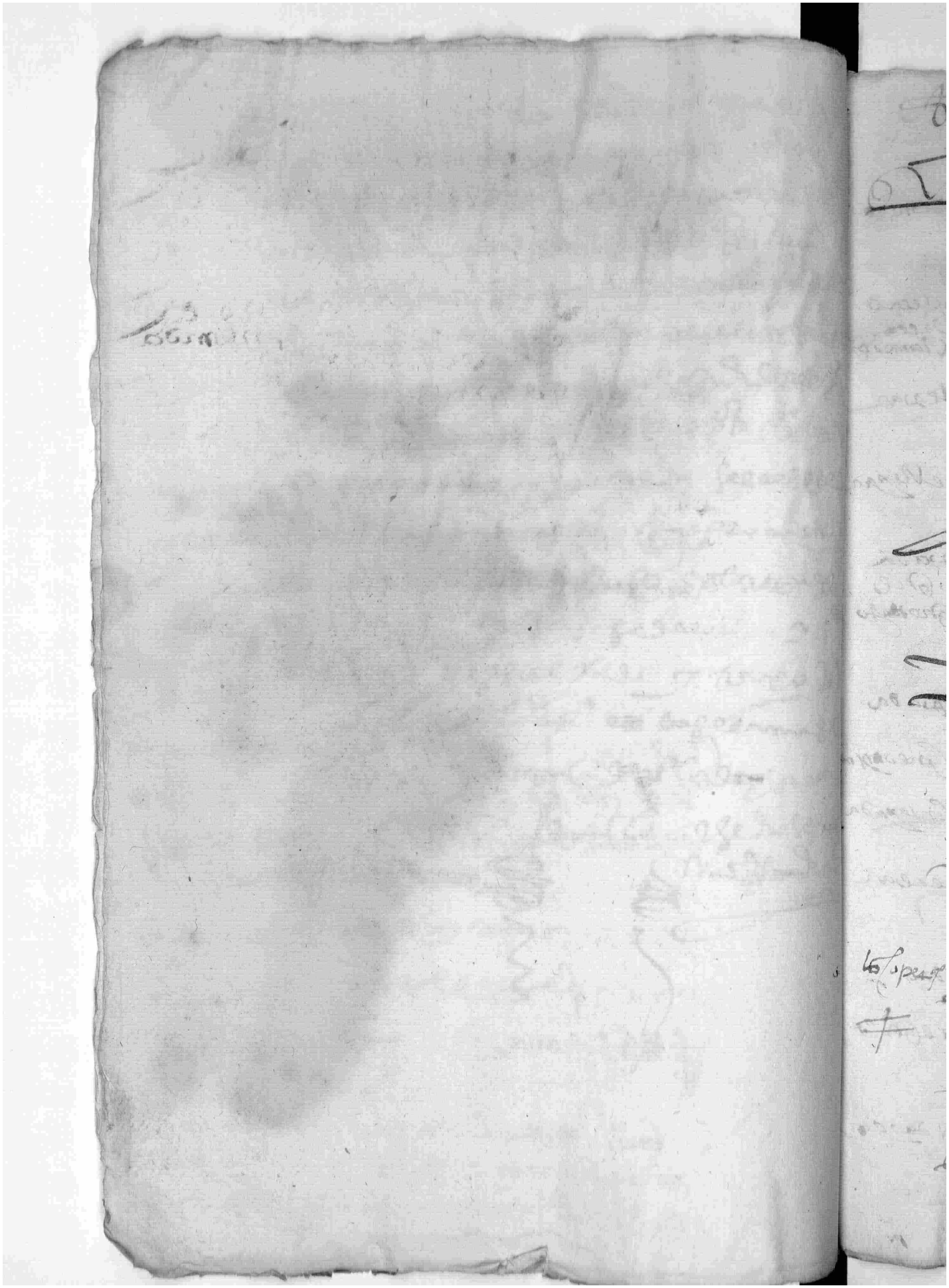

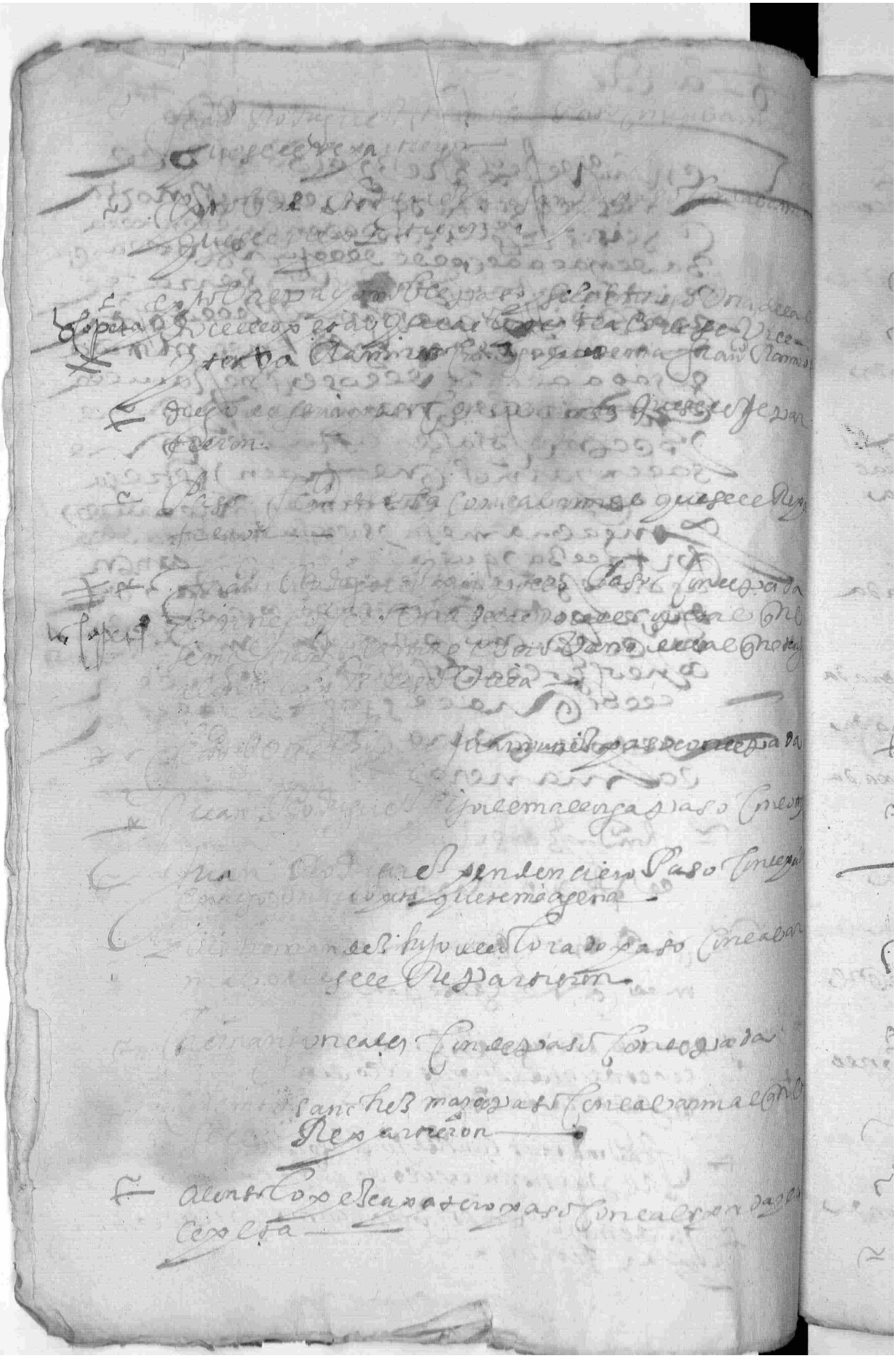

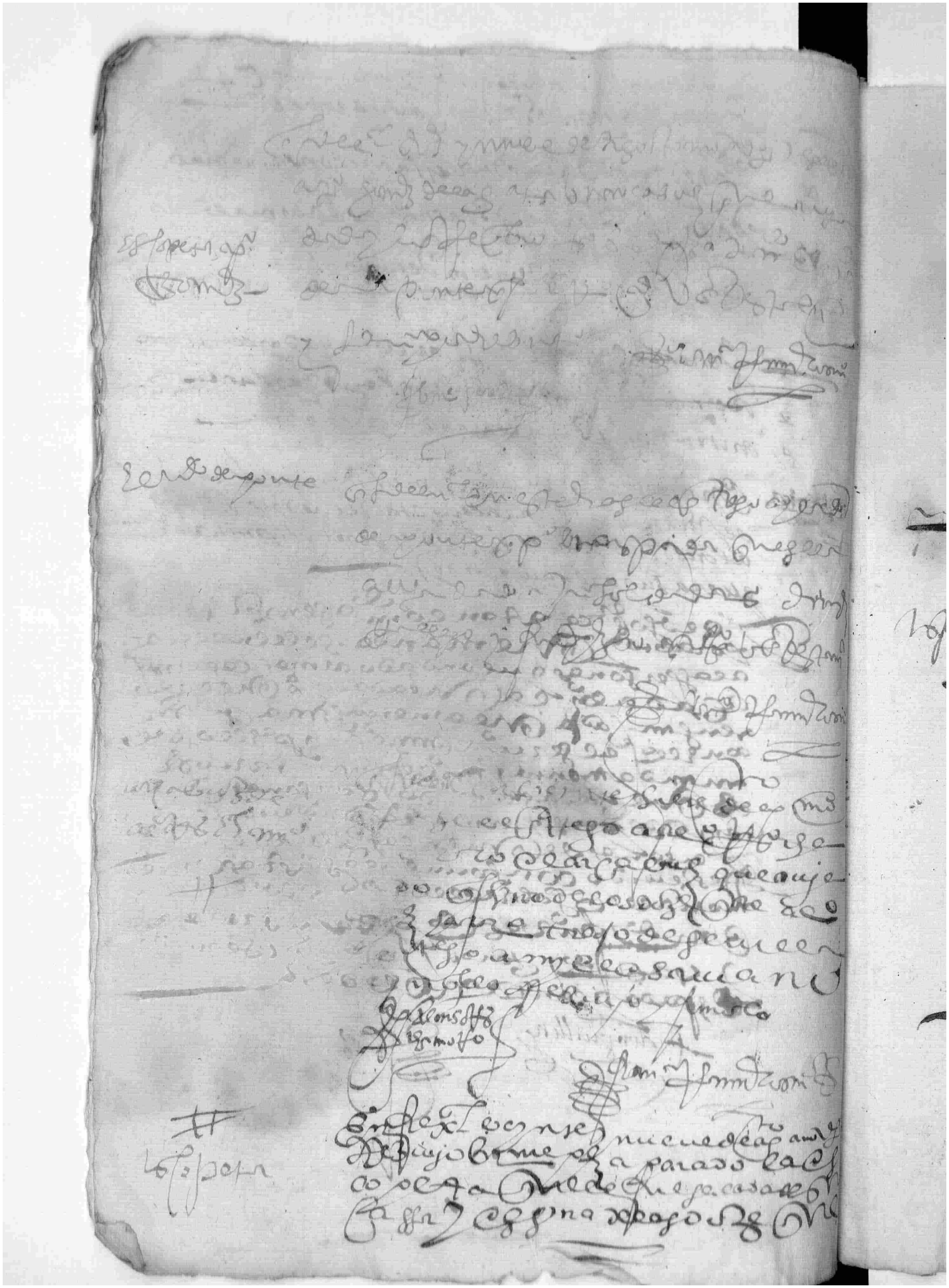

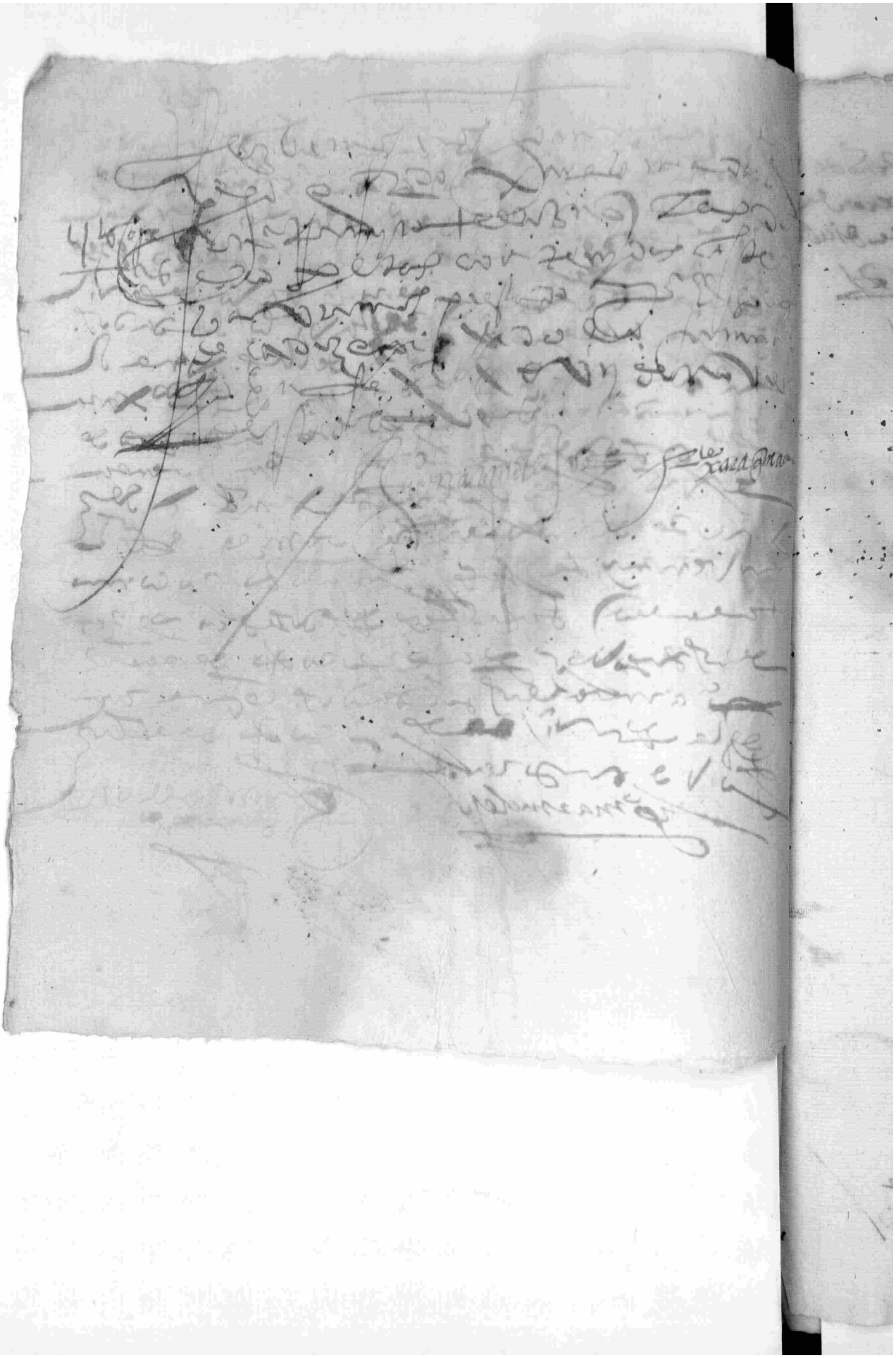

Recibio la escriptura atras contenida de fran.co Ramirez [illegible] de
cavildo que es de los doze que entraron que se truxeron de
la ciudad de sevilla y lo firme fho a primero de dicie
de nouenta y seis años

Diego Lopez

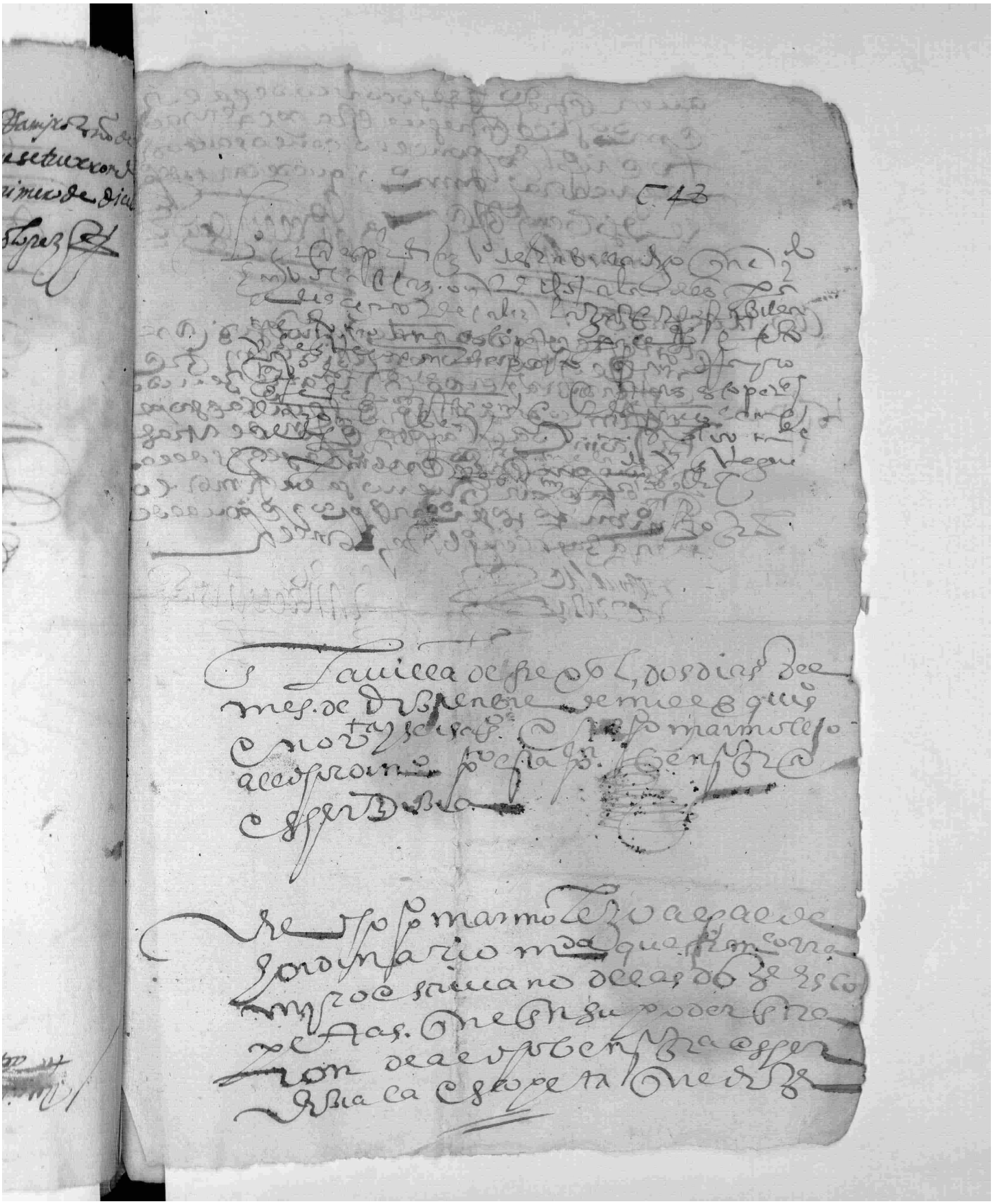

[illegible]

C. 43

[illegible]

En la villa de [illegible], dos dias del
mes de diziembre de mill e quinientos
e noventa y seis años. Ante mi Pedro Marmolejo
alcalde ordinario [illegible] en [illegible]
e [illegible]

Ante mi Pedro Marmolejo alcalde
ordinario [illegible] que [illegible]
[illegible] escrivano de las dozenas es-
copetas que en su poder [illegible]
[illegible] de alcalde [illegible]
[illegible] la escopeta que [illegible]

(5)

Por escussar de trauajo a Vmd. y que con mas breuedad la gente
de los lugares venga a esta ciud. me a parecido enbiar mandamientos
a los concejos para que ellos la traygan que con esto se alentaran
mas a seruir a su mag.d en la ocasion que al presente tenemos y anssi
Vmd. recoxera la gente que la uuiera de flexenal y la Hig.a y
Bodonal an de seruir procurando que la gente que dieren los q.s
se a vtil bien armada y bestida y con toda su auidad se procu
rara el mayor numero y estos socorridos por diez dias a real
y medio cada dia desde que entraren en esta ciud. los podra
Vmd. traher o ynbiar dentro de diez dias no enbargante
que el mandamiento diga ocho y esto hara Vmd. con mucha prin
tualidad como suele a las cossas del seruicio del Rey nro. señor
y nro. señor guarde a Vmd. muchos seg.s de agosto 23 de 1596
y Vmd. mandara se le pague al lleuador desta seis reales
de gastos

El g.do de Priego

[illegible]

Don Juan

[illegible]

Juan de Leon
escrivano

[illegible]

[illegible]

Juan de Leon
escrivano

[illegible]

Juan de Leon
escrivano

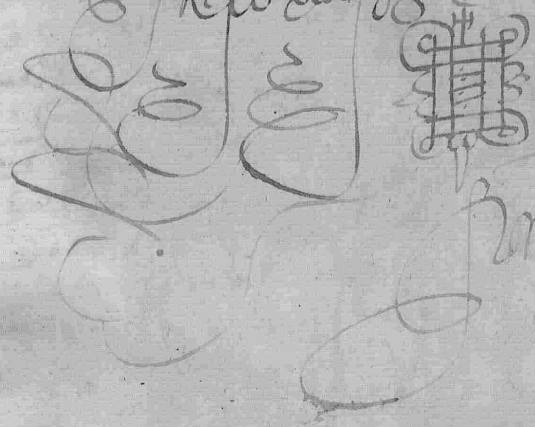

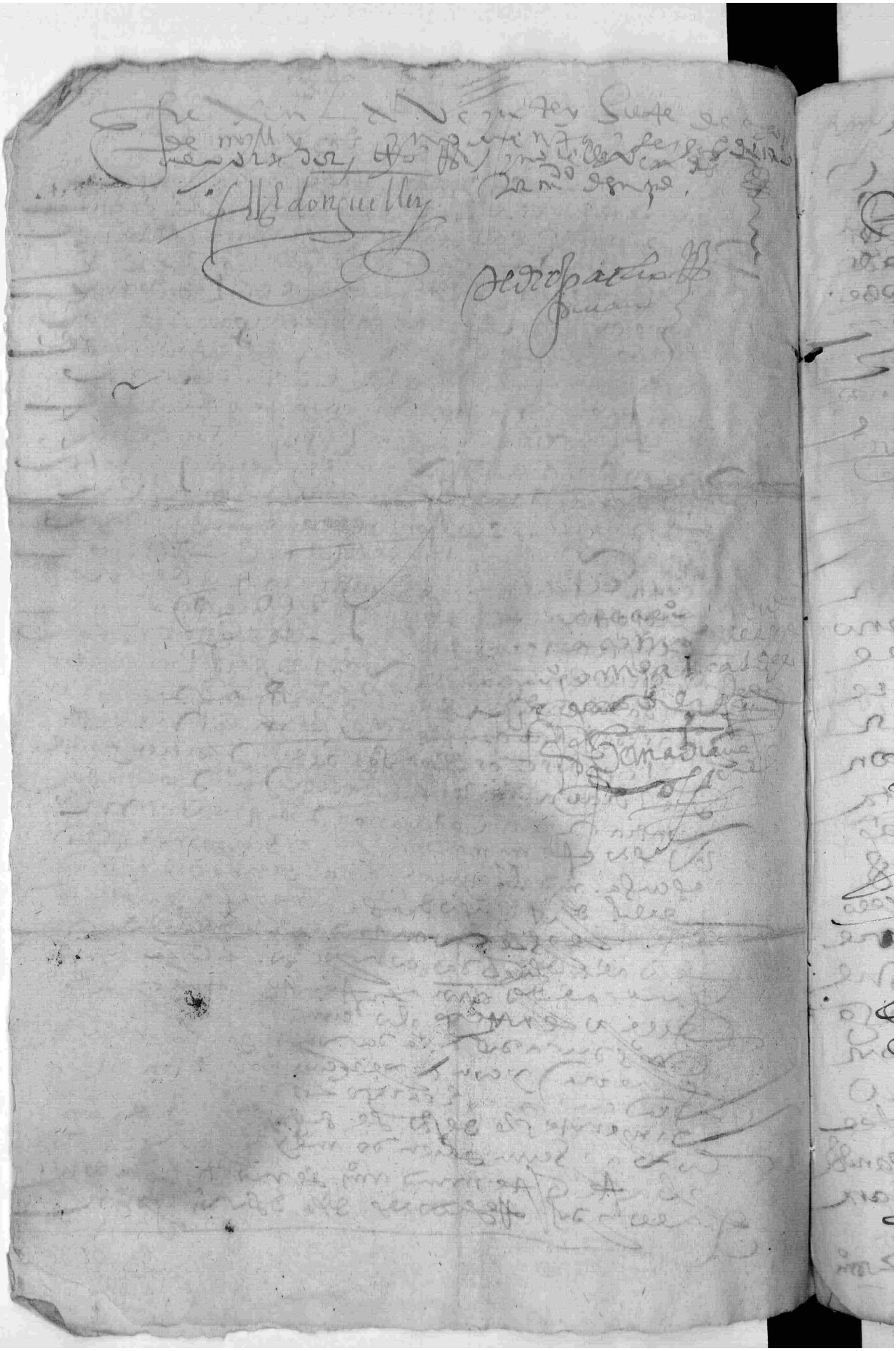

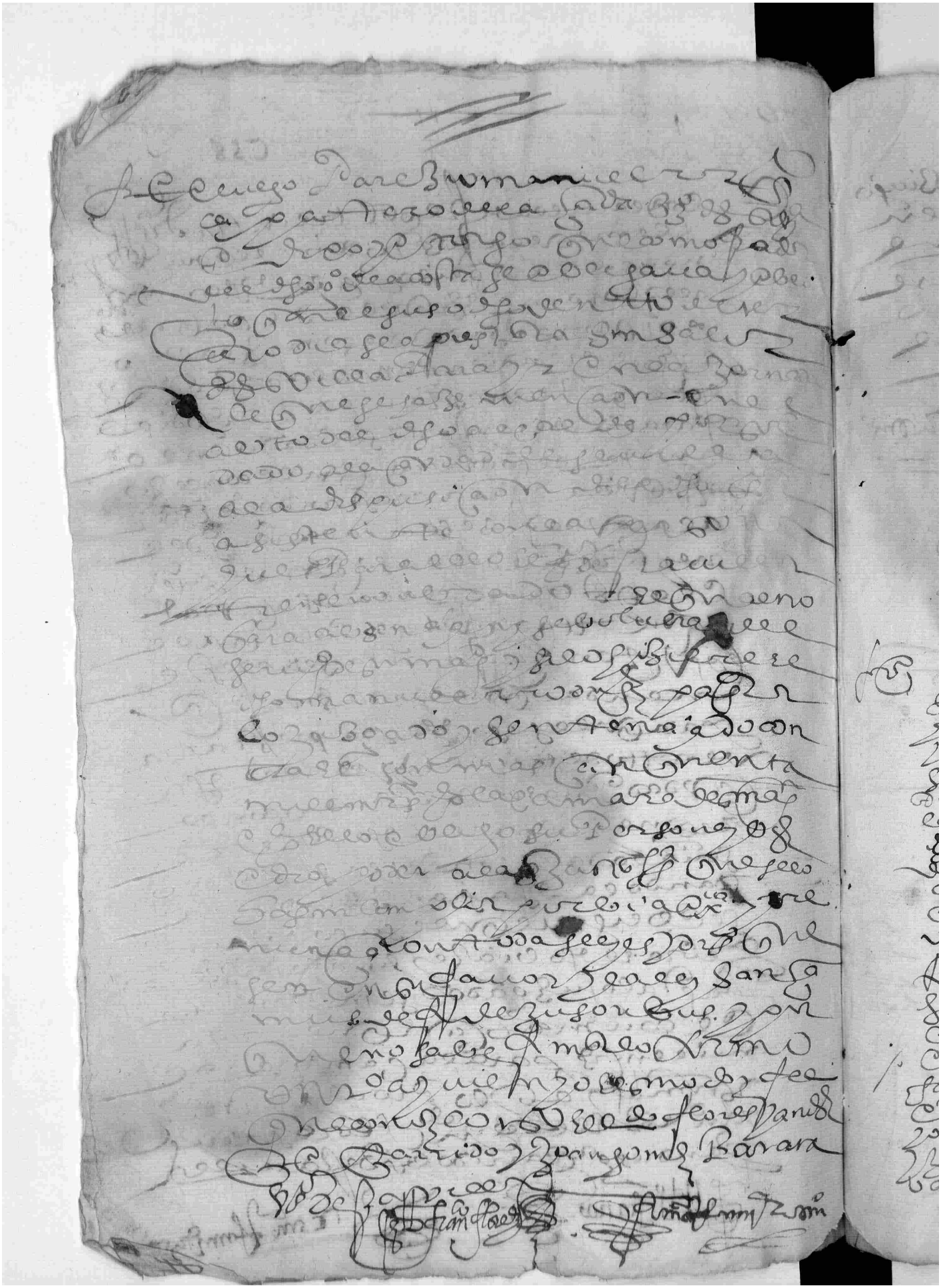

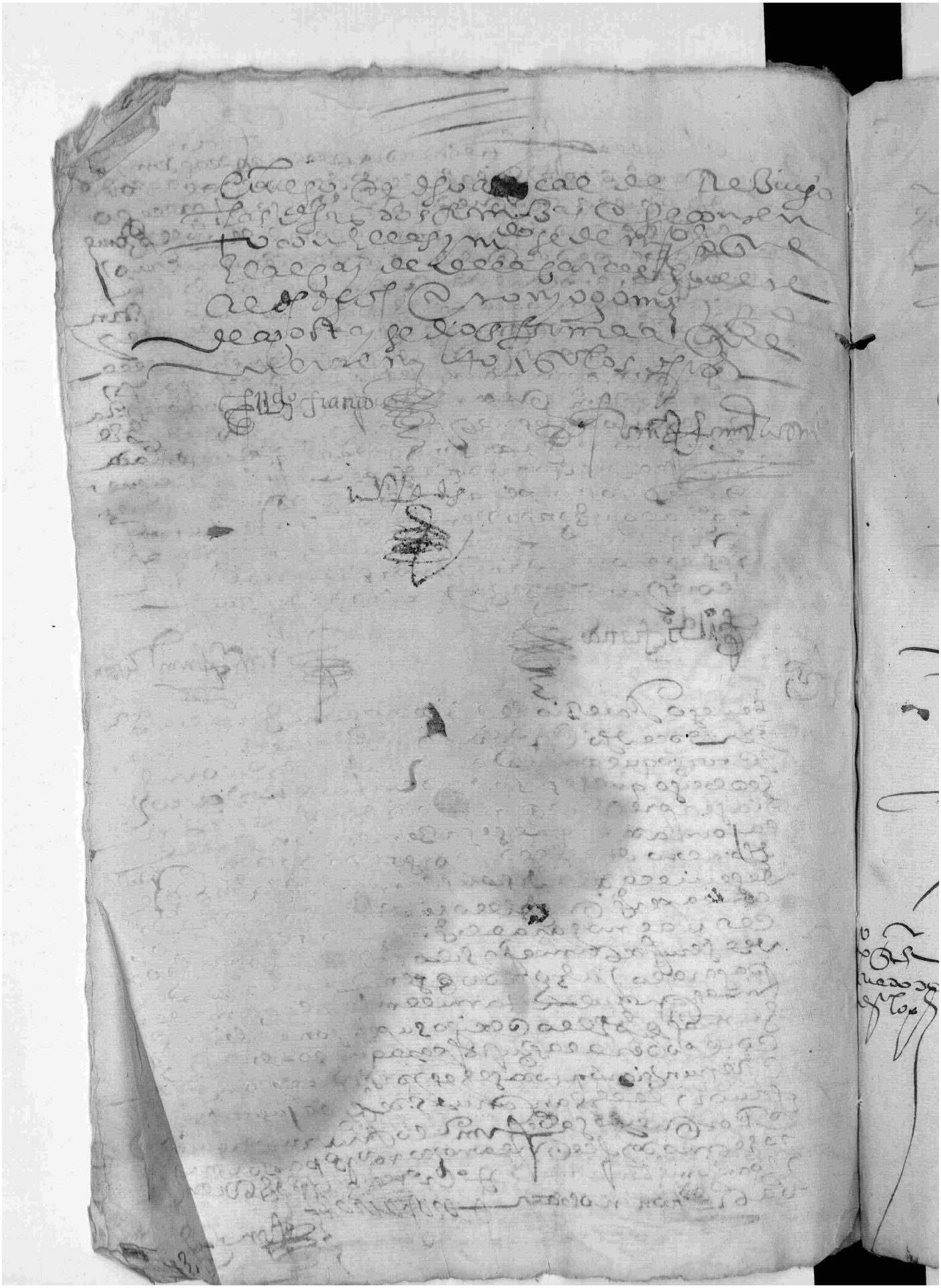

[illegible] Rolo manuel [illegible]

[illegible] gomez [illegible] de [illegible] Rolo [illegible]

[illegible] gustin hijo de [illegible]

[illegible] criado de diego [illegible]

[illegible] Rolo [illegible]

[illegible] hijo de [illegible]

C 83

[illegible] el s.or de [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] dentro de [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
fecha a 24 de S.e 1596 [illegible]

[illegible] de [illegible]

v. Luego q̃ estavilla Recibio el mandam.to dela ciudad Paraque
embiasse los soldados q̃ tiene (aunq̃ no viene en los compre
hendidos en el) a hecho todas las diligencias Posibles para cum
plirlo, q̃ es el cuydado q̃ siempre tiene de acudir a las cosas del
Servicio de Su mag.d, y de V. S.a y Respecto a la Pobresa de pro
prios q̃ tiene, y aq̃ Para la ocasion pasada del socorro de
Cadiz cumplio con las veras y demostracion q̃ V. S.a sabe, y para
ello fue necesario tomar prestado todo el gasto de los vezinos de
estavilla, y a las enfermedades q̃ en general ay, no le a sido
Posible cumplirlo ni embiar los dichos soldados, y Ansi le a pa
recido ser forcoso Acudir al Remedio y amparo de V. S.a
Supplicandole como lo hase, se sirua de escusarla en esta o
casion Pues en todas A servido con las veras Posibles, y q.do
la necesidad sea tan precisa q̃ no de lugar a ello, sea man
dando V. S.a quitar algunos de los dose soldados q̃ se le an
mandado prevenir, y embiando V. S.a orden y Mandam.to
suyo de la forma q̃ sea de haser — y de donde sea de sacar
los din.os necesarios Para ello q̃ por no tener la villa solo
un Real sera forcoso sacarlos de otra parte donde sin esta
orden de V. S.a le vendra algun Riesgo q̃ no es justo pues es
en servi.o de Su mag.d. Este propio va a ello con el qual la villa
supp.ca a V. S.a se sirva de le haser esta md. [illegible] [illegible] q̃
muchos a.s. Frexenal de Sep.tre 2 de 1596 a.s

Por m.dos de Frexenal
[illegible] marmolejo

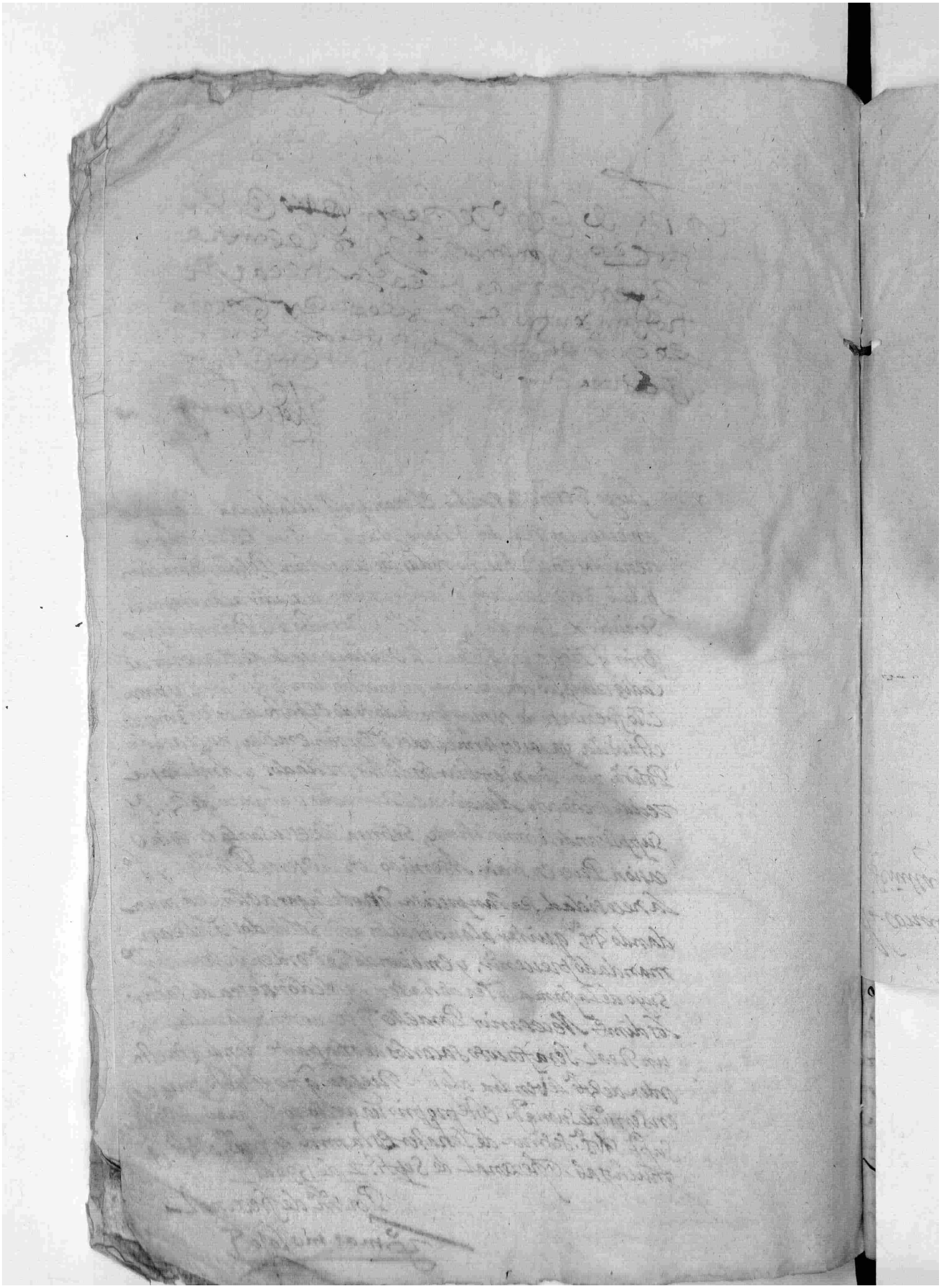

Al conde de Pñego Asistente de
Sevilla y su tierra &c

En la villa de [illegible] diez dias del mes de setiembre de mill e quinientos e noventa e seis años se juntaron a cabildo los señores justicia y regimiento de la dicha villa [illegible] del cabildo de la villa [illegible] de la villa [illegible] en el cabildo [illegible] alcalde [illegible] regidores [illegible] jurados [illegible] mayordomo del concejo [illegible] para tratar las cosas del servicio de su magestad y bien de la republica y en el dicho cabildo se hizo lo siguiente —

En este cabildo se leyo una carta misiva del [illegible] marques [illegible] asistente de sevilla [illegible] diziendo que [illegible] fue servido que esta villa [illegible] mostraron [illegible] para el socorro de Cadiz y el mucho gasto que tuvo [illegible] que agora se le pide se le sirva con soldados por la mucha enfermedad [illegible] y la falta de dineros = quando fuese tan precisa la necesidad se le sirviese [illegible] soldados que se le an mandado prevenir [illegible] a la orden de su magestad [illegible] de donde se a de sacar los dineros = y en la cabeza de la dicha carta viene en respuesta de ella un [illegible] firma el conde

Y aviendose leido [illegible] los soldados [illegible] y estos se lleven [illegible] villa y se traygan dentro de seis dias [illegible] so pena [illegible] para los gastos de la guerra [illegible] a 4 de setiembre 1596. el conde de priego —

Vista por [illegible] el cabildo = dixeron [illegible] y firmolo [illegible] escrivano del cabildo [illegible]

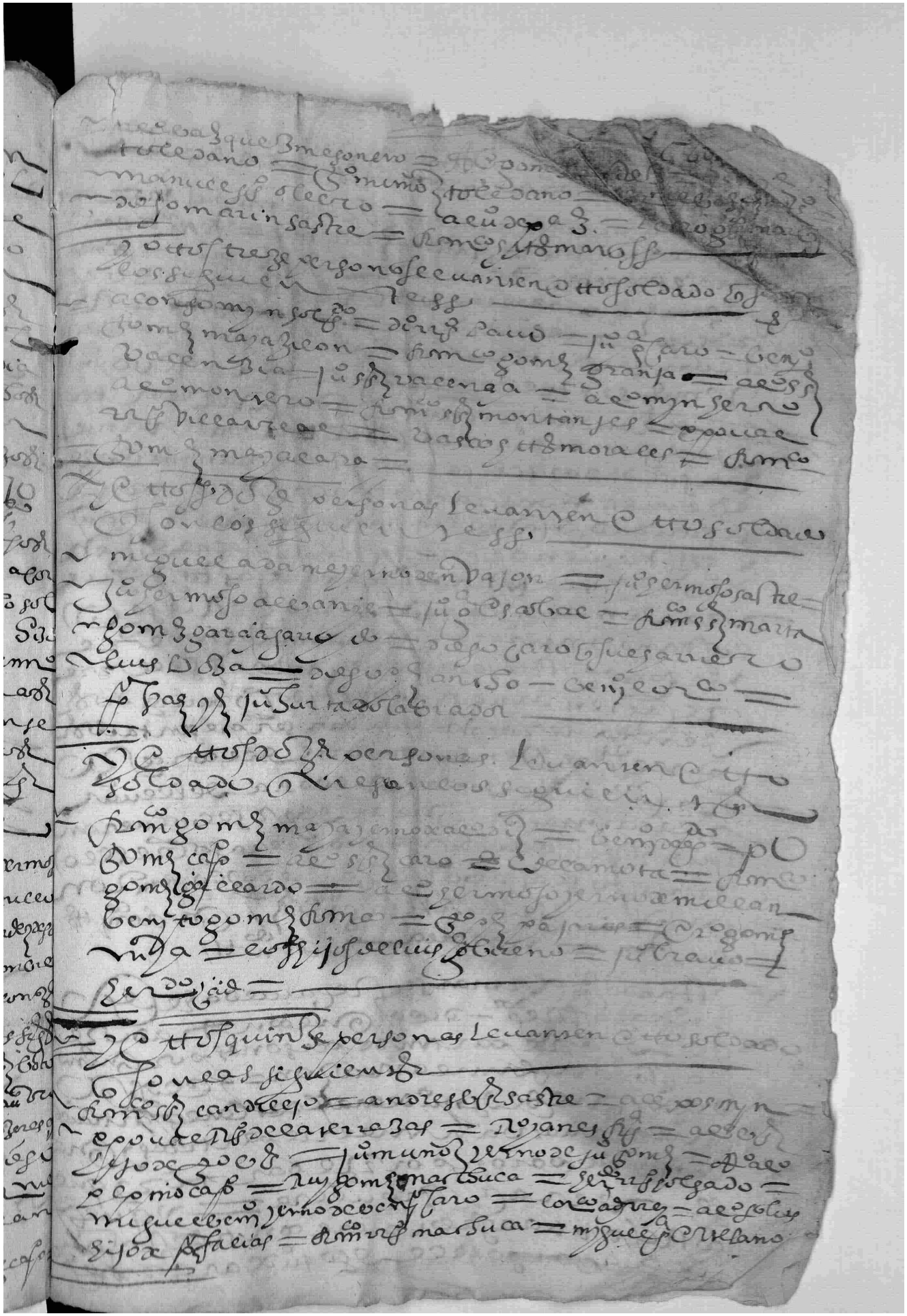

el qual dicho. Me hece de la memoria
en el declarara pregandole
los padrones. En el declarara los
que le parecieren que an de
llevar los dichos soldados = Ecm.
ronco

Juan Molejo — Ldo. Franco — Pedro de Ortiz

Gonçalo Hermosilla — Ldo. Bermudez

Juan de Paz — Franco. Montes — Andres Payo

Ante mi Fernando Romo
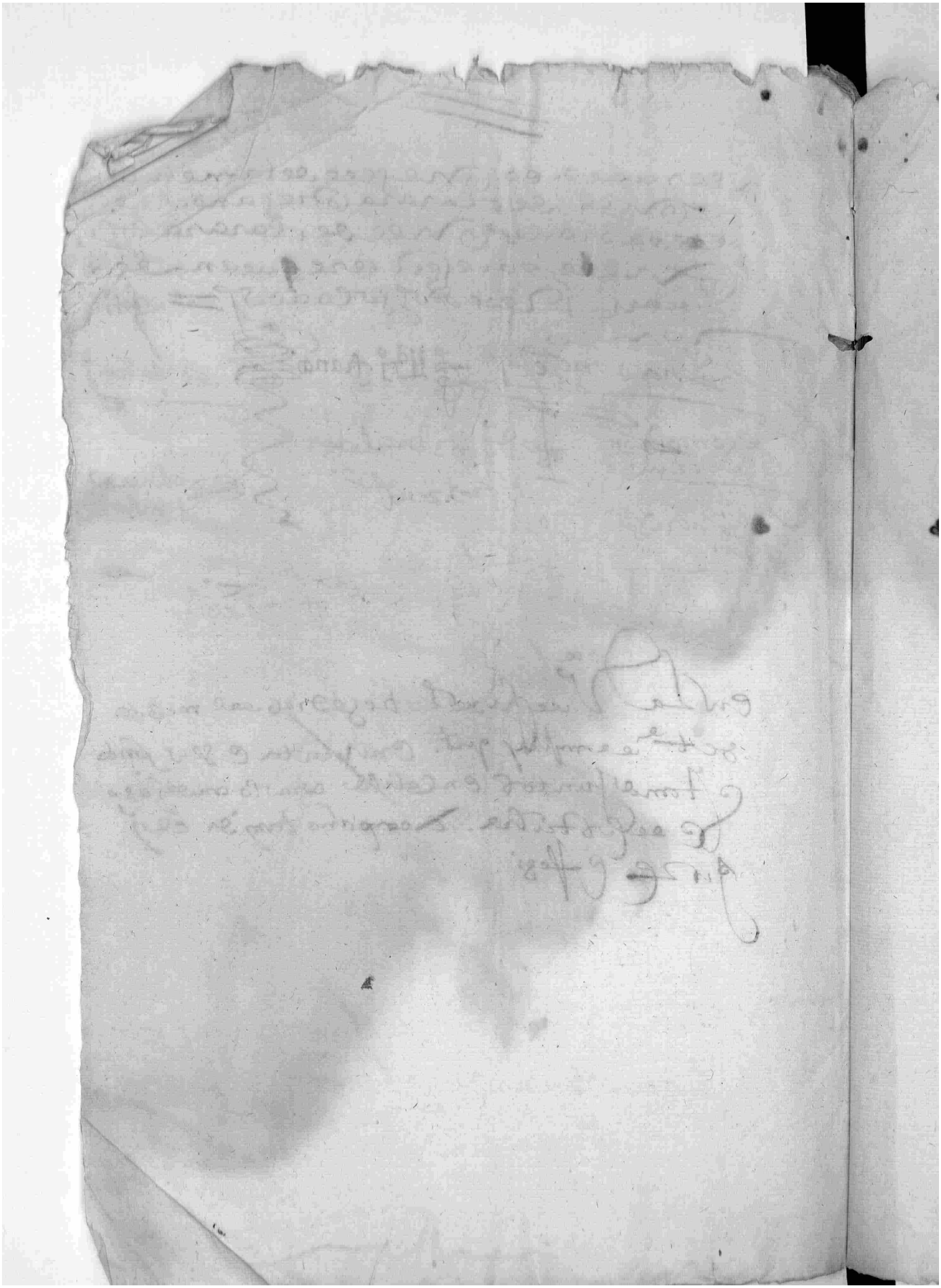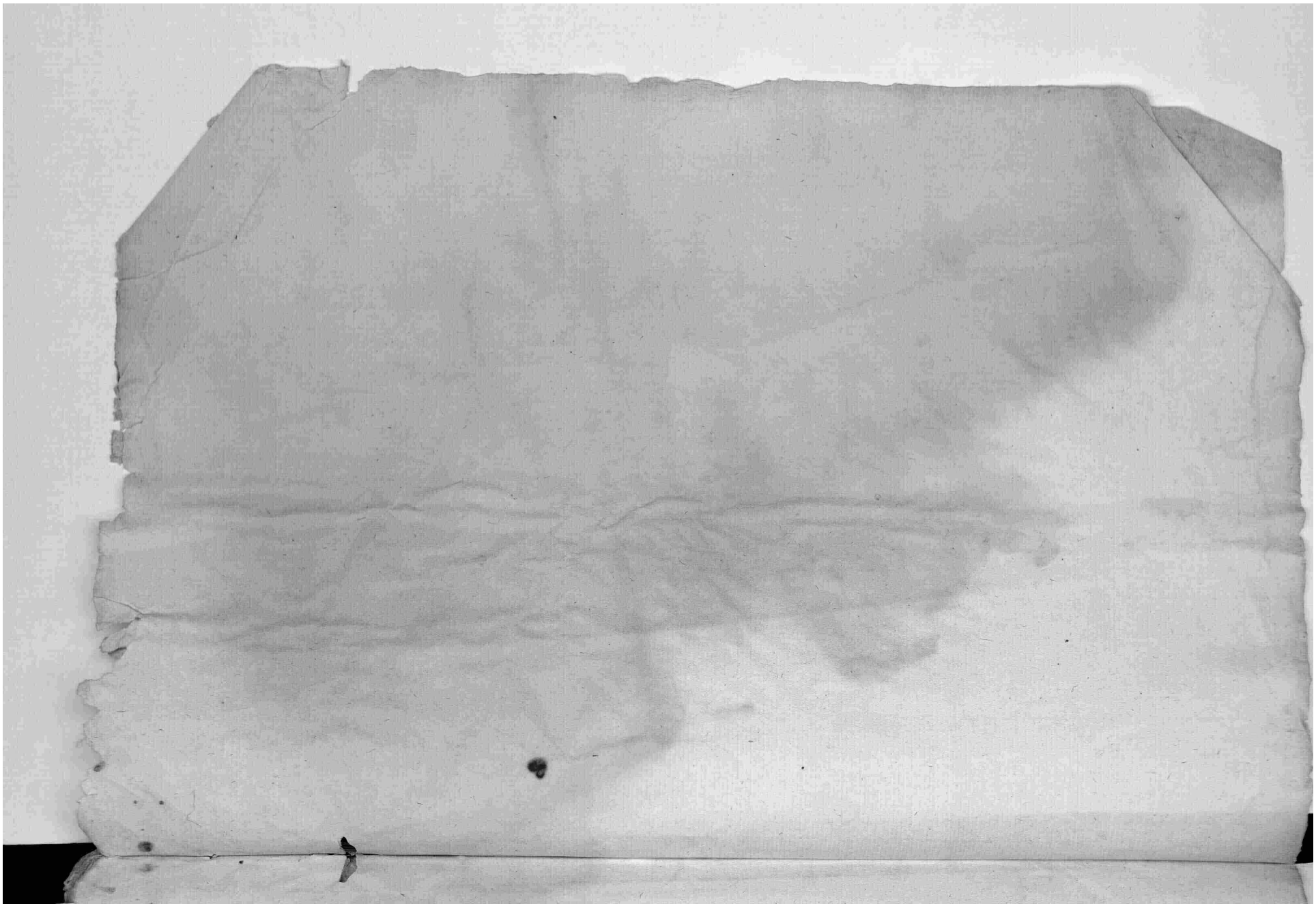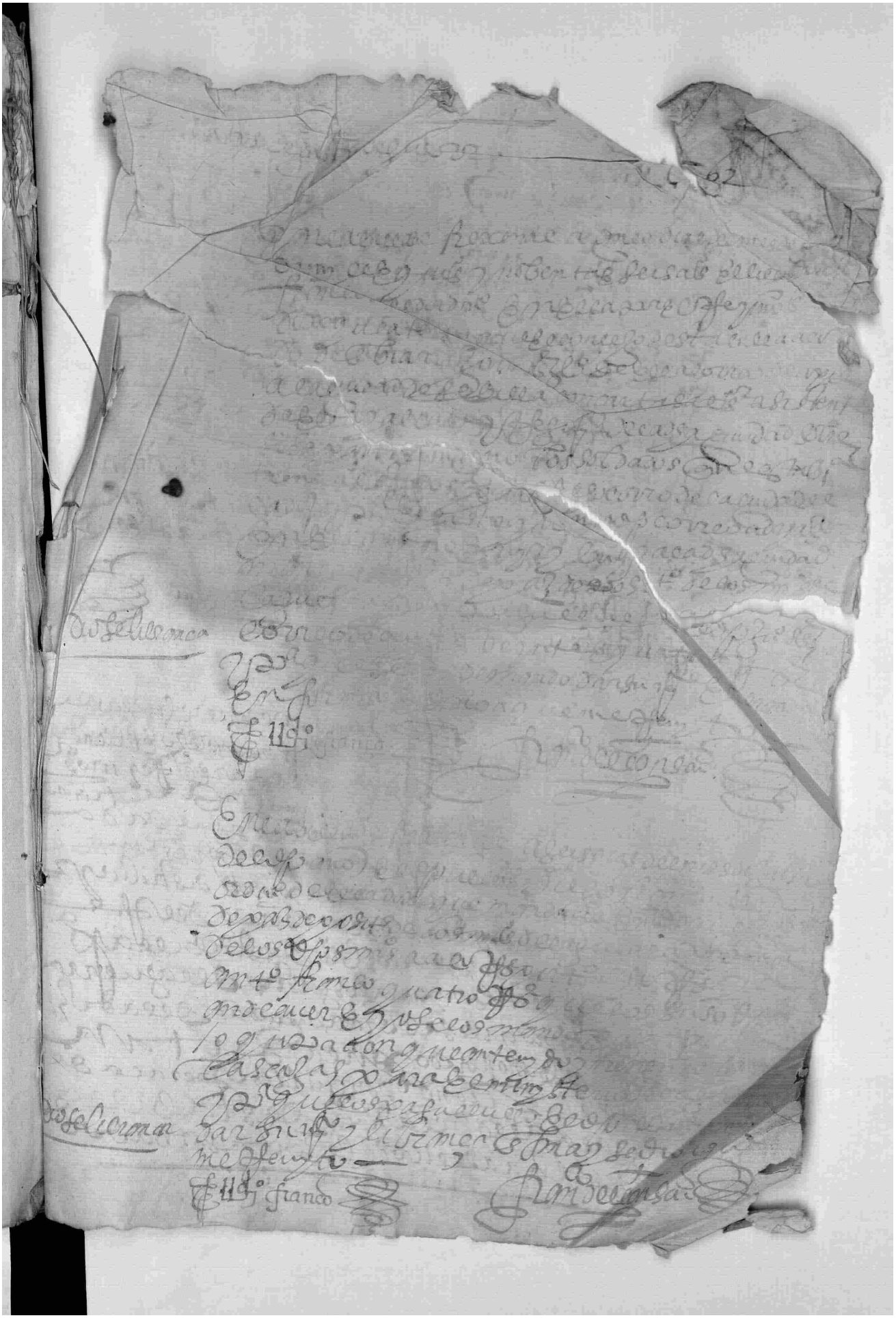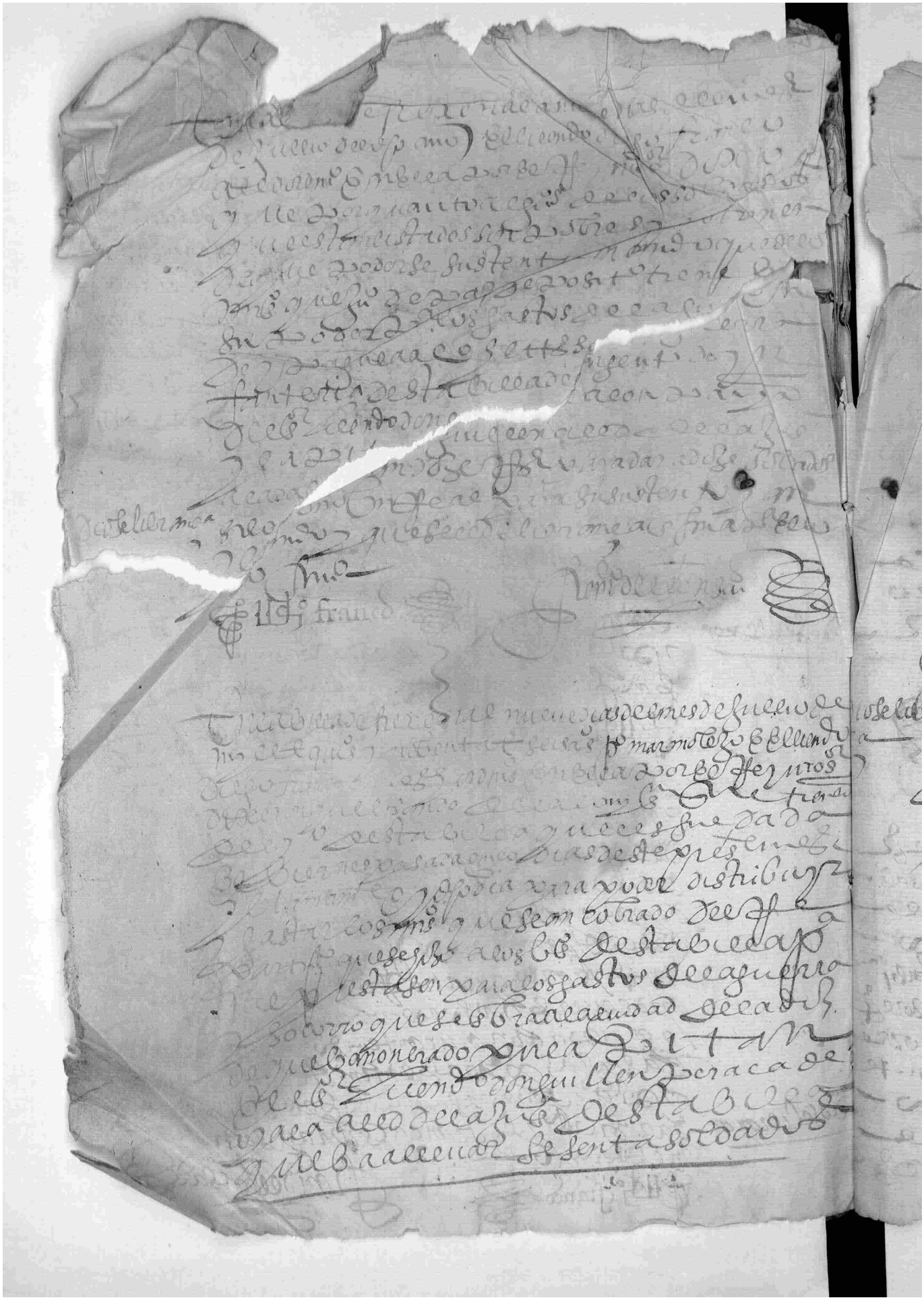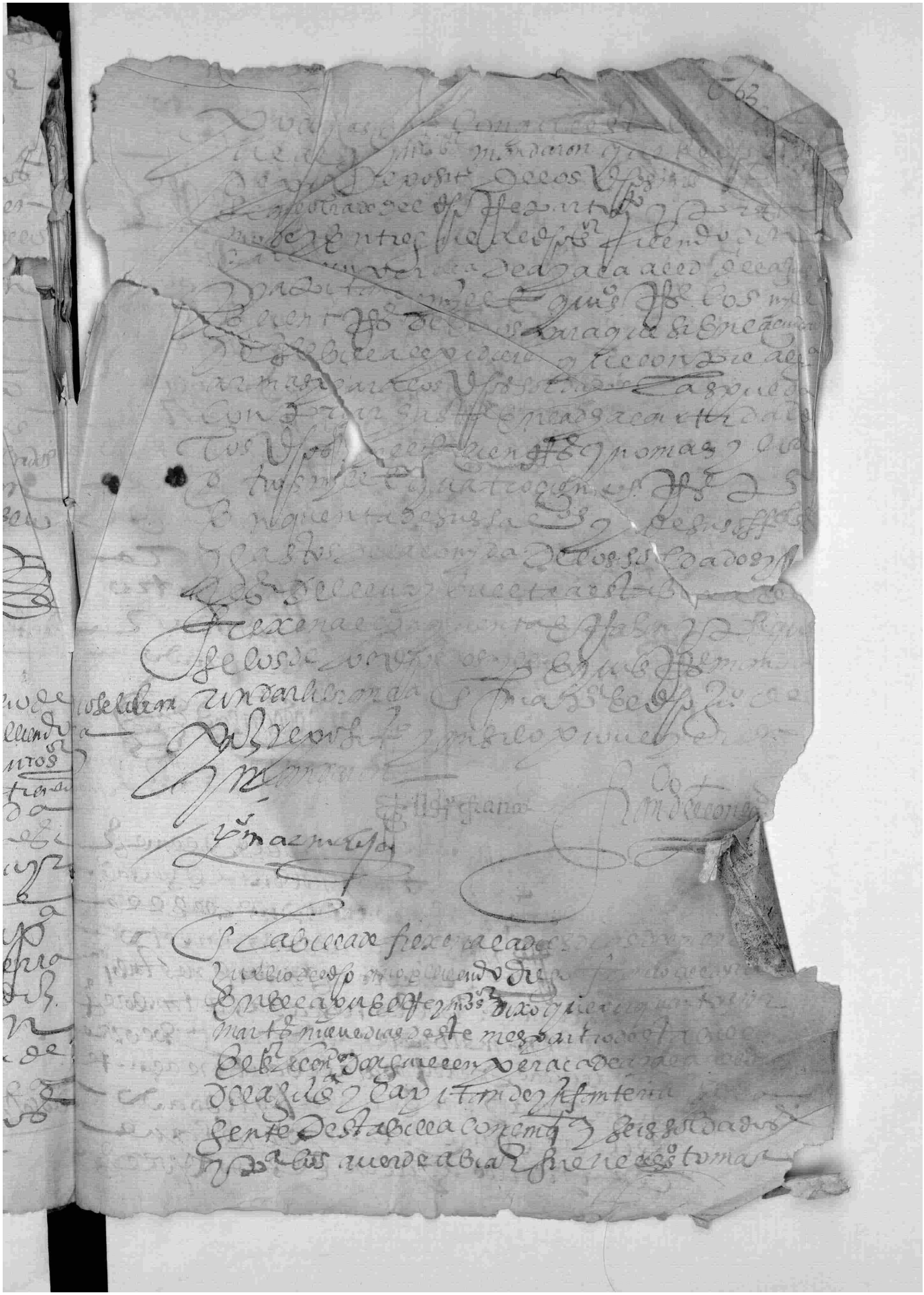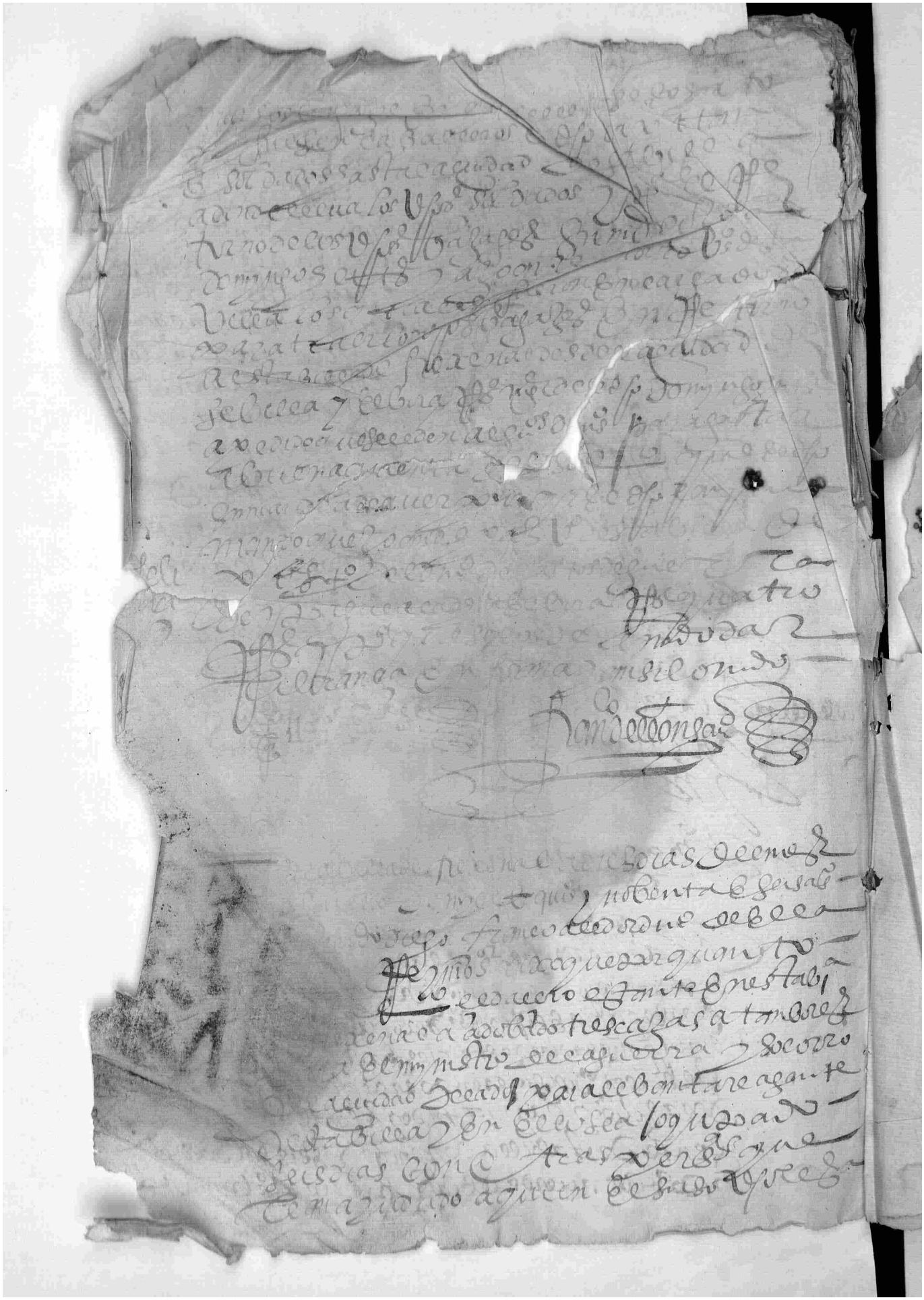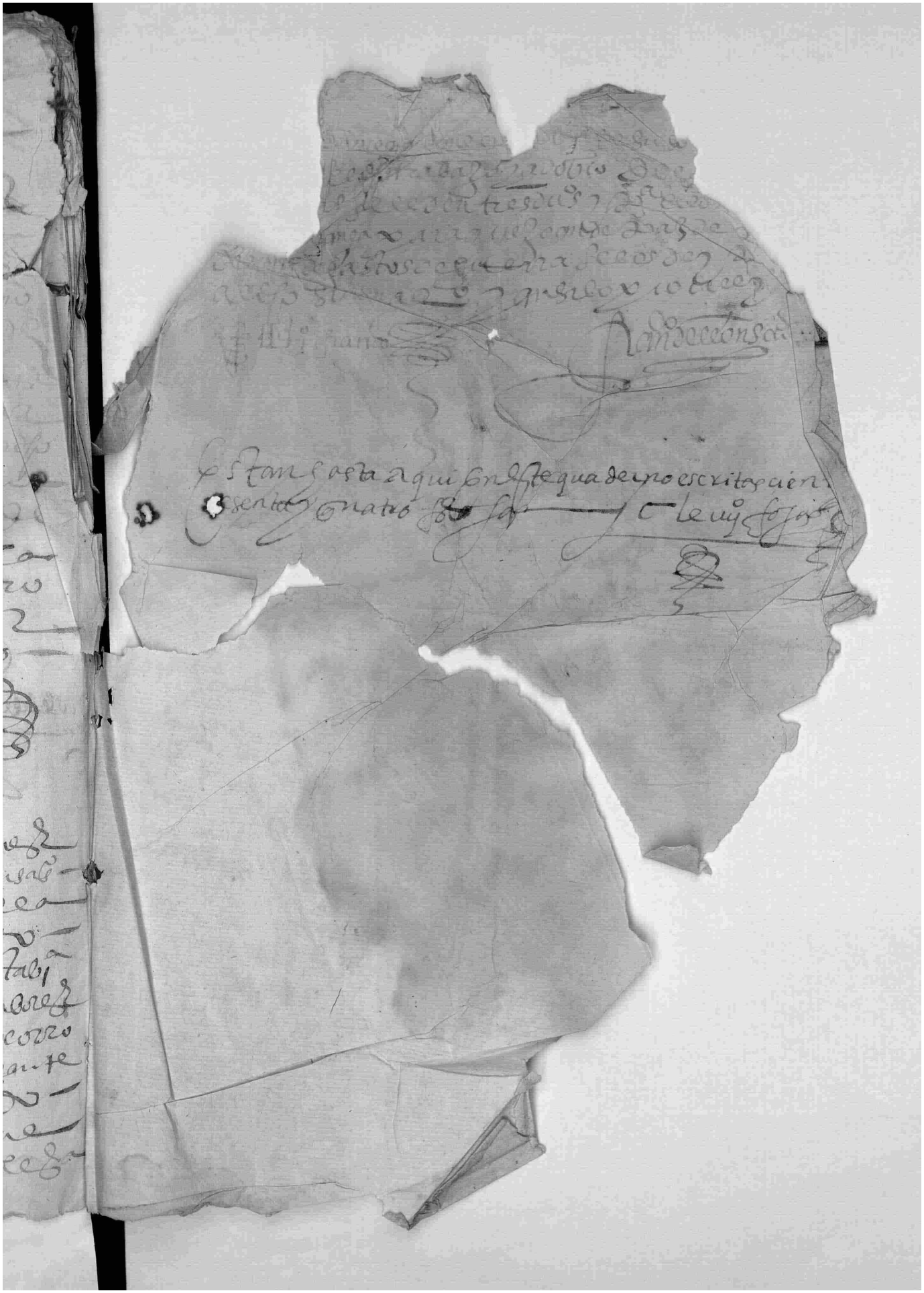
En la villa de Frexel treze dias del mes de
setiembre de mill y quinientos e noventa e seis años
estando juntos en Cabildo como lo an de hazer
de costumbre. A campana tanida el que
juro e fecho